

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS. SEDACUSCO S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2021-2-3471-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EPS. SEDACUSCO S.A.**

CUSCO - CUSCO - CUSCO

**CONTRATACIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA
ACTIVIDAD: "RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL
GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES - MVCS"**

**PERÍODO
1 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

TOMO I DE IV

17 DE FEBRERO DE 2021

CUSCO – PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-3471-SCE

CONTRATACIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA ACTIVIDAD: "RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES - MVCS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Funcionarios convocaron a proceso de contratación para 51 macromedidores sin considerar normativa metrológica, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria; posteriormente, sin sustento le ampliaron el plazo de entrega, acordaron la modificación del contrato y le pagaron sin las conformidades requeridas, pese a que los medidores no contaban con el certificado de aprobación, que permita su uso de acuerdo a su finalidad, ocasionando un perjuicio a la entidad por S/ 473 557,23	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	78
V. CONCLUSIÓN	78
VI. RECOMENDACIONES	79
VII. APÉNDICES	79



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-3471-SCE

**CONTRATACIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA ACTIVIDAD: "RENOVACIÓN DE
MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES - MVCS"**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS. SEDACUSCO S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS. SEDACUSCO S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3471-2020-002, iniciado con oficio n.° 099-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. de 9 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación de Macromedidores de Flujo para la actividad: "Renovación de Macromedidores en el grupo de principales clientes -MVCS", se realizó de acuerdo con la normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si el requerimiento, proceso de selección, conformidad y pago por la contratación de Macromedidores de Flujo para la actividad: "Renovación de Macromedidores en el grupo de principales clientes -MVCS", se realizó de acuerdo con la normativa de contrataciones, normativa de Presupuesto Público, y normativa del sector saneamiento.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico comprende la revisión del proceso de contratación - Licitación Pública n.° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A., desde su requerimiento hasta los pagos realizados y las contrataciones relacionadas.

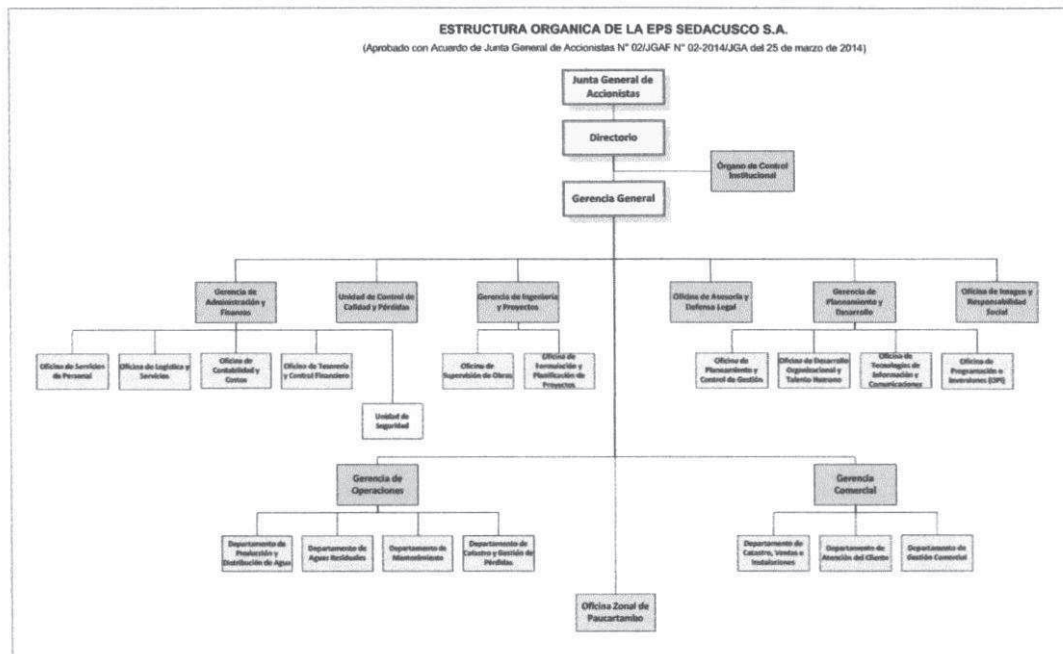
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, sin perjuicio de la revisión de operaciones anteriores y posteriores para alcanzar los objetivos del servicio de control posterior.



4. De la entidad

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS. SEDACUSCO S.A., es una empresa pública de derecho privado, que pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Acuerdo de Junta General de Accionistas n.° 002/JGAF n.° 02-2014/JGA de 25 de marzo de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS CONVOCARON A PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA 51 MACROMEDIDORES SIN CONSIDERAR NORMATIVA METROLÓGICA, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; POSTERIORMENTE, SIN SUSTENTO LE AMPLIARON EL PLAZO DE ENTREGA, ACORDARON LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LE PAGARON SIN LAS CONFORMIDADES REQUERIDAS, PESE A QUE LOS MEDIDORES NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN, QUE PERMITA SU USO DE ACUERDO A SU FINALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 473 557,23

Durante el 2014, funcionarios de la EPS. SEDACUSCO S.A. aprobaron, autorizaron y tramitaron la adquisición de 51 macromedidores para la renovación de aquellos que por su antigüedad y mal funcionamiento generaban una submedición en la facturación del consumo de agua de 51 principales clientes; es así que, convocaron la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A. sin considerar las normas metrológicas; posteriormente, le otorgaron la buena pro a postor cuya propuesta no cumplía con la documentación de presentación obligatoria.

No obstante que, suscribieron el Contrato n.º 472-2014 GG EPS SEDACUSCO S.A. por S/ 499 998,00 y con un plazo de ejecución de 70 días; es así como, el contratista solicitó una ampliación de plazo que se le denegó; por lo que, presentó un recurso de reconsideración, procedimiento al margen de lo regulado en la normativa de contrataciones; sin embargo, tramitaron esta petición y la declararon procedente a pesar de que fue presentada fuera del plazo normativo, correspondiendo la aplicación de penalidades por mora en la entrega. Asimismo, encontrándose pendiente el otorgamiento de la conformidad por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en la cláusula novena del contrato, permitieron el vencimiento de la carta fianza.

Es así que, al siguiente año de la contratación (2015) funcionarios de la Entidad se reunieron con el contratista, y acordaron modificaciones al contrato, sin mediar informe técnico ni legal que las evalué, procediendo a suscribir un documento denominado *"Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 01-2015 - Contrato para la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS, Contrato N.º 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, Licitación Pública N.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A"*; asimismo, consintieron compromisos a cargo de la Entidad vinculados con el otorgamiento de la conformidad y el trámite del proceso de homologación de los macromedidores ante INDECOPI con recursos propios de la Entidad, a pesar que no se contaba con el Certificado de Aprobación del modelo del medidor ofertado; trámite que posteriormente fue desestimado por falta del referido certificado, ocasionando que los 51 macromedidores, adquiridos por la Entidad no puedan ser utilizados para la medición comercial, generándose con ello un perjuicio económico de S/ 473 557,23.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013, el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios SEDACUSCO S.A. en adelante "la Entidad", y el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "el MVCS", suscribieron el "Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/MVCS/PNSU – Convenio Especifico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A" (**Apéndice n.º 4**), en adelante el "Convenio".

La cláusula tercera del citado Convenio hace referencia a la solicitud de recursos realizada por la Entidad ante el Ministerio hasta por S/ 6 123 158,00 con la finalidad de: *"(...) ser destinados al financiamiento de*

actividades de mantenimiento de infraestructura sanitaria y equipamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de su ámbito de administración [EPS SEDACUSCO S.A.] (...); al respecto, estas actividades que justificaron la suscripción del convenio, se encuentran detalladas en su anexo n.º 1, entre las que se encuentra la: “Renovación de Macromedidores en el Grupo Principales Clientes, para reducir error de sub medición”.

Asimismo, conforme el literal b) del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio (**Apéndice n.º 4**), la Entidad se obligó –entre otras actividades– a: “(...) Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por VIVIENDA, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, **garantizando un uso transparente y eficiente de dichos recursos**” (Énfasis agregado).

En ese sentido, con relación a la actividad: “Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes, para reducir error de sub medición”, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, a través de su Departamento de Pérdidas y su supervisión, elaboró preliminarmente en noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 5**) y posteriormente en febrero de 2014, los documentos que contenían las especificaciones técnicas y la necesidad de adquirir macromedidores para la Entidad.

Con relación a la referida actividad, la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora del Equipo Funcional (E.F.) de Pérdidas Comerciales emitió el Informe n.º 011-2015-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A.¹, de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 6**); es así como, en relación a la sustitución² de los macromedidores VIP, precisó que:

“(…) Esta actividad ha sido desarrollada en forma integral por el Departamento de Gestión de Pérdidas a través del E.F. De Pérdidas Comerciales, que lograron incluir esta actividad en los programas financiados por el Ministerio de Vivienda y Construcción, previo a un estudio realizado en el mes de Junio del 2013, de “Evaluación de medidores Principales Clientes con diámetros de 2”, 3” y 4”, donde se determinó la Renovación de macromedidores, por la antigüedad y su mal funcionamiento por ser equipos obsoletos y se propuso el cambio de tecnología de un sistema mecánico de macromedición a un registro digital de ultrasonido, para reducir el 17.78% de sub medición determinado en el documento.

Estudio que fue realizado a través de la Gerencia de Operaciones como propuesta en diciembre del 2013 y fue incluido para su financiación en el paquete de programas de Mantenimiento de Infraestructura Sanitaria, donde se determinó “Actividad 2 Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes” para ser desarrollado por el Departamento de Gestión de Pérdidas.” (Énfasis agregado)

Ahora bien, los requerimientos de materiales y especificaciones técnicas de la actividad “Renovación de Macromedidores en el Grupo Principales Clientes, para reducir error de sub medición” están detallados en el documento denominado “Expediente Técnico n.º 2” (**Apéndice n.º 7**) elaborado por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora del EF del Departamento de Control de Pérdidas Comerciales de la Gerencia de Operaciones, consignando como fecha de elaboración el mes de febrero de 2014.

Es de precisar que, en el numeral 1.2 del “FORMULARIO DE INFORMACIÓN GASTOS DE MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO

¹ Documento que es remitido por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia mediante el Informe n.º 486-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), conforme el requerimiento de información realizado por la Comisión de Control mediante Oficio n.º 003-2020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

² La Real Academia de la Lengua Española define Renovación de la siguiente forma: “(...) Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase”.

DE LA EPS" del "Expediente Técnico n.º 2" (Apéndice n.º 7), se justifica la actividad en los términos siguientes: **"Renovación de macromedidores en el grupo de principales clientes VIP, por la antigüedad y su mal funcionamiento por ser equipos obsoletos, realizando el cambio de tecnología de un sistema mecánico de macromedición a un registro electromagnético para reducir un 17.68% de submedición, lográndose un recupero de 9569 metros³ mensuales que significa un monto de S/. 63,625 nuevos soles en 31 conexiones de clientes VIP. La facturación de clientes VIP representa el 46% del monto y un 23% del volumen facturado de la EPS; por lo que se intervendrá en 31 conexiones que tienen 15 años de antigüedad promedio que representa el 9% del monto y el 5% del volumen facturado en la EPS."** (Énfasis agregado).

Asimismo, en el "Cronograma de Ejecución de Actividades: Nro. 2 – "RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES" del Expediente Técnico n.º 2 (Apéndice n.º 7), se consignó entre las actividades de adquisición de bienes y/o servicios, el "Proceso de Adjudicación de Adquisición de Macromedidores." (Sic); en tal sentido, se emitió la Nota de Pedido n.º 0000662 de 20 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 8), en cuyo comentario, se precisó: "EXP. TECNICO N° 2 PEDIDO 2.1.- RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES, SE ADJUNTA FICHA TÉCNICA."; asimismo, a este pedido se adjuntó el documento denominado "Especificaciones Técnicas para Macromedidores Electromagnéticos o Ultrasonicos en Línea".

Con relación al requerimiento formulado por el área usuaria, sin considerar las normas metroológicas (Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.ºs 001-2012/SNM-INDECOPI y 001-2014-SNM-INDECOPI).

El 2014, como parte de una de las actividades a ejecutar en el marco del financiamiento del Convenio suscrito por la Entidad y el MVCS, la Gerencia de Operaciones (área usuaria) requirió la adquisición de medidores de flujo de agua mediante la Nota de Pedido n.º 0000662 de 20 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 8), suscrita por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora del E.F. de Pérdidas Comerciales, y autorizado por el Ing. Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones; es así como, con la referida nota de pedido se solicitó la adquisición de 51 medidores de flujo de agua, con el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Bienes requeridos por la Supervisora de Pérdidas Comerciales

Ítem	Código	Denominación	Cantidad	Actividad
1	B05.001.0019	Medidor de Flujo de Agua de 2" DN50	27	01.01.0401
2	B05.001.0020	Medidor con Flujo de Agua de 3" DN80	2	01.01.0401
3	B05.001.0007	Medidor de Flujo de Agua de 4" DN100*	2	01.01.0401
4	B05.001.0001	Medidor de Flujo de Agua de 1.1/2" DN40	20	01.01.0401

Fuente: Nota de Pedido n.º 0000662 (Apéndice n.º 8); (*) Se aprecia en el documento una corrección manual.

Elaborado: Comisión de Control

Ahora bien, a esta nota de pedido se adjuntó el documento denominado "Requerimiento de Materiales"³ de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 5) suscrito por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, en su condición de supervisora E.F. de Pérdidas Comerciales, el Ing. Ramiro Salas Álvarez, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, y el Ing. Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones, en la que además de consignar los bienes detallados en el cuadro n.º 1, se requerían otros bienes (Tubería, cemento, piedra chancada, arena y ladrillo) para la instalación y sustitución de los citados medidores; asimismo, se determinaron las características técnicas, las que en relación a las determinadas posteriormente por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 9), contenían las diferencias siguientes:

³ Documento que forma parte del Expediente Técnico n.º 2 "RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES" de febrero de 2014.

Cuadro n.º 2

Especificaciones Técnicas del Área Usuaria y del Expediente de Contratación

Especificaciones Técnicas adjunta a la Nota de Pedido 0000662 (Expediente Técnico N.º 2) formuladas por el Área Usuaria	Especificaciones Técnicas registradas por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MACROMEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS O ULTRASONICOS EN LINEA" Sensor: - Los electrodos o sensores/transductores deben ser acero inoxidable AISI 316 y/o Hastelloy u otro material de mejor calidad. - Material del tubo medidor de acero, acero inoxidable AISI 316 y/o acero al carbón y el recubrimiento interno debe ser de EPDM o PTFE caucho duro. Este recubrimiento solo estará en contacto con el fluido más no el material metálico. - La temperatura del fluido debe estar en el rango: 0 °C a 50 °C. - La temperatura ambiente debe estar en el rango: -5 °C a 50 °C. - Extremos bridados con material según norma ANSI 16.5 Clase 150, DIN, JIS o ISO PN 10/16. - Presión de trabajo 16 Bar. - Debe contar con aislamiento en la salida de comunicación. Transmisor: - La precisión del equipo debe estar en el rango de $\pm 0,2\% \pm 2 \text{ mm/s}$ a $0,5\% \pm 2 \text{ mm/s}$ del valor medido. - Rango de medición de flujo: 0 – 15 m/s. - El equipo se energizará con baterías internas de Litio u otra mejor que permitan una autonomía ininterrumpida mínimo de 06 años. - El equipo debe contar con salidas digitales y de interface de comunicación serial RS485, ModBus o CPRS/GSM. - Display con pantalla gráfica LCD, de 8 a 15 caracteres alfanuméricos. La pantalla deberá de ser iluminada lo cual permita exhibición de: - Caudal instantáneo en l/s o m3/h. - Totalizador de flujo directo e inverso en m3. - Velocidad de flujo en m/s. - Mensajes del estado actual (Estado de baterías, calidad en señal de información por incrustaciones en el electrodo o sensor). - Datalogger o memoria de almacenamiento de datos interno o externo con IP 67 y batería interna de larga duración. Capacidad mínima 5 GB y con posibilidad de extracción directa de datos del medidor. - Para medidores electromagnéticos la salida de pulsos con frecuencia máxima de 50Hz. - El grado de protección del transmisor deberá ser IP68. - Software original de programación intuitiva tanto para la programación del equipo así como para descargar la información del datalogger. Debe incluir cable para descarga del data logger del equipo a la PC. - Manual de instrucciones en idioma español. Accesorios: - Contra bridas del diámetro requerido conexión ANSI 150, DIN, JIS o ISO PN acero al carbono y/o inoxidable. - Espárragos y tuercas y arandelas de acero al carbono y/o inoxidable. Cantidades: - Medidor para agua de 1-1/2" DN 40: 20 unidades. - Medidor para agua de 2" DN 50: 27 unidades. - Medidor para agua de 3" DN 80: 02 unidades. - Medidor para agua de 4" DN 100: 02 unidades.	"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MACROMEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS O ULTRASONICOS COMPACTOS EN LINEA" Sensor: - Los electrodos o sensores/transductores: para el caso de medidores electromagnéticos el material debe ser Hastelloy u otro material de mejor calidad y para el caso de medidores ultrasónicos debe ser de acero inoxidable AISI 316. - Para el caso de medidores electromagnéticos debe contar con dos pares de electrodos: 01 par para la medición y 01 par para el aterramiento. En caso de medidores ultrasónicos el sensor también debe estar conectado a tierra. - Material del tubo medidor de acero, acero inoxidable AISI 316 y/o acero al carbón y el recubrimiento interno debe ser de EPDM o PTFE – caucho duro. Este recubrimiento solo estará en contacto con el fluido, más no el material metálico. Para el caso del medidor ultrasónico el material del tubo de medidor será de acero inoxidable u otro que garantice la conexión en línea de los sensores. - La temperatura del fluido, para ambos tipos, debe estar en el rango: 0°C a 50°C. - La temperatura ambiente, para ambos tipos, debe estar en el rango: -5°C a 50°C. - Extremos bridados, para ambos tipos, con material según norma ANSI 16.5 Clase 150, DIN, JIS o ISO PN 10/16. - Presión de trabajo, para ambos tipos debe ser de 16 Bar. - Debe contar con aislamiento en la salida de comunicación. (opcional) Transmisor - La precisión del equipo debe estar en el rango de $0,2\% \text{ mm/s}$ a $0,5\%$ del valor medido. - Rango de medición de flujo, para ambos tipos será de 0 – 3 m/s. - El equipo se energizará con baterías internas de Litio u otra mejor que permitan una autonomía ininterrumpida mínimo de 04 hasta 7 años, con suministro de 01 batería de repuesto. - El equipo, sea electromagnético o de ultrasonido, debe contar con salidas digitales y de interface de comunicación serial RS 232, RS485, ModBus y/o GPRS/GSM. (opcional) - El equipo, para ambos casos, debe contar con salida de 4-20 mA pasiva o activa. (opcional) - Registro de parámetros de flujo totalizado: 31 eventos (dato de flujo totalizado) mínimo, se registrará 1 evento cada día, durante 30 días (1 mes). - Display con pantalla gráfica LCD, de 8 a 15 caracteres alfanuméricos. La pantalla deberá de ser iluminada lo cual permita exhibición de: - Caudal instantáneo en l/s o m3/h. - Totalizador de flujo directo e inverso en m3. - Velocidad de flujo en m/s. - Mensajes del estado actual (Estado de baterías, calidad en señal de información por incrustaciones en el electrodo o sensor). - El grado de protección del transmisor, para ambos equipos, deberá ser IP68. - Programación de transmisor según cada fabricante y diseño. - Software original de programación intuitiva. - Certificado con protocolo de calibración en tres puntos. - Manual de instrucciones en idioma español.

Especificaciones Técnicas adjunta a la Nota de Pedido 0000662 (Expediente Técnico N.º 2) formuladas por el Área Usuaria	Especificaciones Técnicas registradas por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación
Condiciones: • Todos los equipos deben de contar con la certificación de calibración del INDECOPI. • Lugar de entrega en los almacenes de la EPS SEDACUSCO S.A., ubicado en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n. Wanchaq – Cusco. • Entrega: Hasta 90 días de recibida la orden de compra. • Garantía mínimo de 01 año mínimo contra defectos de material o fabricación del equipo y accesorios (datalogger, baterías). • Pago: A los 10 días de entregado los bienes, previo informe de conformidad de conformidad por parte del área usuaria y administrativa respectivamente. • Capacitación de personal profesional y técnico en laboratorio, aula y campo. • La cotización debe incluir configuración, programación y acompañamiento en puesta en funcionamiento del equipo en campo."	Cantidades • Medidor para agua de 1-1/2" DN 40: 20 unidades. • Medidor para agua de 2" DN 50: 27 unidades. • Medidor para agua de 3" DN 80: 02 unidades. • Medidor para agua de 4" DN 100: 02 unidades. Condiciones • Lugar de entrega en los almacenes de la EPS SEDACUSCO S.A., ubicado Tomasa Tito Condemayta s/n. Wanchaq-Cusco. • Garantía mínima de 01 año mínimo contra defectos de material o fabricación del equipo y accesorios (datalogger, baterías). • Pago: A los 10 días de entregado los bienes, previo informe de conformidad por el área usuaria y administrativa respectivamente. La conformidad por parte del área usuaria corresponderá a la evaluación de la operatividad del medidor en campo con acompañamiento del proveedor: Una unidad por diámetro (04 medidores en total en un plazo de 02 días). • Capacitación de personal profesional y técnico en laboratorio, aula y campo. <u>Plazo de Entrega:</u> La entrega se efectuará a los noventa (90) días después de la Suscripción del Contrato. <u>Lugar de Entrega:</u> La entrega se efectuará en los almacenes de la EPS.SEDACUSCO.SA, Av. Tomasa Tito Condemayta S/N (al costado de SENCICO)."

Fuente: Especificaciones Técnicas del documento "Requerimiento de Materiales" adjunta a la Nota de Pedido n.º 0000662; y Especificaciones Técnicas registradas en la Sección III Especificaciones Técnicas del Expediente de Contratación.

Elaborado: Comisión de Control.

Es de precisar que, las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 9**) consignadas en el expediente de contratación difieren de las detalladas en la referida nota de pedido (**Apéndice n.º 8**); al respecto, estas fueron reformuladas en atención a las situaciones que fueron planteadas al Ing. Álvaro Flores Boza, gerente de Operaciones, por parte del Ing. Ramiro Salas Álvarez, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas mediante informe n.º 123-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 21 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 10**), en el que señaló:

"(...) habiendo tomado conocimiento que ante la convocatoria de cotización efectuada a diversos proveedores de los equipos denominados medidores de flujo (macromedidores) para el proceso de adquisición en un número de 51 equipos y siendo así que el monto cotizado por los proveedores alcanzaría un incremento de hasta el 250% del costo inicialmente considerado (De S/. 421,00 nuevos soles a aproximadamente S/ 1'000,000 de nuevos soles), debido fundamentalmente a requerimientos adicionales de mejora en dichos equipos, tales como: contenido de data logger o memoria de almacenamiento de gran capacidad, software de programación, certificación del INDECOPI, accesorios de bridas y contrabridas, entre otros, que estarían encareciendo los costos, es que en coordinación con su Despacho se ha efectuado una revisión y reformulación de dichas especificaciones técnicas, las que deben corresponder a medidores de flujo básicos." (Énfasis agregado).

En mérito al referido sustento, el mencionado jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas adjuntó las especificaciones técnicas reformuladas (**Apéndice n.º 10**), sin considerar como requisito que los equipos debían ser adquiridos con la certificación de calibración del INDECOPI; asimismo, no se hizo referencia alguna a las normas metrológicas contenidas en las Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.ºs 001-2012/SNM-INDECOPI de 13 de marzo de 2012, y 001-2014-SNM-INDECOPI de 17 de enero de

2014 de cumplimiento obligatorio, las cuales se encontraban vigentes al momento de formulado y tramitado el requerimiento por el área usuaria.

Al respecto, las citadas Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología establecen que para el uso de un medidor de agua en nuestro país, existían tres procedimientos ante el Servicio Nacional de Metrología - SNM (adscrito en esa época al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI); dichos procedimientos son la obtención del Certificado de Aprobación de Modelo, su homologación en nuestro país, y la verificación inicial y posterior que se realiza a los medidores de agua para su uso comercial; es decir, el certificado de calibración de INDECOPI requerido en el expediente técnico de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 7**) no se condice con ninguno de los procedimientos antes citados.

A su turno, el Ing. Álvaro Flores Boza, gerente de Operaciones remitió las especificaciones técnicas reformuladas al gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.º 201-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 11**), con la finalidad que se realice un nuevo estudio de mercado.

Con relación al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

El formato denominado "RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO" de 5 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 12**) que obra en el expediente de contratación, está suscrito por el Ing. César Wilinthon Contreras Huamán, jefe del Departamento de Suministros y Servicios Generales, y la Lic. Yannina Chacón Huerta, Técnico en Adquisiciones del mencionado Departamento (Quién realizó las cotizaciones); al respecto, se precisó que para la determinación del valor referencial se utilizaron las fuentes siguientes: Cotizaciones, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE; llegando a fijar como valor referencial el monto de S/ 500 846,04.

Con relación al documento denominado "Formato de cuadro comparativo (bienes)" (**Apéndice n.º 13**), se verificó que el mismo se encuentra suscrito por los mencionados funcionarios del Departamento de Suministros y Servicios Generales; así como, por el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la Entidad. Este formato destaca como fuente de cotización actualizada, la concurrencia de tres proveedores, cuyas cotizaciones con relación a los bienes requeridos por el área usuaria se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Fuentes empleadas para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado

	Fuentes de Cotización actualizadas	Mediciones Servicios y Productos SAC	CTM TECTROL	J.S. INDUSTRIAL S.A.C	Valor Referencial
	Precio Total	S/ 500 846,05	S/ 598 507,80	S/ 876,150	S/ 500 846,04
Información adicional de la fuente	Marca	ITRON	ELIS PLZEN	BM TECHNOLOGIE	
	Modelo	SHARPFLOW	FLOMIC	MC-6088+MUT220-40/50/80/100	
	Procedencia	Francia	España	Estados Unidos	
	Año de Fabricación	2014	2014	2014	
	Garantía Comercial	36 meses	18 meses	12 meses	
	Plazo de entrega	90 días	110 días	120 días	
Acciones Administrativas realizadas por la Entidad	Fecha de solicitud	23/05/2014	23/05/2014	23/05/2014	
	Fecha de recepción	26/03/2014*	23/05/2014	03/06/2014	
	Proveedor se dedica al objeto de la contratación	SI	SI	SI	

	Fuentes de Cotización actualizadas	Mediciones Servicios y Productos SAC	CTM TECTROL	J.S. INDUSTRIAL S.A.C	Valor Referencial
	La dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM	SI	SI	SI	
	Cumple con los RTM o la Contratación es igual o similar al requerimiento	SI	SI	SI	
	Se tomó en cuenta para la determinación del Valor referencial	SI	SI	SI	

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (Bienes). (*) dicha fecha se halla consignada en el Cuadro Comparativo de Bienes.

Elaborado: Comisión de Control

Ahora bien, se advirtió que el Expediente de Contratación no contiene la información referida a las cotizaciones solicitadas a los proveedores, a pesar que se encuentra foliado de manera descendente y correlativa (del folio 000374 al 000001), situación que no permite corroborar los precios que se utilizó para la determinar el valor referencial; por lo que, mediante Oficios n.ºs 0021, 0022, 0023-2020-EPS.SEDACUSCO S.A./ OCI-SCE002 (**Apéndice n.º 14**), se solicitó a los referidos proveedores las solicitudes de cotización efectuadas por la Entidad y las respectivas respuestas que sobre el particular emitieron; al respecto, la empresa CTM TECTROL S.A.C por medio de su representante y vía correo electrónico de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), hace referencia a las cotizaciones efectuadas por la Entidad y recibidas por su representada el 21 y 25 de abril, y 9 de mayo de 2014.

Respecto de esta última solicitud de cotización efectuada por la Lic. Yanina Goretta Chacón Huerta, Técnico en Adquisiciones del Departamento de Suministros y Servicios Generales de la Entidad, la empresa cotizada alcanzó la Cotización n.º 139 CTM/2014 mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2014, con atención al correo electrónico: compras@sedacusco.com, señalando un monto ascendente de **S/ 569 715,80** (incluido IGV) respecto de los cincuenta y uno (51) macromedidores, precio que difiere del consignado en el Formato de Cuadro Comparativo (**Apéndice n.º 13**).

Es de precisar que, la mencionada empresa señaló en su carta n.º 056/2020 GG-CTM⁴ (**Apéndice n.º 15**) dirigida a la Comisión de Control que, "(...) La solicitud de cotización y documentos que solicitan en Relación al proceso sobre la adquisición de Macromedidores de Flujo y según su carta donde indica que fue en fecha 23 de mayo de 2014 en donde el entonces Departamento de Suministros supuestamente envió a nuestra empresa mediante un correo electrónico, **esta no se encuentra y no figura en ningún archivo de nuestros 2 correos** (ventas@ctm-TECTROL.com y gerencia@ctm-TECTROL.com). (...) " (Sic)

Con relación a la determinación del valor referencial, disponibilidad presupuestal y aprobación del expediente de contratación.

Para la determinación del valor referencial por parte Departamento de Suministros y Servicios Generales, se consideró el menor valor de las fuentes de cotización; es decir, S/ 500 846,04, para lo cual, como parte de la disponibilidad presupuestal, mediante Certificado de Crédito Presupuestario n.º 051-2014⁵ de 10 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por el jefe del Departamento de Desarrollo Empresarial, se otorgó certificación presupuestal por la suma de S/ 425 000,00, especificando como fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias".

⁴ A través de su representante y vía correo electrónico de 22 de diciembre de 2020.

⁵ En el Expediente de Contratación no se ha advertido ninguna solicitud por parte del Departamento de Suministros y Servicios Generales para efectos de gestionar la disponibilidad presupuestal correspondiente; no obstante, mediante Oficio n.º 007-2020-EPS SEDACUSCO S.A./ OCI-SCE002, la Comisión de Control requirió el referido documento, siendo atendido mediante Informe n.º 206-2020-GPD-EPS SEDACUSCO S.A., de 16 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General mediante Memorandum n.º 657-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 17**) aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A., referente a la "Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS"; siendo que, a través del mismo documento, tal situación fue comunicada al presidente del Comité de Selección, Ing. Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones.

En cuanto al contenido del mencionado expediente de contratación, la sección "I. Generalidades" (**Apéndice n.º 18**), destaca entre otros aspectos, los siguientes:

" (...)

1.4. OBJETO DEL PROCESO:

El presente proceso de selección tiene por objeto la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la actividad "Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes para la EPS. SEDACUSCO. SA-MVCS.

(...)

1.9. PERÍODO DEL SUMINISTRO:

La vigencia del contrato será hasta la entrega total del bien debiendo contar previamente con la conformidad por parte del Área Usuaria.

1.10 PLAZO DE ENTREGA

La entrega se efectuará a los noventa (90) días después de la Suscripción del Contrato."

Con relación a la designación del Comité Especial y la aprobación de las bases

Mediante Resolución n.º 146-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A. de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 19**), el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General designó a los miembros del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección: Licitación Pública n.º 003-2014-EPS.SEDACUSCO S.A., Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad "Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS de la EPS. SEDACUSCO S.A."; es así que, en condición de miembros titulares se designó al Ing. Álvaro Horacio Flores Boza⁶ (Presidente), Ing. Aristides Valenzuela Montesinos (Integrante) y la CPC. Carlota Morales Morales (Integrante), y en condición de suplentes al Ing. Gorky Flores Arredondo (Primer suplente), Ing. Carlos Alberto Mosqueira Lovon (Segundo suplente) y el Sr. Cleverth Pinedo Vargas (Tercer suplente).

Posteriormente, mediante Memorando n.º 740-2014.CG-EPS.SEDACUSCO S.A de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 20**), el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la Entidad aprobó las bases del proceso de selección en los términos siguientes:

" (...)

*Vista las Bases del Proceso de Licitación Pública N° 03-2014, referente a la "Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS" para la EPS. SEDACUSCO S.A.; **hago de su conocimiento que esta Gerencia la encuentra conforme; por lo que, se aprueba de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**" (Énfasis agregado).*

Al día siguiente, 1 de julio de 2014, el referido memorando fue recibido por la Gerencia de Operaciones, conforme se advierte del sello y firma del Ing. Álvaro Horacio Flores Boza, presidente del Comité Especial.

⁶ Quién ostenta el grado de Magister en Ingeniería Civil, con mención en Recursos Hídricos y Medio Ambiente, por la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco; información adquirida del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU [Internet]. Sunedu en Línea, más trámites y servicios a tu alcance. 2021 [consulta realizada el 28 diciembre 2020]. Disponible en: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion>

Con relación a las consultas y observaciones formuladas por los proveedores, y la integración de las bases.

Las Bases Administrativas formuladas por el Comité Especial y aprobadas por la Gerencia General de la Entidad, establecían en el numeral 2.5 del Capítulo II de su Sección Específica (**Apéndice n.º 21**), aquellos documentos de presentación obligatoria que debían contener las propuestas, entre estos, el siguiente:

"f) Copia simple de la "Constancia de Aprobación del Medidor" ofertado, expedido por el fabricante, debiendo adjuntar el informe de evaluación donde se muestren las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, con traducción oficial al idioma español efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado. Dichas constancias deben estar vigentes durante el periodo de garantía propuesto por el participante"

Cabe precisar que, la omisión de alguno de los documentos enunciados en el mencionado apartado "Documentación de presentación obligatoria", incluido el exigido en el citado literal f), **acarrea la no admisión de la propuesta**, conforme el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones; asimismo, la precisión relacionada con la no admisión de la propuesta se encontraba expresamente señalada en la parte final del numeral 2.5 del Capítulo II de su Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 21**).

Asimismo, las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 21**) recogían en su Capítulo III de la Sección Específica, las especificaciones técnicas formuladas por la Gerencia de Operaciones (Como parte del área usuaria); es así como, el Comité Especial confirmó –entre otras– las cantidades de los bienes objeto de contratación y las condiciones para su adquisición, en la que se detalló la oportunidad del pago (*a los diez [10] días de entregados los bienes, previo informe de conformidad por parte del área usuaria y administrativa correspondiente*), y el modo del otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria (*evaluación de la operatividad del medido en campo con acompañamiento del proveedor*).

Ahora bien, los miembros del Comité Especial con la participación del miembro suplente Sr. Cleverth Pinedo Vargas, quien participó en reemplazo del segundo miembro titular, Lic. Carlota Morales Morales, elaboraron y suscribieron el Acta de Absolución de Observaciones a las Bases de la Licitación Pública de 8 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 22**); en la que señalaron que absolvieron las observaciones y dispusieron su publicación en el Seace; no obstante, mediante Acta de Postergación del 18 de agosto de 2014⁷ (**Apéndice n.º 23**), se acordó la postergación de las etapas del proceso de selección disponiendo el registro de la modificación del cronograma en el SEACE.

Ahora bien, mediante documentos denominados "Absolución de Consultas Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A." (**Apéndice n.º 24**) y "Absolución de Observaciones Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A." (**Apéndice n.º 25**), suscritos por los miembros del Comité Especial, se absolvieron las consultas y observaciones planteadas por los postores CTM TECTROL S.A.C mediante documentos del 30 de julio de 2014 y 7 de agosto de 2014, Industrias Triveca S.A.C mediante documento de 30 de julio de 2014, y JS Industrial S.A.C mediante documento de 5 de agosto de 2014.

De esa forma, el Comité Especial integró las Bases Administrativas el 11 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 26**), incorporando las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas y observaciones planteadas por los postores participantes, ello conforme al siguiente detalle:

⁷ Actas remitidas por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Oficio n.º 018.2020.GAF.EPS.SEDACUSCO S.A., en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión de Control a través del Oficio n.º 012-2020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002.

Cuadro n.º 4
Modificaciones incorporadas en las Bases Integradas

Apartado objeto de consulta u observación de la Bases Administrativas	Participantes que formularon consultas	Bases Integradas
Sección Específica Capítulo II 2.5 Contenido de la Propuesta 2.5.1 Sobre N° 01 Documentos Obligatorios (...) f) Copia simple de la "Constancia de Aprobación del Medidor" ofertado, expedido por el fabricante, debiendo adjuntar el informe de evaluación donde se muestren las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, con traducción oficial al idioma español efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado. Dichas constancias deben estar vigentes durante el periodo de garantía propuesto por el participante.	• CTM TECTROL S.A.C, mediante documento de 30 de julio de 2014. > Consulta n.º 1 • JS industrial S.A.C, conforme referencia del documento "Absolución de Consultas Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A" > Consulta n.º 2 • Industrias Triveca S.A.C, mediante documento de 20 de julio de 2014. > Consulta n.º 4	"(...) f) Certificación de aprobación de modelo del medidor ofertado que debe ser emitido por la entidad metrológica del país de origen. g) Una constancia del protocolo de pruebas a tres puntos emitido por un laboratorio metrológico del país de origen o laboratorio del fabricante, el que será alcanzado por el postor ganador en forma conjunta con la remisión de equipos."
Sección Específica Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos	• CTM TECTROL S.A.C, mediante documento de 30 de julio de 2014. > Consulta n.º 3 > Consulta n.º 4 > Consulta n.º 5 > Consulta n.º 6 > Consulta n.º 7 • Industrias Triveca S.A.C, mediante documento de 20 de julio de 2014. > Consulta n.º 1 > Consulta n.º 2 > Consulta n.º 3 > Consulta n.º 5 • MESP, conforme referencia del documento "Absolución de Consultas Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A" > Consulta n.º 4	"(...) - Tubo medidor de acero, acero inoxidable AISI 316 y/o acero al carbón y el recubrimiento interno debe de ser de EPDM o PTFE – caucho duro. Este recubrimiento solo estará en contacto con el fluido, más no el material metálico. - electromagnético o de ultrasonido, debe contar con salidas digitales y de interface de comunicación serial RS 232 ó RS485 - ModBus, debiéndose entenderse que la característica opcional corresponde a la interface GPRS/GSM, quedando las demás variables de cumplimiento obligatorio. - El equipo para ambos casos, debe contar con salida de 4-20 mA pasiva o activa, siendo la condición "opcional" para la condición "activa". - El equipo debe estar en el rango de 0.2% a 0.5% del valor medido. Valores que correspondan a otra norma internacional deberán ser sustentados oficialmente en el catálogo del fabricante. - El registro de parámetros de flujo totalizado: 31 eventos (01 evento por día durante 30 días) corresponde a un registro de memoria interna del equipo ofertado, por lo tanto constituye un requerimiento técnico mínimo. Este concepto no contradice con los factores de evaluación referida al datalogger por ser considerado como mejora a las características técnicas de los bienes. a) Se retira la condición de que la pantalla del display sea iluminada en cuanto por ser el equipo con batería interna, esta condición afectaría la duración de la batería. b) Que el parámetro de velocidad de flujo corresponde estrictamente a medidores de flujo electromagnético, cuya visualización es de carácter opcional. c) Que el registro de calidad en la señal de información corresponde por su naturaleza a medidores de flujo electromagnético. Opcionalmente se aceptará propuestas de otros tipos de alarmas que indiquen deficiencias en la medición.

Fuente: Bases Administrativas, Bases Integradas y documento denominado "Absolución de Consultas Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A

Elaborado por: Comisión de Control.

En efecto, como parte de las consultas efectuadas por los participantes, se tiene la formulada por el participante CTM TECTROL S.A.C, que mediante su documento de 30 de julio de 2014 (Apéndice n.º 24), consultó respecto al documento de presentación obligatoria contenida en el literal f) del numeral 2.5.1, del apartado 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas, para efectos de que se precise si lo requerido por la Entidad consistía en: "a) El Certificado/ Constancia de Calibración emitido por un laboratorio metrológico (CALIBRATION LABORATORY). b) El Certificado /Constancia o declaración de Cumplimiento del producto o Flujómetro. C) El certificado/Constancia de

Aprobación por un centro metrológico del país de cada fabricante. Documento denominado MID. d) O lo requerido son los 3 tipos de documentos mencionados arriba." (Sic)

Sobre el particular, el Comité Especial estableció (**Apéndice n.º 24**) que lo requerido corresponde a la "Certificación de aprobación de modelo del medidor ofertado que debe ser emitido por la entidad metrológica del país de origen"; asimismo, con relación a las consultas n.ºs 2 y 4 de los participantes JS industrial S.A.C. e Industrias Triveca S.A.C. respectivamente, el Comité Especial remitió su absolución a la ya brindada al participante CTM TECTROL S.A.C.

Con relación al otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria.

En atención a la mencionada convocatoria, se inscribieron 5 participantes: CTM TECTROL S.A.C, EATHISA PERU S.A, JS INDUSTRIAL S.A.C, INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C. y el CONSORCIO A&G S.A.C. (**Apéndice n.º 27**).

Mediante documento denominado "ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO", de 28 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 28**), el Comité Especial dejó constancia en acto público de la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas, así como, del llamado de los participantes en el orden que se habían registrado, presentándose como único postor el participante "CTM Tectrol S.A.C", con RUC n.º 20267203467, mediante su apoderada Margot Bellido Yunguri.

Enseguida, el Comité de Selección procedió a verificar la documentación contenida en el sobre n.º 1 – Propuesta Técnica (**Apéndice n.º 29**), emitiendo como resultado de la verificación de los documentos obligatorios que exigen las Bases Integradas, el registro de los folios que contiene la propuesta técnica presentada por el participante CTM Tectrol S.A.C., conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Cumplimiento de los requisitos de admisión verificados por el Comité Especial de la LP N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A

Postor	DJ datos del postor ANEXO 01	DJ cumplimiento de RTM ANEXO 02	DJ Art. 42 del Reglamento ANEXO 03	Promesa de consorcio ANEXO 04	DJ plazo de entrega ANEXO	Certificado de aprobación de modelo de medidor ofertado	Constancia de del protocolo de prueba a 03 puntos	Total de folios
CTM TECTROL S.A.C	FS. 03	FS. 4	FS. 54	NO ES EL CASO	FS. 55	FS. 56-64	FS. 65 - 69	182 el comité admite previa verificación del contenido de los documentos presentados.

Fuente: "ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO."

Elaborado por: Comisión de Control.

Así, en atención a los documentos presentados por el participante CTM Tectrol S.A.C, se dejó constancia de manera expresa que **"(...) el Comité admite previa verificación del contenido de los documentos presentados"** (Énfasis agregado), entre estos, del certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado (documento de presentación obligatoria especificado en el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas); asimismo, el Comité especial precisó que el resultado de la evaluación se realizaría el día siguiente, 29 de agosto de 2014, procediendo así a suspender el acto

* Acta remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Oficio n.º 017.2020.GAF.EPS.SEDACUSCO S.A., en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión de Control a través del Oficio n.º 0042020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002.

Informe de Control Específico N° 002-2021-2-3471-SCE

Periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

público de presentación de propuestas. El acta correspondiente (**Apéndice n.º 28**) fue suscrita por Ing. Álvaro Flores Boza, Ing. Aristides Valenzuela Montesinos y el Sr. Cleverth Pinedo Vargas, miembros del Comité Especial; así como, por Margot Bellido Yunguri, apoderada de la empresa participante, y Abg. Mercedes Salazar Puente de la Vega, Notaria Pública.

Sobre el particular, aún cuando el Comité de Selección dejó expresa constancia de la verificación de la documentación presentada en la propuesta técnica del participante CTM Tectrol S.A.C.; es de advertir que, respecto a la documentación obligatoria –cuya omisión acarrea la no admisión de la propuesta– exigida para admisión de las propuestas, el Comité Especial como parte de las consultas formuladas en su oportunidad por los participantes (véase cuadro n.º 4) a las Bases Administrativas, integró las mismas, exigiendo además la presentación del “f) *Certificación de aprobación de modelo del medidor ofertado que debe ser emitido por la entidad metrológica del país de origen*”, y de “g) *Una constancia del protocolo de pruebas a tres puntos emitido por un laboratorio metrológico del país de origen o laboratorio del fabricante, el que será alcanzado por el postor ganador en forma conjunta con la remisión de equipos.*”

Ahora bien, de la verificación realizada a la propuesta técnica presentada por el postor CTM Tectrol S.A.C. (**Apéndice n.º 29**), se advirtió que lo ofertado, detallado en el documento adjunto al Anexo n.º 2 (Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos), consiste en macromedidores cuyas características respecto de la marca y modelo, corresponden a: ELIS PLZEN y FLOMIC SERIES FL50X4 – FL5034, respectivamente.

Sin embargo, de la verificación realizada a los documentos que ofrece el postor para acreditar la presentación de la documentación obligatoria exigida por las bases, entre estas, el documento señalado en el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de su Sección Específica; se tiene el documento denominado “Certificación de Examen de Tipo EC, Número: TCM 142/11-4817” emitido por el “Czech Metrology Institute” (Instituto Checo de Metrología) (**Apéndice n.º 29**), cuyo contenido certifica lo siguiente:

Galería fotográfica n.º 1

Certificado en el idioma nativo presentado por el postor en el postor “CTM Tectrol”

Czech Metrology Institute
Okružní 31, 638 00 Brno
tel. +420 545 535 111, fax +420 545 222 728, www.cmi.cz

Notified Body
No. 1383

EC-TYPE EXAMINATION CERTIFICATE
Number: TCM 142/11 - 4817
Page 1 from 12 pages

In accordance with: point 3 of annex 2 to Government Order No. 464/2005 Coll. (annex B of the Directive 2004/22/EC) from 19 October 2005 that lays down technical requirements on measuring instruments and implements in Czech Republic Directive 2004/22/EC of the European Parliament and of the Council.

Manufacturer: ELIS PLZEN a.s.
Lubní 15
301 64 Plzeň
Czech Republic

For: water meter - ultrasound
type: FLOMIC FL 5024 and FLOMIC FL 5044
Temperature class: T30

Certificado con traducción oficial presentado por el postor “CTM Tectrol”



 Czech Metrology Institute Okružní 31, 638 00 Brno tel. +420 545 555 111, fax +420 545 222 728, www.cmi.cz		Organismo Notificado No. 1383
CERTIFICACIÓN DE EXAMEN DE TIPO EC Número: TCM 142/11 – 4817		
Página 1 de 12		
En conformidad con:	Punto 3 anexo 2 de la Orden de Gobierno Nro. 464/2005 Coll. (anexo B de la Directiva 2004/22/EC) del 19 de octubre de 2005, el cual establece los requisitos técnicos en instrumentos de medición e implementos en la Directiva de la República Checa 2004/22/EC del Parlamento Europeo y del Consejo	
Fabricante:	ELIZ PLZEN a.s. Látná 15 301 64 Písek República Checa	
Para:	Medidor de agua ultrasónico Tipo: FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044 Clase de Temperatura: T30	
Válido hasta:	30 de marzo del 2021	

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal y como se desprende de los referidos documentos presentados por el postor, el certificado que presenta corresponde al "(...) Medidor de agua ultrasónico, Tipo: **FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044**", distintos a los medidores que ofreció en su propuesta técnica "**FLOMIC 5034**", observación que se corrobora conforme el Informe Técnico n.° 001-2020-CGR/OCI EPS SEDACUSCO S.A.-SCEPHI-CECE, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), emitido por el Ingeniero Mecánico de la Comisión de Control⁹, César Elijah Camero Estrada, con CIP 98489.

En el numeral 3 del mencionado Informe Técnico, respecto al cumplimiento de lo ofertado en la propuesta técnica presentada por el postor CTM TECTROL S.A.C, en comparación a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A. para la adquisición de los cincuenta y un (51) macromedidores, señala lo siguiente:

"(...) la propuesta técnica presentada por la empresa CTM TECTROL S.A.C. no cumple con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, en relación al Certificado de Aprobación de Modelo, ya que el Certificado de Aprobación de Modelo presentado por el postor no se condice con el modelo ofertado.

En ese sentido, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 03-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A, que indican:

IMPORTANTE:

- La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.¹⁰

Es decir, el Certificado de Aprobación de Modelo era un documento de presentación obligatoria, y que al no existir concordancia entre el modelo ofrecido en la propuesta técnica (FLOMIC FL5034) y el Certificado de Aprobación de Modelo presentado (certificado para el modelo FLOMIC FL5024), la propuesta técnica de la empresa CTM TECTROL S.A.C. no

⁹ Profesional de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República.

¹⁰ Página 20 de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A. publicada en el SEACE el 21 de julio de 2014.

debió de ser admitida; sin embargo, el comité de selección admitió la propuesta técnica de esta empresa y finalmente le otorgo la buena pro."

De ahí que, el Informe Técnico (**Apéndice n.º 30**) concluye que "[l]a empresa CTM TECTROL S.A.C. en su propuesta técnica no presentó el Certificado de Aprobación de Modelo para el modelo que ofrecía (FLOMIC FL5034), y dado que este certificado era un documento de presentación obligatoria, esta propuesta técnica no debió de ser admitida. (...)".

En este punto es importante precisar que, con la finalidad de corroborar si el modelo de medidor **FLOMIC FL5034** ofertado el postor CTM Tectrol S.A.C. contaba con la certificación de aprobación del modelo del medidor ofertado por la entidad metroológica del país de origen, la Comisión de Control cursó la Carta n.º 0103-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A, de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), al Czech Metrology Institute (Instituto Checo de Metrología), con la finalidad de requerir la siguiente información:

"(...)

- a) Indicar si el medidor de flujo: modelo FLOMIC FL 5034 de la marca ELIS, fabricada por ELIS PLZEN a.s., contó en el año 2014 o cuenta a la fecha con alguna certificación emitida por vuestra entidad similar al documento adjunto (<https://www.elis.cz/file.php?nid=17619&oid=7775836>); de ser así, remitir dicho documento.
- b) Indicar si el certificado que se adjunta a la presente carta (<https://www.elis.cz/file.php?nid=17619&oid=7775836>), corresponde al medidor de flujo: modelo FLOMIC FL 5034 de la marca ELIS, fabricada por ELIS PLZ s.a."

Al respecto, la referida entidad metroológica mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), señaló lo siguiente:

"Estimados Señores:

Podemos confirmar que los medidores de agua ultrasónicos de tipo FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044, del fabricante ELIS PLZEN a.s., República Checa, fueron certificados por el Instituto Checo de Metrología de acuerdo con la Directiva MID (2004/22/EC) módulo B, se adjunta el certificado de tipo-UE.

El enlace directo al certificado mencionado esté en nuestra base de datos oficial:
http://typover.cmi.cz/typover_pdf/B/4817.pdf

El medidor de agua de tipo FLOMIC FL 5034 no fue certificado por el Instituto Checo de Metrología".

En ese sentido y a pesar de las situaciones descritas, el 29 de agosto de 2014, mediante documento denominado "ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"¹¹ (**Apéndice n.º 33**), los miembros del Comité Especial continuaron con la etapa de evaluación técnica y económica, otorgando al postor un puntaje total de 89.50 puntos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6

Resumen de la evaluación técnica y económica con promedio ponderado (0.70) (0.30)

Postor	Técnica	Económica	Puntaje	Orden de prelación
CTM TECTROL S.A.C	59.5	30	89.50	Primero

Fuente: "ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"

Elaborado por: Comisión de Control.

¹¹ Acta remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Oficio n.º 017.2020.GAF.EPS.SEDACUSCO S.A., en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión de Control a través del Oficio n.º 0042020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002.

Así, los miembros del Comité Especial integrado por el Ing. Álvaro Flores Boza, Ing. Aristides Valenzuela Montesinos y Sr. Cleverth Pinedo Vargas, otorgaron la buena pro al postor "CTM TECTROL S.A.C", conforme lo revela la referida acta (**Apéndice n.º 33**), quedando consentida el mismo día.

Con respecto a la ejecución contractual: suscripción del contrato y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la Entidad

Luego que el comité especial otorgará la buena pro, se suscribió el Contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A. de 17 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**) entre la Entidad representada por el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General, y la empresa "CTM TECNOLOGÍA Y CONTROL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CTM TECTROL S.A.C.", representado por César Enrique Tamariz Milla, gerente General.

Así, conforme a su contenido, la segunda y tercera cláusulas contractuales establecían que el objeto del contrato consistía en "(...) la adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad "Renovación de Macromedidores en el grupo de Principales Clientes – MVCS conforme a las Especificaciones Técnicas", por S/ 499 998,00; siendo los bienes adquiridos, los establecidos en las bases integradas, conforme al detalle que se expone a continuación:

Cuadro n.º 7
Relación de Macromedidores Electromagnéticos o
Ultrasónicos Compactos en Línea

Nº	Descripción	Cant.
1	Medidor de Agua de 1 1/2" DN 40	20
2	Medidor de Agua de 2" DN 50	27
3	Medidor de Agua de 3" DN 80	2
4	Medidor de Agua de 4" DN 100	2

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, previo a la suscripción del contrato el contratista entregó a la Entidad como garantía de fiel cumplimiento, la carta fianza n.º 010456081 000 (**Apéndice n.º 35**) emitida por el Banco Scotiabank el 12 de setiembre de 2014 por S/ 49 999,80, **vigente hasta el 9 de enero de 2015**; siendo que, mediante memorándum n.º 161-2014-OADL-EPS. SEDACUSCO S.A., de 18 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 36**), el jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal remitió la carta fianza al CPC Ángel Zarate Dueñas, jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, para su custodia.

Sobre el particular, conforme establece el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debía tener una vigencia hasta la emisión de la conformidad de la recepción de la prestación (Concordante con la cláusula sétima del contrato); sin embargo, se advirtió que –conforme se desarrollará más adelante– la conformidad a la entrega de los bienes efectuados por el contratista, no fue emitida en su oportunidad y de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato, concordante con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, en atención a la solicitud del 2 de marzo de 2015 presentada por el contratista (**Apéndice n.º 37**), el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General, derivó el mismo día la referida solicitud a la Gerencia de Administración, y esta a su vez lo derivó al CPC Ángel Dueñas Zárate, jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, ello conforme se desprende de la Hoja de Envío del Expediente n.º 836, de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 38**).

Ahora bien, conforme la información requerida por la Comisión de Control mediante el Oficio n.º 031-2020-OCI/EPS SEDACUSCO S.A. de 8 de enero de 2021, sobre la carta fianza presentada

por el contratista, el CPC Ángel Dueñas Zárate, jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, a través de sus Cartas n.ºs 01 y 02-2021-OT-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 39**) de 12 y 15 de enero de 2021, respectivamente, precisó que "(...) la Carta Fianza en mención ha sido devuelta el 02 de marzo-2015, así se muestra en la parte inferior del Memorandum N° 161-2014 suscrita por el Proveedor y/o Representante de la Empresa CTM TECTROL Sr. Cesar E. Tamariz Milla." (Sic).

Es así que, la carta fianza estuvo vencida desde el 10 de enero de 2015 hasta el momento de su devolución (2 de marzo de 2015) sin que se cautelara su renovación; asimismo, el mismo día que el contratista solicitó su devolución, los ingenieros Álvaro Flores Boza y Ramiro Salas Álvarez, gerente de Operaciones y jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, respectivamente, recién emitían el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDA CUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 40**), documento denominado "otorga conformidad" a la recepción de los bienes, precisando lo siguiente:

"Por el presente, en virtud al documento de la referencia, hago de su conocimiento que personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A.; siendo así que se concluye que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

Los medidores son del tipo ultrasónico compacto y entregado por la empresa CTM TECTROL S.A.C.

Se adjunta contrato N° 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A y guías de remisión N° 003218 y 003219. (...)." (Sic)

Es importante precisar que, entre la documentación exigida para el otorgamiento de la conformidad –y así, hacer exigible a la Entidad la devolución de la garantía de fiel cumplimiento–, la cláusula novena del contrato estipulaba contar con la "Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de Inspector de Obra."; sin embargo, en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión de Control mediante Oficio n.º 005-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A.¹², la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora del E.F. de Pérdidas Comerciales, mediante Informe n.º 483-2020-GO EPS SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), señaló:

"(...) debo informar que no se emitió un informe de entrega de los equipos porque el bien en mención derivado del proceso LP 03-20174- de Adquisición de macromedidores de flujo para la actividad Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS.

*Estos equipos se quedaron en el local del almacén Central, **porque no se dio la CONFORMIDAD por esta Supervisión**, por lo que en las Guías de Remisión N° 001-03218 y N° 001-03219 de la Empresa CTM Tectrol SAC figura la recepción del equipo, firmado por la suscrita el día 12/12/2014. Se adjunta copia" (Énfasis agregado)*

Consecuentemente, el CPC Ángel Dueñas Zárate, jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, permitió el vencimiento de la Carta Fianza y la devolvió, desprotegiendo patrimonialmente a la Entidad, a pesar de que no se contaba con el informe de conformidad de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula novena del contrato.

¹² Requerimiento de información sobre: "1. Informe que emitió su persona en su condición de Supervisor EEEF de Pérdidas Comerciales, responsable del Área Usuaria, respecto de la recepción de los bienes adquiridos mediante la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A.; en caso de no haberlo emitido, explicar las razones."

Con relación a la improcedencia de la ampliación del plazo solicitada por el contratista y el cumplimiento de las estipulaciones del contrato n.º 472-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A.

La cláusula quinta del contrato n.º 472-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 34**), suscrito el 17 de setiembre de 2014, estableció un plazo de ejecución de la prestación de 70 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; es decir el plazo vencía el 26 de noviembre de 2014.

En ese contexto, durante la ejecución contractual faltando 13 días para la entrega de los bienes contratados, mediante documento recibido por la EPS. SEDACUSCO S.A. el 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 42**), el contratista solicitó la "(...) extensión de tiempo de entrega – Contrato N° 472-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. Adquisición de Macromedidores de Flujo LP N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A.", ampliación que solicitó por el plazo de 18 días, sustentando lo siguiente:

*"(...) debido a que por fuerza mayor nuestra representada Elis Plzn esta recurriendo en atraso de la fabricación de los sensores de los Macromedidores, debido a 2 motivos de fuerza mayor Uno que es la demora en el suministro del componente **Cristal Oscilador Rubidium** componente del sensor ultrasónico que es suministrado por un Proveedor Externo y a la demanda de órdenes de compra de nuestros medidores a nivel mundial que resulta corto el tiempo para su atención.*

La fecha según contrato para la entrega de los 51 Macromedidores es el 26 de Noviembre del 2014, pero según el avance de la fabricación de los 53 Macromedidores Creemos que no se podrá entregar en dicha fecha proveyendo esta demora por lo explicado, es que solicitamos una extensión de tiempo de entrega de 18 días adicionales que incluye los días de traslado de los 51 Macromedidores por carga hasta la Ciudad del Cusco." (Sic)

A la mencionada solicitud de ampliación de plazo, anexó el documento emitido por la empresa fabricante ELIS PLZEN a.s, de 10 de noviembre de 2014 dirigida a la EPS SEDACUSCO (**Apéndice n.º 43**), alegando las mismas razones que el contratista sustentó; es decir, indica razones de fuerza mayor consistentes en el retraso en la entrega del componente necesario para la fabricación de los sensores ultrasónicos, y el incremento de órdenes de compra que recibió la mencionada fabricante los últimos meses.

Cabe precisar que, conforme el contenido del mencionado documento se advierte que el director General de la referida empresa fabricante, Vojtěch Novák, señaló que el contratista, CTM TECNOLOGÍA y CONTROL S.A.C., es el distribuidor y representante en Perú de la empresa fabricante ELIS PLZEN a.s.¹³; aspecto que es reiterado por el contratista en su petición de reconsideración (*conforme se advertirá más adelante*).

Es sí que, la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de Pérdidas Comerciales mediante Informe n.º 159-2014-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 19 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 44**), informó al Ing. Ramiro Salas Álvarez, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas que: "(...) es opinión de esta Supervisión, conceder a la ampliación de plazo por ser un motivo razonable considerando en la Ley, otorgando la ampliación de tiempo de entrega en 18 días calendarios más es decir hasta el 14/12/14."

Luego, el citado jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas mediante Informe n.º 311-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., recibido el 21 de noviembre 2014 (**Apéndice n.º 40**), alcanzó el informe emitido por la mencionada supervisora al Ing. Álvaro Flores Boza, gerente de Operaciones, señalando que "(...) queda establecido que el nuevo plazo de entrega de dichos equipos

¹³ Documento en idioma nativo de la empresa fabricante ELIS PLZEN a.s, de 10 de noviembre de 2014:

"(...) It is a pleasure to contact you. My name is Vojtěch Novák, Managing Director of ELIS PLZEN a.s. Our company is responsible for the fabrication of the ultrasonic flow meters for our distributor and representative in Peru, CTM TECNOLOGÍA y CONTROL S.A.C.. (...)" (Énfasis agregado)

Informe de Control Específico N° 002-2021-2-3471-SCE

Periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

será el 14 de diciembre de 2014." A su turno, el referido gerente de Operaciones, mediante Informe n.° 747-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 46**), recibido el 21 de noviembre de 2014 por la Gerencia General, haciendo referencia: al contrato suscrito con el contratista, a los motivos que éste alega como fuerza mayor y al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó lo siguiente:

"(...) Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el retraso no es atribuible directamente al recurrente, esta Gerencia, el Dpto. de Operaciones y la Supervisión de Aguas Subterráneas [en alusión a los ingenieros Ramiro Salas Álvarez y Lizbeth Quispe Saravia] recomienda aceptar la ampliación de plazo de 18 días calendario solicitados por el Contratista debiendo establecer como plazo indefectible de entrega de los 51 macromedidores, será el día 14 de diciembre del 2014." (Énfasis Agregado)

Posteriormente, con Informe n.° 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 47**), el Abg. Juan Ernesto Figueroa Vargas, jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, en atención a los informes a los cuales hace referencia el área usuaria (Gerencia de Operaciones) concluye lo siguiente:

"(...) En bases a los aspectos analizados, tanto de hecho como derecho, y tomando en cuenta el pronunciamiento del área usuaria Gerencia de Operaciones), este Despacho considera que tanto los argumentos como el sustento que alude y adjunta el contratista, NO CONSTITUYE UN CASO DE FUERZA MAYOR, ya que la sobredemanda y la escasez de componentes no configuran como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles (nótese que son supuestos concurrentes), de allí que la Oficina de Asesoría y Defensa Legal opina por la denegatoria de la petición (1)." (Sic)

El referido informe fue puesto en conocimiento del Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la EPS SEDACUSCO, quien mediante Carta n.° 770-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 27 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 48**), visada por el jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, comunicó al contratista vía correo electrónico *-en la misma fecha-* y vía notarial el 3 de diciembre de 2014, la **denegatoria a su solicitud de ampliación de plazo.**

Ahora bien, la normativa de contrataciones preveía de manera especialísima¹⁴ en el último párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo se sometía a los mecanismos de conciliación y/o arbitraje reguladas en la Ley y su Reglamento; sin embargo, la EPS SEDACUSCO S.A. otorgó trámite a un recurso de reconsideración formulado por el contratista a través de un documento s/n de 9 de diciembre de 2014, registrado en el expediente n.° 4486 (**Apéndice n.° 49**).

Al respecto, como parte de los argumentos que destaca el contratista para sustentar su pedido de reconsideración, señaló lo siguiente:

"1. Debido a un motivo de fuerza mayor, nuestra representada ELIZ PLZEN recurrió en atraso para la fabricación de los sensores empleados en los macromedidores como componente parte de los flujómetros ultrasónicos. El origen de dicho retraso se remonta a la ocurrencia de un movimiento telúrico de 5.8 grados de magnitud en la localidad de Weiyuan, China, el día 7 de Octubre. Dicho evento impredecible ocasionó daños menores a las instalaciones del fabricante del oscilador de Rubidio, la empresa VECTRON

¹⁴ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones.

Artículo 5°.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) (Énfasis agregado)

Informe de Control Específico N° 002-2021-2-3471-SCE

Periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

INTERNACIONAL (filial Asia). Dicho evento no fue detallado en la última comunicación escrita con usted dado que desconocíamos su ocurrencia.

Este movimiento telúrico ocasionó la paralización de la planta de VECTRON INTERNATIONAL por algunos días, lo que repercutió en la programación de entrega de órdenes por parte de ELIS a sus clientes.

2. **Basados en una actitud de reciprocidad y trato en igualdad de responsabilidades entre nuestra empresa y SEDACUSCO. Ello pues, hasta la fecha, SEDACUSCO mantiene como pendientes de pago tres facturas emitidas por nuestra empresa. Dos de dichas facturas tienen más de sesenta días sin pago alguno, mientras que la tercera cuenta con más de cincuenta días de atraso en el pago, comparadas a nuestra solicitud de extensión de tiempo de entrega de 18 días es de diferente proporcionalidad. (...)** (Énfasis agregado)

Sobre el particular, a pesar que el documento fue presentado fuera del plazo de ejecución contractual, mediante Informe n.º 790-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 50), el Ing. Álvaro Flores Boza, gerente de Operaciones precisó "(...)" que con Informe N.º 747-2014-GO.EPS.SEDACUSCO S.A. mi Despacho opinó favorablemente a la petición de ampliación de plazo, habiéndose establecido como nueva fecha de entrega el 14 de diciembre del 2014. (...) teniendo en cuenta que, las razones expuestas por el recurrente resultan totalmente justificables, motivadas por un evento sísmico que ha generado la paralización del proceso de fabricación de componentes para los macromedidores de agua, esta Gerencia ratifica su opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo."

Seguidamente, a pesar de que previamente se había declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo, el Ing. José Luis Becerra Silva gerente General, mediante carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014¹⁵ (Apéndice n.º 52) visada por el Abg. Juan Ernesto Figueroa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, comunicó la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, conforme al siguiente detalle:

"(...) En fecha 13/11/2014 se recibió la Carta de fecha 13/11/2014, por la cual su representada solicita ampliación de plazo, sin embargo al carecer de sustento dicha petición, está fue denegada a través de la Carta N.º 770-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A.

En fecha 09/12/2014 recibimos la petición de reconsiderar la denegatoria antes indicada, sin embargo en esta ocasión sí se presentan sustentos documentales que prueban la situación de fuerza mayor alegada.

De acuerdo a los argumentos expuestos en la carta (2), **la ampliación de plazo resulta procedente por el plazo adicional de Dieciocho (18) días calendario**, siempre y cuando no se generen Gastos Generales, de allí que esta comunicación se expide dentro del plazo legal. (...)" (Sic)

Al respecto, la Oficina de Asesoría y Defensa Legal mediante memorando n.º 156-2020-OADL-EPS.SEDACUSCO SA (Apéndice n.º 51), informó a la comisión de control que: "(...) La comunicación de aceptación de ampliación de plazo contenida en la Carta N.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO SA, con visación de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, **no cuenta con opinión escrita sobre la procedencia o denegatoria de la reconsideración formulada por el contratista. La visación implicaría la procedencia desde el análisis legal de la reconsideración** la misma que fue formulada de acuerdo a nuevos sustentos. Uso el condicional por no disponer de los documentos; sin embargo, se ha realizado verificación de los informes sucesivos en el período estudiado estando la numeración correlativa completa y no se registran opiniones legales sobre el caso además del

¹⁵ Mediante Oficio n.º 0026-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. de 23 de diciembre de 2020, se requirió información respecto de los informes y/o opiniones legales que sustentan la carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014, emitido por el gerente General de la EPS SEDACUSCO y visado por la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, por la cual se comunicó al contratista CTM Tectrol S.A.C la procedencia de la ampliación de plaza solicitada a través de su petición de reconsideración efectuada el 9 de diciembre de 2014; al respecto, mediante memorando n.º 156-2020-OADL-EPS.SEDACUSCO SA¹⁵ (Apéndice n.º 51), la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, remitió la Carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014.

Informe N° 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO SA que es de vuestro conocimiento. (...)" (Énfasis agregado)

En tal contexto, a pesar que el Informe n.° 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 47**) emitido por el Abg. Juan Ernesto Figueroa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, señaló entre sus argumentos el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo respecto de la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el contratista, la solicitud debía presentarse dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización alegado (*movimiento telúrico de fecha 7 de octubre de 2014 que fue alegado recién con la reconsideración del contratista*); sin embargo, fue recién el 13 de noviembre de 2014 (primera solicitud de ampliación) que el contratista solicitó la ampliación de plazo por 18 días y por razones distintas al mencionado hecho generador del presunto retraso.

En efecto, las causales invocadas inicialmente por el contratista estaban relacionadas a razones de fuerza mayor vinculadas a dos hechos: el retraso en la entrega del componente necesario para la fabricación de los sensores ultrasónicos, y el incremento de órdenes de compra que recibió los últimos meses la fabricante ELIS PLZEN a.s. *-que, conforme lo hace notar la misma empresa fabricante y también el contratista en sus solicitudes de ampliación de plazo y reconsideración, el contratista es el distribuidor y representante en el Perú-*; siendo recién el 9 de diciembre de 2014, a través de su pedido de reconsideración que el contratista sustentó como hecho generador de su pedido de ampliación de plazo el movimiento telúrico ocurrido todavía el 7 de octubre de 2014.

Las circunstancias antes descritas no fueron consideradas en su oportunidad en los informes emitidos por el Área Usuaria, ni tampoco por el Abg. Juan Ernesto Figueroa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la EPS SEDACUSCO que, a pesar de haber denegado en una primera oportunidad la procedencia de la ampliación de plazo solicitado, visó en señal de conformidad la carta n.° 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 52**).

En este contexto, el Ing. José Luis Becerra Silva gerente General aprobó una ampliación de plazo presentada fuera del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el contratista se encontraba obligado conforme la cláusula quinta del contrato de 17 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 34**), a entregar los bienes objeto de contratación dentro de los 70 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, esto es, el 26 de noviembre de 2014; en tal sentido, habiéndolos entregado el 12 de diciembre de 2014 conforme los documentos emitidos por el contratista denominados "Guía de Remisión - Remitente" n.° 001-N° 003218 y 001-N° 003219 (**Apéndice n.° 53**), éstos fueron entregados con 16 días calendarios de retraso, y por ende, correspondía dar cumplimiento a la cláusula duodécima del contrato, referida a la aplicación de penalidades por parte de la EPS SEDACUSCO por el retraso injustificado incurrido por el contratista.

Con relación a la entrega y recepción de los cincuenta y uno (51) macromedidores y el otorgamiento de la conformidad por parte de la Entidad

El Contratista mediante las Guías de Remisión - Remitente n.° 001-003218 y 001-003219 de 12 de diciembre de 2014, (**Apéndice n.° 53**) entregó en los almacenes de la Entidad 51 macromedidores de acuerdo al detalle siguiente:



Cuadro n.º 8

Detalle en Guías de Remisión de Macromedidores que ingresó a almacenes de la EPS SEDACUSCO.

Nº	Unidad	Cant.	Detalle	Nº de Serie
Guía de Remisión 001-Nº 003218				
1	Und.	27	Macromedidor Ultrasónico para Agua de 2" DN50; Marca ELIS PLZEN Modelo FL5034	44316, 44317, 44318, 44319, 44320, 44321, 44322, 44323, 44324, 44325, 44326, 44327, 44328, 44329, 44330, 44331, 44332, 44333, 44334, 44335, 44336, 44337, 44338, 44339, 44340, 44341, 44342
2	Und.	2	Macromedidor Ultrasónico para Agua de 3" DN80; Marca ELIS PLZEN Modelo FL5034	44343, 44344
3	Und.	2	Macromedidor Ultrasónico para Agua de 4" DN100; Marca ELIS PLZEN Modelo FL5034	44346, 44346
4	Und.	20	Macromedidor Ultrasónico para Agua de 1 1/2" DN40; Marca ELIS PLZEN Modelo FL5034	44296, 44297, 44298, 44299, 44300, 44301, 44302, 44303, 44304, 44305, 44306, 44307, 44308, 44309, 44310, 44311, 44312, 44313, 44314, 44315
Se detallan "Características comunes": Flujómetro ultrasónico FLOMIC, de un solo haz PN 40 (DN40-DN50-DN80) PN 16 y DN 100) Versión compacta, confort (pantalla LCD y botones) Flujo instantáneo en l/s, totalizador de flujo en m3, Fuente de alimentación batería de LI 3.6CV/19Ah Cubierta de acero al carbono y Bidas de acuerdo a la Norma EN, Material de la parte de medición, Acero inoxidable Salida de corriente 4-20mA con cable conector IP68 Salida de pulsos + 5m de cable con conector IP68 Salida RS232 con cable con conector IPO Salida óptica Grado de protección IP68 Almacenamiento de datos Calibración en 3 puntos con protocolo de calibración Certificado de garantía 01 batería de repuesto				
Guía de Remisión 001-Nº 003219				
Incluye: *Software SW ArchTerm C.60 para descarga archivo de datos de FL50x4, Multiusuario. *02 cables con 02 convertidores RS232 a USB para descarga de datos *01 PC Portatil Lenovo 250-70 Core i7 4510 U(59419431)W8.1 N/S: YBO5352359 *Certificado de aprobación del medidor Flomic FLx4 emitido por la entidad CMI (Instituto metrológico Checo) *Certificado de conformidad OIML *Certificado de calibración de Laboratorio Acreditado por CMI (Instituto metrológico Checo) *Certificado de cumplimiento ZI				

Fuente: Guías de Remisión 001-Nº 003218 y 001-Nº 003219.
Elaborado por: Comisión de Control

Las mencionadas guías fueron suscritas por Fernando Orcosupa Huamán, personal del Servicio de Apoyo al Equipo Funcional de Procesos de Administración de Almacén¹⁶, y la Ing. Lizbeth Quispe Saravia,

¹⁶ Conforme se desprende del Informe n.º 486.2014-DSSG-GAF.EPS.SEDACUSCO S.A. de 22 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 54).

supervisora de EF de Pérdidas Comerciales, integrante del área usuaria¹⁷, consignando la conformidad de la recepción "Recibí conforme". Cabe precisar que la guía de remisión n.º 001-Nº 003219, fue además suscrita por el Supervisor del Equipo Funcional de Almacén.

Con relación a la recepción de los macromedidores, la Comisión de Control requirió¹⁸ información a la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de EF de Pérdidas Comerciales, quien mediante informe n.º 483-2020-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), precisó que: "(...) no se emitió un informe de entrega de los equipos (...)" y que "(...) estos equipos se quedaron en el local del Almacén Central, porque no se dio conformidad por este Supervisión" (Sic).

Cabe precisar que, la Supervisora E.F. de Pérdidas Comerciales emitió el Informe n.º 179-2014-LQS-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014¹⁹ (**Apéndice n.º 99**), dirigido al jefe del Departamento de Pérdidas, señalando como asunto "Recepción de Macromedidores para Clientes VIP"; este documento hace mención de la revisión de las especificaciones técnicas, señalando que "(...) el equipo entregado cumple con lo precisado en el requerimiento. (...)"; sin embargo, la mencionada Supervisora emitió con posterioridad el informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 55**), informando los motivos por los cuales no cumplió con entregar el informe de conformidad respectivo; situación que es ratificada con su informe n.º 483-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 17 de diciembre de 2020, que en atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión de Control sobre el informe que emitió respecto de la recepción de los bienes adquiridos mediante la LP n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A, precisó: "(...) no se emitió un informe de entrega de los equipos (...)" y que "(...) estos equipos se quedaron en el local del Almacén Central, porque no se dio conformidad por este Supervisión" (Sic).

Ahora bien, con respecto al otorgamiento de la conformidad a cargo de la Entidad, la cláusula novena del contrato suscrito entre la Entidad y el contratista, estipulaba el cumplimiento de los siguientes supuestos para la emisión de la conformidad:

"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de allí que deberá contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción y conformidad del Supervisor del EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de Inspector de Obra.
- ✓ Informe del Jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Informe de la Gerencia de Administración.
- ✓ Comprobante de Pago.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan." (Sic)



¹⁷ Conforme la cláusula novena del Contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., el primer documento que exige es "Recepción y conformidad del Supervisor del EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de Inspector de Obra."

¹⁸ La Comisión de Control requirió información a la mencionada ingeniera con Oficio n.º 005-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. de 14 de diciembre de 2020.

¹⁹ Documento adjunto a los comentarios presentados por el gerente de Operaciones, jefe de departamento de Control de Pérdidas, y la supervisora del E.F. de Pérdidas Comerciales.

En ese entendido, el contrato preveía requisitos para el otorgamiento de la conformidad; asimismo, permitía la realización de observaciones a los bienes entregados por el contratista, otorgándole un plazo para que éste pueda subsanar y así, de corresponder, la Entidad a través de su área usuaria (funcionario o servidor público encargado) emita la conformidad en el plazo de 10 días calendarios de recibido los bienes; ello concordante con los artículos 176° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de ello, la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de EF de Perdidas Comerciales –a requerimiento de la Comisión de Control²⁰– mediante informe n.° 486-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), alcanzó el informe n.° 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al Ing. Ramiro Salas Álvarez, jefe del Departamento de Control de Perdidas, a través del cual informó lo siguiente:

(...)

- Según contrato n.° 472-2014-GG EPS SEDACUSCO SA., suscrito el 17 de setiembre de 2014, según la cláusula Novena de Conformidad de Recepción de la Prestación, y en concordancia con el Artículo N° 176° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, no se ha cumplido con la entrega del **Informe de conformidad de esta Supervisión**, porque está pendiente la entrega de los **Certificados de Homologación del modelo en nuestro país**, requisito indispensable para la instalación de estos macromedidores en las conexiones del Grupo de nuestros Principales Clientes, que fue materia de la contratación.
- Es un requisito indispensable que los bienes adquiridos cumplan con las Especificaciones Técnicas, cumpliendo lo dispuesto por la Norma metrológica NMP 005:2011 INDECOPI, en cuyo contenido se precisa en el Capítulo 6: Requisitos Técnicos, ítem 6.8 Marcas Descriptivas, que ... **“los medidores de agua deben estar clara e indeleblemente marcados con la siguiente información: signo de aprobación de modelo de acuerdo con las regulaciones nacionales”**.

(...). (Sic)

Es así como, se corroboró que la Entidad a través del funcionario encargado del área usuaria²¹, Ing. Lizbeth Quispe Saravia, no emitió la conformidad correspondiente en el plazo de 10 días calendarios de recibidos los 51 macromedidores, ni tampoco formuló dentro del mismo plazo las observaciones que consideraba convenientes a los bienes entregados por el contratista el 12 de diciembre de 2014; situación que es reafirmada por la mencionada ingeniera en su Informe n.° 483-2020-GO-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 41**) antes citado.

Posteriormente, con la misma línea de ideas, el 10 de febrero de 2015 la supervisora del Equipo Funcional de Perdidas Comerciales, ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, emitió el informe n.° 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 55**), cuestionando la falta del **Certificado de Homologación**²² como requisito necesario para la instalación de los macromedidores en las conexiones del Grupo de Principales Clientes.

²⁰ Mediante Oficio n.° 003-2020-EPS.SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, de 10 de diciembre de 2020.

²¹ Ello de conformidad al cuadro anexo a la Carta n.° 049-2020-OSP-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**) que, a requerimiento de la Comisión de Control mediante los Oficios n.° 006-2020-OCI/EPS.SEDACUSCO S.A. y 015-2020-EPS.SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, informó que durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 14 de enero de 2018, la Ing. Lizbeth Quispe S. desempeñó el cargo de supervisora del EE.FF. de Pérdidas Comerciales. Del mismo modo, conforme la Resolución n.° 133-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 29 de mayo de 2014, mediante la cual se designó a la mencionada ingeniera como “Responsable de Ejecución” de la actividad “Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes, para reducir error de sub medición”; y lo señalado en el cláusula novena del contrato que, entre la documentación exigida para el otorgamiento de la conformidad a la recepción de la prestación, señala expresamente contar con la: “Recepción y conformidad del Supervisor EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de Inspector de Obra.”

²² Conforme se desarrollará más adelante, es pertinente precisar que el requisito al cual hace mención la ingeniera, el “Certificado de Homologación”, no se encontraba consignado como tal en las Especificaciones Técnicas, ni considerado en las Bases Integradas del proceso de selección convocado como requerimiento técnico de obligatorio cumplimiento, y por ende, tampoco fue evaluado por el Comité Especial para la buena pro que le fue otorgada al contratista.

Ahora bien, en relación a la conformidad de los bienes, la cláusula novena del contrato (**Apéndice n.º 34**) exigía otros documentos para la conformidad, tales como: *"Informe del Jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada"* y *"el Informe de la Gerencia de Administración"*; éstos tampoco fueron emitidos en su oportunidad por la Entidad, siendo que los comprobantes de pago, fueron alcanzados por el contratista conforme la factura n.º 001-N.º 003289 del 12 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 56**), por un monto de S/ 499 998,00.

En ese contexto, habiendo transcurrido en exceso el plazo para emitir la conformidad, o en su defecto formular las observaciones que correspondían, recién el 2 de marzo de 2015, mediante informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 40**), los ingenieros Álvaro Flores Boza y Ramiro Salas Álvarez, gerente de Operaciones y jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, respectivamente, emitieron "conformidad" a la recepción de los bienes; documento que fue dirigido al gerente General, indicando como asunto *"otorga conformidad"*.

Así, a través de este documento los mencionados funcionarios precisan de forma expresa que *"(...) personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N.º 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A.; siendo así que se concluye que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. (...)".* Asimismo, precisan que *"(...) que debe procederse a la cancelación del monto, según el acta de entendimiento de fecha 27 de febrero de 2015."*

Es importante señalar que, las situaciones descritas en el mencionado informe (**Apéndice n.º 40**) no se condicen con el informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 55**), emitido por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de EF de Pérdidas Comerciales, integrante del área usuaria y encargada de emitir la conformidad²³, mediante el cual informó al ingeniero Ramiro Salas Álvarez, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, que *"(...) no se ha cumplido con la entrega del Informe de conformidad de esta Supervisión (...)".*

De hecho, se ha advertido que el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 40**) no hace referencia, ni tampoco adjunta el documento que sustente la revisión de los macromedidores por personal técnico del Equipo Funcional del Departamento de Gestión de Pérdidas, menos aún identifica al personal que se encontraba a cargo de dicha revisión.

Posteriormente, mediante Memorándum n.º 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A.²⁴ de 4 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 58**), el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General, en atención al contrato suscrito por la Entidad y el contratista, al informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de la Gerencia de Operaciones y al Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 01-2015, dispone a la Gerencia de Administración y Finanzas el trámite administrativo para la cancelación de la factura 001-N.º 003313, de 17 de marzo de 2015 presentada por el contratista, en los términos siguientes:

*"Adjunto al presente, hago llegar a usted el informe de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Operaciones otorga conformidad al cumplimiento del Contrato No. 742-2014-GC-EPS.SEDACUSCO, con la Empresa CTM Tecnología y Control S.A.; por lo que, **sírvase disponer el trámite administrativo para la cancelación de su Factura, teniendo en consideración el Acta de Compromiso y entendimiento No. 01-2015, cuya copia se remite adjunta, en la cual se precisa que el pago debe ser del 94%.**"* (Énfasis agregado)

²³ v. supra, cita 21

²⁴ Cuyo asunto consigna: "Cancelación Factura CTM Tecnología y Control S.A."

Informe de Control Específico N.º 002-2021-2-3471-SCE

Periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

Con relación al "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015" suscrito entre la EPS SEDACUSCO S.A. y CTM TECTROL S.A.C.

Con posterioridad a la suscripción del contrato efectuada el 17 de setiembre de 2014, y a la entrega de los macromedidores efectuada el 12 de diciembre de 2014, la EPS SEDACUSCO S.A., el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General, y el contratista CTM TECTROL S.A, representado por Cesar E. Tamariz Milla, sostuvieron una reunión el 27 de febrero de 2015 en la instalaciones de la Entidad; como consecuencia de los acuerdos adoptados, el mismo día suscribieron el "ACTA DE COMPROMISO Y ENTENDIMIENTO N° 01-2015" (Apéndice n.° 59).

El mencionado documento consigna como denominación: "Acta de Compromiso y Entendimiento n° 01-2015 - Contrato para la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS, Contrato N° 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A" (Apéndice n.° 59); asimismo, de su contenido, se verificó que el mismo no hace mención a ningún informe técnico ni legal que evalúe la procedencia de lo acordado. Es así que, como parte de los acuerdos arribados por la Entidad y el contratista, se estableció cuatro extremos, cuyo detalle son los siguientes:

"(...) con la finalidad de acordar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha 17/09/2014 se suscribe entre las partes el Contrato N° 472-2014-CG-EPS.SEDACUSCO S.A., el mismo que tiene como objeto la adquisición por parte de la EPS.SEDACUSCO S.A. de Macromedidores de Flujo para la Actividad: "Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS" conforme a las Especificaciones Técnicas y Propuesta Técnica de la LP N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A" En fecha 12/12/2014 el Contratista cumple con hacer entrega de los bienes materia de adquisición, mediante Guías de Remisión N° 003218 y 003219.

SEGUNDO. - Con la finalidad de culminar con la ejecución de las prestaciones, las partes se comprometen a lo siguiente:

Por parte de la EPS.SEDACUSCO S.A.

- 1. Emitir conformidad correspondiente a los bienes materia de adquisición.*
- 2. Cumplir con el Pago, inicialmente del porcentaje correspondiente al 94% (Noventa y Cuatro por ciento), del monto principal.*
- 3. Realizar los trámites ante INDECOPI a fin que se obtenga el Certificado de Homologación correspondiente, asumiendo los costos que dicha gestión irroque.*
- 4. Efectuar el pago del 6% (Seis por Ciento) restante, una vez se obtengan los documentos de fábrica para tramitar los Certificados de Homologación emitidos por INDECOPI.*

Por parte del Contratista.

- 1. Volver a emitir las facturas, anulando la ya emitida y emitiendo la primera por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Nuevos Soles con 12/100 Céntimos (S/. 469,998.12), equivalente al 94% del monto del contrato original y la segunda por la suma de Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Nuevos Soles con 88/100 Céntimos (S/. 29,999.88), equivalente al 6% del monto del contrato original.*
- 2. Facilitar y apoyar completamente con asesoría técnica y documental, las gestiones que la EPS.SEDACUSCO S.A. realizará ante INDECOPI.*
- 3. Alcanzar a la EPS.SEDACUSCO S.A., toda la documentación e información técnica requerida por INDECOPI para lograr la emisión del Certificado de Homologación. Esta información debe ser traducida al idioma español.*

TERCERO. - Ambas partes se obligan al estricto cumplimiento de los compromisos detallados en la Cláusula anterior.

CUARTO. - Ambas partes declaran a la firma del presente acto, que obran en base a la buena fe contractual y se dan por satisfechas por el acuerdo arribado, comprometiéndose al cumplimiento estricto del mismo y a no iniciar acción alguna, en la vía administrativa, arbitral o judicial que cuestione su cumplimiento. (...)" (Énfasis Agregado)



En tal contexto, el segundo párrafo del artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."* (Énfasis agregado); disposición normativa que es concordante con la especialidad de la norma regulada en el artículo 5° de la citada Ley²⁵.

Sobre el particular, conforme la norma de contrataciones, los casos de modificación contractual habilitados estaban condicionados a determinados supuestos, entre estos, cuando el contratista ofrecía bienes y/o servicios con igual o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista (Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, a supuestos específicos vinculados propiamente a las prestaciones adicionales, reducciones de las prestaciones y las ampliaciones de plazo (Artículos 174° y 175° del Reglamento de la LCE).

Supuestos que, conforme se desprende de los acuerdos arribados por la Entidad y el contratista, no concurrieron, ni fueron presentados o solicitados formalmente por el contratista para que así, la Entidad pueda haber justificado la necesidad de celebrar un acuerdo al margen de la norma de contrataciones²⁶.

En efecto, se verificó que el acuerdo fue celebrado a pesar de que: el periodo del contrato n.º 472-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.º 34) se encontraba vigente; que, conforme a los documentos exigidos en su cláusula novena, para la conformidad de recepción de la prestación, la conformidad o en su defecto las observaciones a la entrega de los bienes no fueron emitidas en el plazo legal por el funcionario designado del área usuaria (supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, Ing. Lizbeth Quispe Saravia); que, conforme al informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., presentado por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia (integrante del área usuaria) al jefe del Departamento de Control de Pérdidas, la supervisión a su cargo no emitió la conformidad a la entrega de los bienes efectuados por el contratista; y que, la Entidad devolvió la carta fianza presentada por el contratista, siendo que a la fecha de su devolución, ésta se encontraba vencida.

Consiguientemente, con la celebración del referido acuerdo (Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015), se verificó que el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General, en representación de la Entidad asumió compromisos, consintiendo de esta forma aspectos vinculados con:

- El contenido de las Guías de Remisión - Remitente n.ºs 001-003218 y 001-003219, de 12 de diciembre de 2014, las mismas que detallaban *entre otros aspectos* la entrega de los certificados de aprobación de los macromedidores objeto de adquisición por parte del contratista, que correspondían al medidor "Flomic FLx4".
- La emisión de la conformidad a la entrega de bienes efectuada por el contratista el 12 de diciembre de 2014 (compromiso n.º 1 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015"), y como consecuencia de ello, que el contratista haga exigible el pago correspondiente.

Asumir un costo adicional por el proceso de homologación de los macromedidores ante INDECOPI (compromiso n.º 3 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

²⁵ v. supra, cita 14

²⁶ - Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificada por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF de 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF de 10 de setiembre de 2014.

- Modificar la forma de pago, estableciendo nuevas condiciones y plazos a los acordados en el contrato primigenio (compromisos n.ºs 2 y 4 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Establecer porcentajes de pago al contratista (94% y 6% del monto total del contrato), habiendo condicionado el pago del porcentaje mayor a la sola emisión de la conformidad (efectuado el 2 de marzo de 2015, día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 1-2015, efectuada el 27 de febrero de 2015), y el pago del porcentaje menor a la obtención de los documentos necesarios para tramitar el certificado de homologación ante INDECOPI (que fue desestimada por la falta del Certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado por el contratista, que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen) (compromiso asumido por parte de la EPS. SEDACUSCO S.A. contenido en el "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Renunciar a toda forma de solución de conflictos derivados del referido acuerdo en los fueros administrativo, arbitral o judicial; ello ante eventuales incumplimientos del mismo. (cuarto acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

De esta manera, con la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015 por parte de la Entidad, representado por el ingeniero José Luis Becerra Silva, gerente General, y visado por el ingeniero Álvaro H. Flores Boza, gerente de Operaciones (área usuaria) y por el abogado Juan Figueroa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, se posibilitó el pago al contratista conforme al detalle que a continuación se desarrollará.

Con relación al pago conforme las estipulaciones contractuales y el "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015" suscrito entre la EPS SEDACUSCO S.A. y CTM TECTROL S.A.C.

 La cláusula cuarta del contrato n.º 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO (**Apéndice n.º 34**), suscrita entre la Entidad y el contratista establecía las obligaciones referidas al pago, detallando la condición y plazo para su realización por parte la Entidad, de acuerdo con lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días calendarios de ser recibidos.

La ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse." (Énfasis agregado)

Tal y como se puede advertir, la mencionada cláusula contractual estableció un único pago condicionado *-entre otros-* a la recepción formal y completa de la documentación que se exigía al contratista, debiendo efectuarse el pago posterior al otorgamiento de la conformidad de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato para dicho efecto, es decir, contando previamente con la documentación exigida en la cláusula novena del contrato, esto es: la recepción de conformidad del Supervisor del EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de Inspector de Obra; el informe del jefe del



Departamento de Gestión de Pérdidas, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; el informe de la Gerencia de Administración; y el comprobante de pago.

Sobre el particular, y conforme lo desarrollamos en los apartados precedentes, el área usuaria de la Entidad no emitió la conformidad a la entrega de los bienes efectuados por el contratista, ni en su defecto, formuló las observaciones que, con posterioridad y fuera del plazo realizó la supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, ingeniera Lizbeth Quispe Saravia²⁷.

De hecho, se verificó que posterior a la entrega de los macromedidores, el contratista, alegando la demora en el pago por parte de la Entidad²⁸, renovó la emisión de la factura n.° 001-N° 003289 de 12 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 56**), emitiendo la factura n.° 001-N° 003292 de 8 de enero 2015 (**Apéndice n.° 60**). Es de precisar que, mediante Carta n.° 4-2014-EFC-DSSG-GAF-EPS SEDACUSCO S.A., de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 61**), dirigida al contratista, la CPC Carlota Morales Morales, jefe del departamento de Suministros y Servicios Generales, le comunicó "(...) que el pago por los equipos suministrados, están condicionados a que previamente su Representada alcance los certificados de homologación de aprobación del modelo de INDECOPI, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con su despacho por el área usuaria."

Posteriormente, el contratista presentó a la Entidad la carta notarial de 23 de enero de 2015, recibida por la Entidad el 4 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 40**), precisando como asunto el "Pago de Factura N° 003292", señalando en su punto n.° 1 que, "(...) su representada no cumple hasta la fecha con lo convenido en la cláusula cuarta del referido contrato y en el numeral N° 3.8 de las Bases Integradas del proceso asociado LP N° 03-2014-EPS SEDACUSCO SA., ya que no nos otorga la conformidad de la prestación ni efectúa el pago correspondiente a nuestro favor, a pesar del vencimiento de los plazos pactados (...)".

En ese contexto, como consecuencia del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015" suscrito entre la Entidad y el contratista, se emitió la conformidad a la entrega de los bienes efectuados por el contratista mediante el informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 40**) por parte de los ingenieros Álvaro Flores Boza y Ramiro Salas Álvarez, gerente de Operaciones y jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, respectivamente.

De esta manera, con la emisión de la referida conformidad, el ingeniero José Luis Becerra Silva gerente General mediante memorándum n.° 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 58**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, dispuso el trámite administrativo para la cancelación de la factura 001-N° 003313 de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 63**) presentada por el contratista.

Ahora bien, con la finalidad de contar con los documentos –*exigidos para la emisión de la conformidad en la cláusula novena del contrato*– que sustentaron el trámite administrativo para la cancelación de la factura alcanzada por el contratista, la Comisión de Control requirió tal información a la Gerencia de Administración mediante oficio n.° 0014-2020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE 002 de 15 de diciembre de 2020; siendo que, mediante oficio N° 014-2020-GAF-EPS SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 64**), el gerente de Administración da respuesta al requerimiento, adjuntando el Informe n.° 126-2020-OTCF-GAF EPS SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 65**), emitido por el jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, CPC. Ángel Zárate

²⁷ Como así lo hizo notar mediante su informe n.° 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015, y con la información brindada mediante su Informe n.° 483-2020-GO EPS SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2020.

²⁸ Conforme lo indica en el punto 4 de su carta notarial de 23 de enero de 2015, recibida por la Entidad el 4 de febrero de 2015:

"4. A causa de la demora en el pago, nuestra representada – con el fin de no tener inconvenientes y mas perjuicios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - se vio obligada a cambiar la Factura N° 003289 del 12/12/2014 por la Factura N° 003292 del 08/01/2015. Estos cambios consecuencia de su demora en el pago, no pueden ser alargados más, por lo que hacemos responsable a SEDACUSCO S.A. por los posibles inconvenientes causados por la demora en el pago."

Dueñas, mediante el cual adjunta copias fedateadas de los documentos que sustentaron el pago al contratista CTM TECTROL SAC.

Al respecto, se verificó que el 23 de marzo de 2015, la Entidad procedió al pago del 94% del monto del Contrato n.º 472-2014-GG EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 34**) al contratista CTM TECNOLOGIA Y CONTROL S.A.C., por la "Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS.", ello mediante el Comprobante Caja - Banco - Egreso (CBE) n.º CC 0000000494 (**Apéndice n.º 66**) de S/ 469 998,12, adjuntado los siguientes documentos, cuyo detalle se encuentra dispuesto en el siguiente cuadro conforme al orden cronológico de su emisión:

Cuadro n.º 9
Documentos que sustentan el Comprobante Caja - Banco - Egreso n.º CC 0000000494 a nombre de CTM TECTROL S.A.C. del 23 de marzo de 2015

Documentos que acompañan al CBE n.º 0000000494 por S/ 469 998,12				
Documento		Detalle		
Contrato n.º 472-2014-GG EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 17/ 09/2014. (Apéndice n.º 34)		Suscrito entre: la EPS SEDACUSCO S.A. y el contratista Empresa CTM TECTROL S.A.C. Monto Contractual: S/. 499,998.00 Plazo de entrega: 70 días calendario Clausula Novena: Conformidad de Recepción de la Prestación.		
Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015, de fecha 27/02/2015. (Apéndice n.º 59)		Suscrito entre: la EPS SEDACUSCO S.A. y el contratista Empresa CTM TECTROL S.A.C. Con la finalidad de culminar con la ejecución de las prestaciones, las partes asumen compromisos.		
Documento		Detalle	Asunto	
Informe N° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 02/03/2015. (Apéndice n.º 40)		Suscrito por: Ing. Álvaro Flores Boza, gerente de Operaciones e Ing. Ramiro Salas Álvarez, jefe del Dpto. de Control de Perdidas. Dirigido a: Ing. José L. Becerra Silva.	Otorga conformidad CTM Tecnología y Control S.A.C. LP N° 03-2014-EPS SEDA CUSCO S.A.; Contrato N° 472-2014-GG EPS SEDA CUSCO S.A.	
Documento		Detalle	Cant.	Precio total
Orden de Compra n.º 3693, de fecha 02/03/2015. (Apéndice n.º 67) Por el monto total de S/. 469,998.12		Macromedidor electromagnético de 4"	2	17,121.76
		Macromedidor electromagnético de 2"	27	213,957.45
		Macromedidor electromagnético de 3"	2	16,785.88
		Macromedidor electromagnético de 1 1/2"DN	20	150,438.40
		Impuesto		71,694.63
		Total		469,998.12
Documento		Detalle	Asunto	
Memorándum n.º 178-2015/ GG EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 04/03/2015. (Apéndice n.º 58)		Emitido y suscrito por: Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la EPS SEDACUSCO S.A. Dirigido a: Rolando Zamalloa Bendezú, gerente de Administración y Finanzas. Proveído de Administración: 09/03/2015; pase al Dpto. de Suministros para su trámite.	Se dispone la cancelación de Factura CTM Tecnología y Control S.A.C.	
Documento		Detalle		
Factura 001 – n.º 003313 de CTM TECTROL S.A.C., de fecha 17/03/2015. (Apéndice n.º 63)		Por monto de: 469,998.12; Detallando lo siguiente: 27 Und. / Macromedidor Ultrasónico para Agua de 2" DN50;/ Marca ELIS PLZEN/Modelo FL5034. Detalla N/S del 44316 al 44342 correlativamente. 2 Und./ Macromedidor Ultrasónico para Agua de 3" DN80;/ Marca ELIS PLZEN/Modelo FL5034 N/S 44343, 44344. 2 Und./ Macromedidor Ultrasónico para Agua de 4" DN100;/Marca ELIS PLZEN/Modelo FL5034 N/S 44346, 44346		

Documentos que acompañan al CBE n.° 0000000494 por S/ 469 998,12	
Documento	Detalle
	20 Und./ Macromedidor Ultrasónico para Agua de 1 1/2" DN40/Marca ELIS PLZEN/Modelo FL5034; Detalla el número de serie "N/S" de los macromedidores del 44296 al 44315 correlativamente. Se hace referencia al: "Ref.: Contrato N° 472-2014-GG-ESP. SEDACUSCO S.A LP-03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A Factura corresponde al 94% del contrato"
Nota de Ingreso: 0020 – 2015 De fecha 20/03/2015 .	Suscrito por los supervisores del Equipo Funcional de Almacén, Sr. Policarpo Estrada; y registrado por Cesar W Contreras H. Se precisa: Macromedidor Electromagnético de 4" Ud. 2 Macromedidor Electromagnético de 2" Ud. 27 Macromedidor Electromagnético de 3" Ud. 2 Macromedidor Electromagnético de 1 1/2 DN. Und. 20
Depósito Cheques Otros Bancos a Cuenta de CTM TECTROL S.A.C. de fecha 24/03/2015 .	Por el Monto de: S/. 455,898.18 Pago de la factura emitida por el 96% del monto contractual (de acuerdo a Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015)

Fuente: Oficio n.° 014-2020-GAF. EPS SEDACUSCO S.A 11-12-2020, Informe n.° 126-2020-OTCF-GAF-EPS SEDACUSCO S.A. y CBE N° CC 0000000494 de 23-03-2015

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, a consecuencia de la suscripción del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015" (**Apéndice n.° 59**), tanto la Entidad como el contratista asumieron compromisos relacionados con el pago; por lo que, acordaron que se realizaría dos (2) pagos equivalentes al 94% y 6% del monto total del contrato. Es decir, *–conforme lo señalamos en el apartado relacionado al Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015–* con la celebración de un acuerdo al margen de la norma de contrataciones, la Entidad consintió que se fijen porcentajes de pago favorables al contratista de un 94% y 6% del monto total del contrato, habiendo condicionado el pago del porcentaje mayor a la sola emisión de la conformidad (efectuado el 2 de marzo de 2015, día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento n.° 1-2015, efectuada el 27 de febrero de 2015), y el pago del porcentaje menor a la obtención de los documentos necesarios para tramitar el *certificado de homologación ante INDECOPI* (que, conforme se advertirá más adelante, fue desestimada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL por la falta del certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado por el contratista, que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen).

En efecto, como parte de los compromisos asumidos por el contratista que se relaciona con el pago, éste se comprometió a: *"Volver a emitir las facturas, anulando la ya emitida y emitiendo la primera por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Nuevos Soles con 12/100 Céntimos (S/. 469,998.12) equivalente al 94% del monto del contrato original y la segunda por la suma de veintinueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Nuevos Soles con 88/100 Céntimos (S/. 29,999.88), equivalente al 6% del monto del contrato original."*

De esta forma, el contratista emitió la factura n.° 001-N°. 003313 de 17 de marzo 2015 (**Apéndice n.° 63**), que es parte del Comprobante Caja - Banco - Egreso N° CC 0000000494, por S/. 469 998,12 equivalente al 94% del monto contractual; pago que se realizó el 24 de marzo de 2015.

En ese sentido, a pesar que se corroboró *–entre otros aspectos detallados precedentemente–* que el contratista no entregó la certificación de aprobación del modelo ofertado (FLOMIC FL5034) por la entidad metrológica del país de origen del medidor (Instituto Metrológico Checo), entregando en su lugar un certificado que correspondía a los modelos FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044 *–tal y como lo desarrollamos en el apartado referido al otorgamiento de la buena pro–*, la Gerencia de Operaciones y su Departamento de Gestión de Pérdidas mediante el informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A.

(Apéndice n.º 40) otorgaron conformidad a la entrega de los bienes, posibilitando de esta forma el trámite administrativo para la cancelación de la factura presentada por el contratista por el 94% del monto original de contrato.

A su turno, la Oficina de Logística y Servicios de la Entidad, conforme el sello de recepción del **9 de marzo de 2015** otorgó trámite a la cancelación de la factura dispuesta por el gerente General (Apéndice n.º 58), siendo que, el **11 de marzo de 2015** se recibieron los documentos por parte de la supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios, Sra. Soledad Hermoza Flores, quien a su turno elaboró la Orden de Compra n.º 3693 (Apéndice n.º 67), de **2 de marzo de 2015**, por los 51 macromedidores y por el monto de S/ 469 998,12, pese a no contar con la documentación necesaria que exigía la cláusula novena del contrato que, para el otorgamiento de la conformidad exigía –entre otros documentos– contar con la “Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra”, habiéndose emitido en su lugar el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.º 40), suscrito por el Gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas, informe que no hacía referencia a documento alguno que identifique o haga constar lo señalado en el mismo, esto es que “(...) **personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A.; siendo así que se concluye que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.** (...)”.

Debe precisarse que, el mismo día (2 de marzo de 2015) de emitida la conformidad con el mencionado informe, se elaboró la Orden de Compra n.º 3693 (Apéndice n.º 67), a pesar que el trámite para su consecuente generación es de fecha posterior; ello conforme se desprende de la disposición efectuada por la Gerencia General (4 de marzo de 2015) para la cancelación de la factura de fecha 17 de marzo de 2015, el proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas (9 de marzo de 2015), y el proveído de la Oficina de Logística y Servicios de la Entidad (9 de marzo de 2015) y su Equipo Funcional de Administración de Compras (11 de marzo de 2011). Siendo que, se verificó que la Orden de Compra fue suscrita por la Supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios, Sra. Soledad Hermoza Flores, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios, CPC Percy Gamarra Canaval, el gerente de Administración y Finanzas, Lic. Rolando Zamalloa Bendejú, y el Gerente General, José Luis Becerra Silva.

Luego, el 20 de marzo de 2015 los documentos fueron derivados a la Oficina de Contabilidad conforme el registro del sistema informático “Avalon – Módulo de Contabilidad y Costos”²⁹; siendo el mismo día derivado a la Oficina de Tesorería conforme el folio 392 del “Libro de Cargo de la Oficina de Contabilidad” (Apéndice n.º 68), donde se advirtió el registro de la Orden de Compra n.º 3693 de la misma fecha, cuyo concepto detalla “CTM Tecnología y Control SAC” por un importe de S/ 469 998,12.

Sobre el particular, se verificó que la Oficina de Contabilidad a cargo del CPC. Edwin Jorge Dueñas Loayza, no efectuó la evaluación, como parte del control previo y concurrente que realiza a toda documentación sustentatoria contable, de la información transferida el 20 de marzo de 2015 por la Oficina de Logística y Servicios a través del sistema informático “Avalon – Módulo de Contabilidad y Costos”, consistente en la documentación sustentatoria remitida con la Orden de Compra n.º 3693, de 2 de marzo de 2015, la cual debía cumplir con las condiciones establecidas en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., que, para el pago único a cargo de la Entidad, se necesitaba la recepción formal y completa de la documentación correspondiente conforme el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente; esto es, contar –entre otros documentos– con la “Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra”, habiéndose emitido en

²⁹ Conforme se desprende del Acta de Recopilación de Información N.º 001-2021-EPS.SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, de 25 de enero de 2021.

su lugar el informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. suscrito por el gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas.

Después, conforme el Informe n.° 126-2020-OTCF-GAF EPS SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 65**), emitido por el jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, CPC. Ángel Zárate Dueñas, el pago al contratista fue realizado el 24 de marzo de 2015, mediante depósito bancario (**Apéndice n.° 69**) ante la entidad financiera "Scotiabank Perú S.A.A" a la cuenta interbancaria del contratista n.° 009 09700000285741375 por el monto de S/. 455,898.18 (monto con deducción del IGV).

Ahora bien, con relación al pago del 6% del monto del contrato original equivalente a S/ 29 999,88, condicionado a la obtención de **"(...) los documentos de fábrica para tramitar los Certificados de Homologación emitidos por INDECOPI."**, se advirtió el requerimiento de pago formulado por el contratista mediante documento del 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 70**) adjuntando la factura n.° 001-N° 003324, los cuales, conforme la hoja de envío del Expediente n.° 2725, fueron recibidos por la Entidad a través de la Gerencia General el 8 de julio de 2015, disponiendo a la Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Departamento de Gestión de Pérdidas e ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, **"Informar y dar conformidad"**. La referida hoja de envío, se encuentra suscrita por el ingeniero José Luis Becerra Silva, gerente General de la Entidad; siendo que, a la fecha tal concepto (pago del 6% del monto del contrato original) se encuentra pendiente de pago.

Con relación al Certificado de Aprobación de Modelo de los macromedidores y su homologación ante el Instituto Nacional de Calidad para su uso comercial y su operatividad respecto a la finalidad para la cual fueron requeridos y adquiridos.

Respecto al uso comercial de los macromedidores

De manera preliminar, es importante referimos sobre uso comercial al cual estaba orientada la adquisición de los macromedidores; así, conforme se puede advertir del Informe n.° 0011-2015-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A.³⁰ de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 71**), la Ing. Lizbeth Quispe Saravia precisó que la inclusión de la "Actividad 2 Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes" en los programas financiados por el MVCS, se realizó previo estudio efectuado en junio de 2013 a través del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, señalando expresamente que el referido estudio consistía en la **"Evaluación de medidores Principales Clientes con diámetros de 2", 3" y 4", donde se determinó la Renovación de macromedidores, por la antigüedad y su mal funcionamiento por ser equipos obsoletos y se propuso el cambio de tecnología de un sistema mecánico de macromedición a un registro digital de ultrasonido, para reducir el 17.78% de sub medición determinado en el documento."** (Énfasis agregado)

Por otro lado, en relación al requerimiento de un servicio especial para tramitar el certificado de homologación, la mencionada ingeniera precisó en su Informe n.° 073-2016-LQS-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A, de 8 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 86**), que: **"Para el proceso de facturación según la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 012-2014/SNM-INDECOPI, aprueban disposiciones complementarias respecto del control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas, todo medidor instalado para el proceso de facturación debe contar con el Certificado de Aprobación de Modelo y la prueba de verificación inicial otorgado por INACAL o un organismos autorizado por INACAL. (...)"** (Énfasis agregado)

³⁰ Documento que es remitido por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia mediante el Informe n.° 486-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 18 de diciembre de 2020, conforme el requerimiento de información realizado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2020-EPS SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, de 10 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, en su Informe n.º 199-2017-LQS-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A.³¹, de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 72**), al referirse al "Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 01-2015", informó expresamente que: "(...) *El área usuaria advierte que los medidores adquiridos, no contaban con certificado de aprobación de modelo homologado por INDECOPI, y que por tanto según normativas de SUNASS, estos no podían ser utilizados para facturar consumo de agua de usuarios de SEDACUSCO. Con esta observación la GG [en alusión a la Gerencia General] emite consulta a INDECOPI con Oficio 802-2014-GG-EPS SEDACUSCO, y el INDECOPI responde con Oficio 425-2014/INDECOPI-SNM, indicando que los certificados de modelo emitidos en el extranjero deberán ser homologados por el SNM-INDECOPI. Con esta respuesta se genera el Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015-GG-EPS SEDACUSCO, (...)*". (Énfasis agregado)

En tal sentido, se advierte que la adquisición de los mencionados macromedidores para su renovación (objeto) era con fines comerciales vinculados a la facturación del consumo de agua; aspecto que fue ratificado por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, quien en su condición de supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales elaboró en su oportunidad las especificaciones técnicas para la adquisición de los macromedidores.

En efecto, lo expuesto se condice con la cantidad de macromedidores requeridas con características iguales –véase *cuadro n.º 1*–, es decir, haberse requerido un total de 51 macromedidores a razón de: 27 macromedidores de 2" con un diámetro nominal (DN) de 50, 2 macromedidores de 3" con un DN de 80, 2 macromedidores de 4" con un DN de 100 y 20 macromedidores de 1.1/2" con un DN de 40; ello para la renovación de los medidores de 51 clientes detallados en el "PADRÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN – PROGRAMA "RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES EXP N° 2"" (**Apéndice n.º 73**), descartándose de esta forma, finalidad distinta al uso comercial al cual estaba destinado la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A..

Respecto al Certificado de Aprobación de Modelo de los macromedidores y su homologación ante el Instituto Nacional de Calidad para su uso comercial

La Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2012/SNM-INDECOPI, de 13 de marzo de 2012, vigente al momento de realizado el requerimiento³², establecía que:

"Artículo 1°. - La aprobación del modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y agua potable **son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes**. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de energía eléctrica o de agua potable o a las que tengan a su cargo la prestación de los servicios son responsables del correcto funcionamiento de los medidores de energía eléctrica y de agua potable según corresponda mientras éstos se encuentren en uso.

(...)

Artículo 3°. - Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán de ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. **Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo y los informes que muestran los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos por los organismos autorizados en el país de origen (...)**" (Énfasis agregado)

En ese sentido, disposiciones complementarias respecto al control metrológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas, contenidas en la Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2014-SNM-INDECOPI, de 17 de enero de 2014, señala:

³¹ Documento que fue alcanzado por la Ing. Lizbeth Quispe Saravia mediante el Informe n.º 456-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 7 de diciembre de 2020, conforme el requerimiento de información efectuado por la Jefatura del Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 0091-2020-OC/EPSEDACUSCO S.A., de 2 de diciembre de 2020.

³² Requerimiento efectuado con nota de pedido n.º 0000662 de 20 de febrero de 2014 suscrita por Alvaro Florez Boza, gerente de Operaciones y Ramiro Salas, Jefe de Departamento de Control de Pérdidas

Informe de Control Específico N° 002-2021-2-3471-SCE
Período de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

"RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- Los certificados de aprobación de modelo de los medidores de agua potable, energía eléctrica o gas procedentes del extranjero y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos, deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología, ya sea que se otorguen por el órgano competente del país donde ha sido emitidos o por organismos competentes en el país de origen, de acuerdo a la norma metrológica peruana vigente.

(...)" (Énfasis agregado)

Asimismo, normativa posterior, como la Resolución Ministerial n.º 065-2017-VIVIENDA de 24 de febrero de 2017, indica:

6.1 Certificado de aprobación de modelo

Los medidores de agua adquiridos por los prestadores de servicios de saneamiento deben contar con el certificado de Aprobación de Modelo de acuerdo a la norma Metrológica Peruana vigente; en caso, el Certificado de Aprobación de Modelo haya sido emitido en el extranjero, debe estar homologado de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana vigente. En ambos casos los certificados mencionados deben figurar en el portal institucional de INACAL.

En ese sentido, se entiende que para el uso comercial de medidores de agua en nuestro país resulta necesario que cuenten con un Certificado de Aprobación de Modelo y, de ser fabricados en el extranjero, que el certificado emitido por los organismos autorizados del país de origen sea homologado en nuestro país.

Al respecto, para el uso de un medidor de agua en nuestro país, corresponde precisar los procedimientos y documentos que resultan de ello; a saber:

Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico: es el procedimiento de inspección, revisión y verificación de las características técnicas, principio de funcionamiento, de un modelo de medidor de agua (en nuestro caso) en específico; mediante este procedimiento el modelo de medidor de agua es sometido a diferentes ensayos con la finalidad de determinar que cumpla con la normativa vigente.³³

Certificado de Aprobación de Modelo: es el documento que resulta, en caso el medidor de agua haya sido aprobado, de efectuar el procedimiento metrológico de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición.³⁴

Homologación de Certificados de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico emitidos en el Extranjero: es el documento que resulta de efectuar el procedimiento metrológico de revisión de las características técnicas, principio de funcionamiento, de un modelo de medidor de agua (en nuestro caso) en específico, a un medidor de agua fabricado en el extranjero y que cuente con Certificado de Aprobación de Modelo en su país de origen.³⁵

Verificación Inicial: este procedimiento se realiza después de que se ha otorgado la aprobación de modelo, sometiendo el medidor de agua aprobado a ensayos de presión



³³ Definición parafraseada tomada de la página web de INACAL: <https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/aprobacion-de-modelo>

³⁴ Definición parafraseada tomada de la página web de INACAL: <https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/aprobacion-de-modelo>

³⁵ Definición parafraseada tomada de la página web de INACAL: <https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/aprobacion-de-modelo>

máxima para determinar fugas o daños, así como a ensayos para determinar los errores de indicación del medidor de agua, y otros.³⁶

Verificación Periódica: es el procedimiento de verificación al medidor de agua ya en uso y en forma periódica.³⁷

Asimismo, se tiene las siguientes definiciones emitidas por el Vocabulario Internacional de Términos en Metrología Legal (VIML)³⁸:

"2.04

evaluación de modelo (tipo)

procedimiento de evaluación de la conformidad de una o varias muestras de un modelo (tipo) identificado del instrumento de medición que conduce a un informe de evaluación y/o un certificado de evaluación.

Nota: En metrología legal, el término "modelo" se utiliza con el mismo significado que "tipo"; en las definiciones dadas a continuación, solo se utiliza el término "modelo".

2.05

aprobación de modelo

decisión de alcance legal, basada en la revisión del informe de evaluación de modelo, según la cual el tipo de instrumento de medición cumple con los requisitos reglamentarios aplicables y que conduce a la emisión del certificado de aprobación de modelo

Nota Ver también A.25

(A.25 aprobación permiso otorgado para comercializar o utilizar un producto o un proceso para fines establecidos o en condiciones definidas [ISO/IEC 17000:2004, 7.1])
(...)

2.12

verificación inicial

verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente
(...)

2.14

verificación periódica obligatoria

verificación posterior de un instrumento de medición realizada periódicamente a intervalos especificados de acuerdo con el procedimiento establecido por las regulaciones
(...)

3.01

certificado de aprobación de modelo

documento que certifica que se ha otorgado la aprobación de modelo

3.02

certificado de verificación

documento que certifica que se ha realizado la verificación de un instrumento de medición y que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios
(...)



³⁶ Definición parafraseada tomada de la página web de INACAL: <https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/verificacion-inicial>

³⁷ Definición parafraseada tomada de la página web de INACAL: <https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/verificacion-inicial>

³⁸ Traducción al español de la OIML V 1, edición 2013, tomado de la página web de INACAL: https://www.inacal.gob.pe/repositorioeps/data/1/1/5/jer/boletinmetrologia/files/VIML_INACAL.pdf

4.02

familia de instrumentos de medición

grupo identificable de instrumentos de medición que pertenecen al mismo modelo fabricado y a la misma categoría, que tienen las mismas características de diseño y principios metroológicos para la medición, pero que pueden diferir en algunas características de desempeño metroológico y técnico, como las definidas en la Recomendación aplicable
(...)

4.13

modelo aprobado

modelo definitivo o familia de instrumentos de medición cuyo uso está legalmente permitido, siendo la decisión confirmada mediante la emisión de un certificado de aprobación de modelo
(...)

A.33

reconocimiento

reconocimiento de resultados de evaluación de la conformidad reconocimiento de la validez de un resultado de evaluación de la conformidad proporcionado por otra persona u otro organismo
[ISO/IEC 17000:2004, 7.5]"

De acuerdo a estas definiciones, se entiende la diferencia entre el Certificado de Aprobación de Modelo, su homologación en nuestro país, y la verificación inicial y posterior que se realiza a los medidores de agua para uso comercial; además, se establece claramente que para el uso de forma comercial de un medidor de agua se debe de contar con el Certificado de Aprobación de Modelo, que resulta del procedimiento aprobación del modelo; y si el medidor de agua es fabricado en el extranjero, se debe de contar, además del Certificado de Aprobación de Modelo por los organismos autorizados del país de origen, con la homologación de éste en nuestro país; solo después de ello se puede iniciar el procedimiento de verificación inicial para poder dar uso al medidor de agua.

En ese contexto, se ha advertido que la Entidad durante la ejecución del contrato n.º 472-2014-CG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de septiembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**), emitió el oficio n.º 802-2014-GC.EPS SEDACUSCO S.A., de 9 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 74**), por el que consultó al INDECOPI sobre la obligatoriedad de los Certificados de Aprobación de Modelo y su homologación en nuestro país, es así que, el jefe del Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI con oficio n.º 425-2014/INDECOPI-SNM (**Apéndice n.º 75**), de 20 de octubre de 2014 indicó que: "(...) de acuerdo a lo establecido en la Resolución n.º 001-2012/SNM-INDECOPI los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero deberán ser homologados por el SNM- INDECOPI, para ello los proveedores deberán presentar una solicitud adjuntando una copia del certificado de aprobación de modelo y su respectivo reporte de resultados, ambos con la legalización del consulado peruano en el país donde fueron emitidos(...)", asimismo indica: "(...) los medidores que cuenten con la homologación, antes de ser instalados para sus uso deberán tener la verificación inicial (...)".

Es decir, la homologación de un modelo de medidor de agua por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL (antes Servicio Nacional de Metrología – SNM) es obligatoria y es condicionante para el uso comercial de los macromedidores adquiridos por la Entidad.

Por ello, el Ing. José Luis Becerra Silva, gerente General de la Entidad a través del oficio n.º 880-2014-GC.EPS SEDACUSCO S.A. de 3 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 76**), comunicó al

contratista durante la fase de ejecución del proceso de selección: "que el suministro de dichos equipos de medición deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo n.º 01-2012-INDECOPI acorde con la nueva Norma Metroológica Peruana NMP 005-2011-INDECOPI, que establece expresamente que los medidores de flujo deben contar con la aprobación u homologación de modelo por parte del INDECOPI así como con la verificación inicial de medición por parte de entidad acreditada".

Luego, el contratista mediante oficio n.º 086CTM/2014 de 11 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 77**), indicó: "(...) CTM TECTROL S.A. cumplirá con entregar a EPS SEDACUSCO los siguientes documentos: certificación de aprobación de modelo de medidor ofertado, emitido por entidad metroológica del país de origen (República Checa), y la constancia de protocolo de pruebas a tres puntos emitido por un laboratorio del país de origen o laboratorio del fabricante. Estos documentos serán entregados a EPS SEDACUSCO junto con los equipos materia del proceso de adquisición de la referencia. (...)". Asimismo, indicó que: "Dicha disposición, sin embargo, no debe de ser confundida con el cumplimiento de un requisito establecido por EPS SEDACUSCO en las bases integradas del proceso en referencia y/o en el contrato. Es decir, a pesar de que EPS SEDACUSCO no ha establecido como especificación técnica en el proceso de la referencia la homologación de certificados de los equipos a proveer, CTM TECTROL se ofrece a gestionar dicha homologación de certificados. (...) En consecuencia ni el inicio de los trámites para la homologación ni la certificación de homologación en si misma deben ser condicionantes para la recepción y otorgamiento de la conformidad de parte de EPS SEDACUSCO a CTM TECTROL S.A.C. (...)".

Es decir, la Entidad antes de recibir los bienes advirtió que era necesario el Certificado de Aprobación de Modelo para poder homologar ante el SNM del INDECOPI y solo así poder usar los macromedidores adquiridos; sin embargo, el 12 de diciembre de 2014, conforme las "Guía de Remisión – Remitente" n.ºs 001-Nº 003218 y 001-Nº 003219 (**Apéndice n.º 53**) que cuenta con el sello de recibido por Almacén Central, la Entidad recibió sin observación alguna (51) macromedidores de flujo por ultrasonido de la marca ELIS PLZEN, modelo FL5034.

Asimismo, conforme el contenido de las mencionadas guías, que hace referencia al "Certificado de aprobación del medidor Floemic FLx4 emitido por la entidad CMI", la Entidad recibió el Certificado de Aprobación del Modelo: Type Examination Certificate TCM 142/11-4817 de 31 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 78**); certificado emitido por el Czech Metrology Institute³⁹ –entidad metroológica del gobierno de República Checa (país de origen de los macromedidores adquiridos por la Entidad)– que corresponde a los modelos FLOMIC FL 5024 Y FLOMIC 5044 y no al modelo adquirido por la Entidad FLOMIC FL 5034.

Estos hechos fueron corroborados por el Czech Metrology Institute que, en respuesta (**Apéndice n.º 32**) al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, indica: "el certificado TCM 142/11-4817 de 31 de marzo de 2011 corresponde a los modelos FLOMIC FL 5024 Y FLOMIC 5044 (...)", además, que: "El medidor de agua tipo FLOMIC 5034 no está certificado por el Czech Metrology Institute".

Posteriormente y, emitido el informe n.º 142-2015-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 40**), suscrito por los ingenieros Álvaro Horacio Flores Boza y Ramiro Salas Álvarez, por el cual otorgan conformidad al contrato n.º 472-2014-CG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de septiembre de 2014, la entidad pagó al Contratista el 96% del monto estipulado en el contrato equivalente a S/ 469 998,12.

Del mismo modo, la Entidad inició ante el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI el procedimiento de homologación respecto del macromedidor de marca ELIS modelo FLOMIC FL 5034, sin contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Modelo; por lo que, para tal efecto, la Entidad requirió el servicio

³⁹ Instituto Checo de Metrología (acrónimo utilizado CMI): Agencia ejecutiva gubernamental fundada por el Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa (MPO) (desde el 1.1.1993), institución estatal con plena responsabilidad jurídica. Cuyo objeto y actividad principal es el cumplimiento de las actividades en administración para el campo de la metrología según Ley de metrología Nr. 505/90 Sb. en emisión válida, las actividades se definen en el documento constitucional que establece. (Tomado de su página web: <https://www.cmi.cz/About%20CMI?language=en>)

especial para tramitar el certificado de homologación de aprobación de modelo de la LP n.º 03-2014- SEDACUSCO, mediante nota de pedido n.º 0023677 de 1 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 79**) suscrita por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, en su condición de supervisora de Gestión de Pérdidas Comerciales y el arquitecto David Castro Salazar, jefe del Departamento de Ventas y Catastro (unidades orgánicas que dependían de la Gerencia Comercial).

Cabe precisar que, el mencionado trámite culminó con el oficio n.º 974-2016-INACAL/DM, de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 80**), por el cual, el Director de Metrología del INACAL (antes Servicio Nacional de Metrología de INDECOPI), indica al gerente General de la Entidad: *"al no haber completado la información para el levantamiento de las observaciones indicada en el oficio n.º 920-2016-INACAL/DM se concluye que no procede la homologación del Certificado de Aprobación de Modelo TCM 142/11-4817 addition 2, dándose por concluido el procedimiento de homologación solicitado (exp. 88706) (...)"*

Al respecto, es de precisar que mediante el mencionado oficio n.º 920-2016-INACAL/DM, de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 81**), se solicitó a la Entidad el levantamiento de observaciones, entre éstas, la referida a que *"(...) 2. La muestra presentada [en referencia a los macromedidores de la marca ELIS PLZEN, modelo FL5034] no corresponde al Certificado de Aprobación de Modelo N° TCM 142/11-4817 addition 2, debido a que presenta un "R" (Relación Q_3/Q_1) igual a 250, el cual es diferente al indicado en dicho certificado [en referencia a los modelos FL 5024 y FL 5044]."*

Por otro lado, el informe técnico n.º 001-2020-CGR/OCI EPS SEDACUSCO S.A.-CECE (**Apéndice n.º 30**), emitido por Ingeniero Mecánico de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República, César Elijah Camero Estrada, con CIP 98489, especialista técnico de la Comisión de Control indica lo siguiente:

"5. Respecto al estado de operatividad ligada a la finalidad pública que se pretendía satisfacer con la adquisición de los cincuenta y un (51) macromedidores de flujo.

5.1 Los (51) macromedidores de flujo adquiridos por la Entidad mediante licitación pública n.º 03-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A., son medidores de flujo por ultrasonido de marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, al respecto resulta necesario precisar la diferencia entre un medidor de flujo y un medidor de agua, según el fabricante de estos equipos (ELIS PLZEN):

3.1.1 Sensores del medidor

La diferencia entre un medidor de agua y un medidor de flujo consiste en el diseño del sensor de medición.

El sensor de medición del medidor de agua está diseñado para funcionar en las condiciones típicas de los medidores de agua mecánicos convencionales con respecto al alcance de los valores medidos, incluida la presión del fluido (sin exceder los 16 bar).

El diseño del sensor de medición del caudalímetro es esencialmente el mismo que el que se utiliza con los caudalímetros estándar, es decir, para la velocidad máxima de caudal de 10 m/s y la presión máxima de fluido de 16 o 40 bar.⁴⁰

⁴⁰ Párrafo traducido de la página 4 de 36 de la ficha: "Diseño de proyecto, instalación de medidores y manual de servicio" para "Medidores de flujo y agua ultrasónicos a batería FLOMIC FL 50X4, FL50X5"

3.1.1 Meter sensors

The difference between a water meter and a flow meter consists of the measuring sensor design.

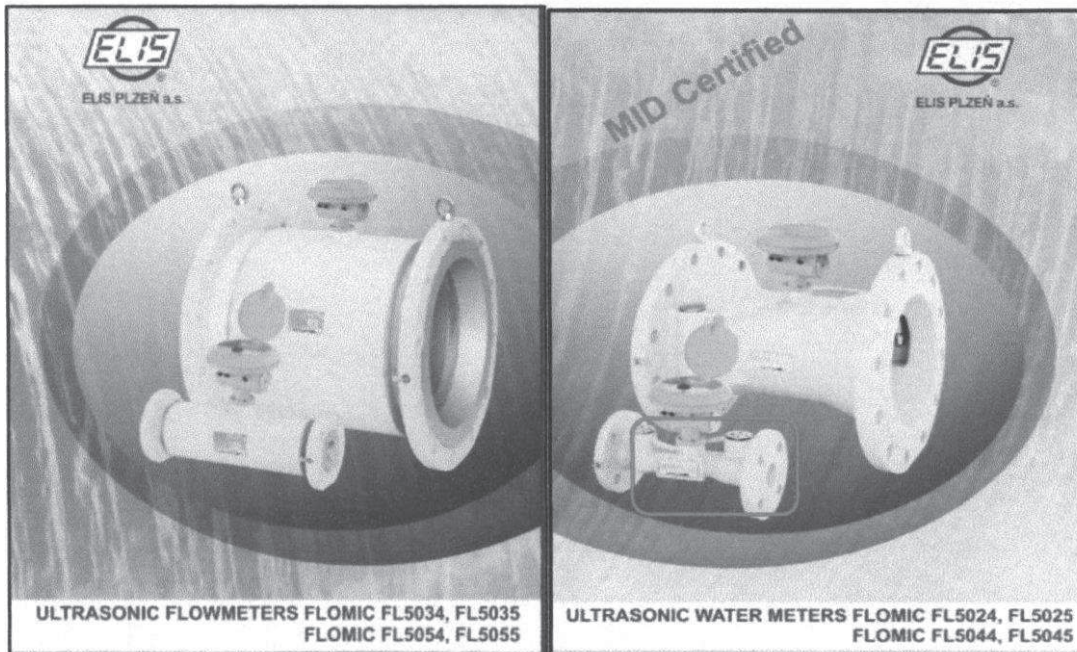
The water meter measuring sensor is designed for operation under conditions typical for conventional mechanical water meters regarding the scope of measured values including the fluid pressure (not exceeding 16 bar).

The flow meter measuring sensor design is essentially the same as that used with standard flow meters, i.e. for the maximum flow velocity of 10 m/s and the maximum fluid pressure 16 or 40 bar.

En ese sentido, el fabricante (ELIS PLZEN) describe claramente que existe diferencias entre sus medidores de agua y sus medidores de flujo; siendo las principales: que los medidores de flujo cuentan con un sensor de medición y parámetros de diseño, (presión del fluido, velocidad máxima del fluido, relación entre caudales Q3 y Q1⁴¹), diferentes a los parámetros de diseño de los medidores de agua. Incluso, el aspecto físico de ambos modelos de medidores es diferente, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 3 y 4

Diferencia física entre los modelos FLOMIC FL5034 y FLOMIC FL5024



Fuente: <https://www.elis.cz/products/produkt/fl502x-fl504x/> / <https://www.elis.cz/products/produkt/fl503x-fl505x/>

Detalle: Nótese en recuadro rojo dos tubos opuestos en el modelo FL 5024

Es así que, los (51) macromedidores de flujo por ultrasonido de marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, adquiridos por la Entidad son medidores de flujo, los cuales son diferentes a los medidores de agua modelo FLOMIC FL5024 y FL5044 (por ejemplo) que son de la misma marca y diseñados por este mismo fabricante.
(...).

Por ello, el fabricante ELIS PLZEN ofrece el Certificado de Aprobación de Modelo en su país de origen (República Checa)⁴², según la norma MID MI 001, para sus modelos FLOMIC FL5024 y FL5044, ya que estos son sus equipos específicamente diseñados para la medición de agua; sin embargo, no brinda el Certificado de Aprobación de Modelo para su modelo FLOMIC FL5034, ya que este modelo, como se analizó anteriormente, no está específicamente diseñado para la medición comercial de agua.



⁴¹ El Rango Dinámico (R) de un contador de agua se define como el ratio o relación entre el Caudal Permanente (Q3) y el Caudal Mínimo (Q1), esto es: $R = Q3/Q1$.
(definición tomada de la página web: [https://www.lagua.es/blogs/ramon-alberto-lopez-farias/rango-dinamico-y-precision-contadores-nuevas-tecnologias-medida#:~:text=El%20Rango%20din%C3%A1mico%20\(R\)%20de,esto%20es%3A%20Q3%2FQ1.&text=Qa%20o%20caudal%20de%20Arranque,a%201%2C25%20veces%20el%20](https://www.lagua.es/blogs/ramon-alberto-lopez-farias/rango-dinamico-y-precision-contadores-nuevas-tecnologias-medida#:~:text=El%20Rango%20din%C3%A1mico%20(R)%20de,esto%20es%3A%20Q3%2FQ1.&text=Qa%20o%20caudal%20de%20Arranque,a%201%2C25%20veces%20el%20))

⁴² Type Examination Certificate TCM 142/11-4817 de 31 de marzo de 2011.

Esto es corroborado por el Czech Metrology Institute⁴³, entidad metrológica del gobierno de República Checa (país de origen de los macromedidores adquiridos por la Entidad), que contestando al requerimiento de información de la Comisión de Control indica:

"Water meter type FLOMIC FL 5034 was not certified by Czech Metrology Institute"⁴⁴

[Cuya traducción es: "El medidor de agua tipo FLOMIC 5034 no está certificado por el Czech Metrology Institute"]

En conclusión, la Entidad recibió y pago por cincuenta y un (51) macromedidores de flujo por ultrasonido de marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, que no fueron diseñados por el fabricante (ELIS PLZEN) específicamente para la medición comercial de agua, por ello, el fabricante de estos dispositivos no brinda el Certificado de Aprobación de Modelo del país de origen, asimismo, la entidad metrológica del país de origen de estos macromedidores indica que el modelo FLOMIC FL5034 no cuenta con certificado emitido por ellos, por lo que, resultaría imposible para la Entidad homologar este modelo de medidor en nuestro país y usarlo con fines de medición comercial de agua potable. Estos hechos vuelven inoperativos a los (51) macromedidores respecto a la finalidad pública para la que fueron requeridos y adquiridos."

Finalmente, los cincuenta y uno (51) macromedidores de flujo por ultrasonido de marca ELIS y modelo FLOMIC FL5034 adquiridos por la Entidad, no cuentan con Certificado de Aprobación de Modelo emitido por entidad metrológica en su país de origen, por lo que el procedimiento de homologación en nuestro país ante INACAL es inviable; situación que, denota que los cincuenta y uno (51) macromedidores de flujo por ultrasonido de marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, adquiridos por la Entidad no puedan ser utilizados para la medición comercial que pretendía conseguir la Entidad, y que ello genere un perjuicio económico por el pago efectuado por su adquisición.

Del pago para el servicio de homologación de los macromedidores adquiridos mediante la LP 03-2014

La Entidad inició ante INACAL el trámite de "Solicitud de Homologación de Medidores de Agua" signado con el expediente n.º 88706 (**Apéndice n.º 82**); sin embargo, INACAL mediante oficio n.º 249-2016-INACAL/DM de 14 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 83**) realizó observaciones al "procedimiento de homologación de certificado de aprobación de modelo de instrumento de medición sometidos a control metrológico"; al respecto, entre las observaciones realizadas están las de: "En la documentación presentada no se adjunta el Certificado de Aprobación del Modelo N° TCM 142/11-4817, indicando en el formulario DM-02, punto 2.1 "Descripción del Certificado de Aprobación de Modelo". (...) Los ensayos indicados en el reporte N° 10-13 se realizaron para el modelo FL50X4, sin embargo el modelo solicitado en el formulario de homologación es el FL5024; debe ser aclarada la relación entre el modelo ensayado y el solicitado (...)". Es así como, se verificó que se estaría solicitando la homologación del modelo FL5024, no obstante el modelo contratado por la Entidad y que posteriormente fue entregado es el FL5034.

En este contexto, mediante memorándum n.º 230-2016-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 4 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 84**) el ingeniero Héctor Pérez Camacho, gerente Comercial solicitó al ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones, que disponga que el área usuaria del departamento de Control de Pérdidas precise si el proceso de adquisición de medidores con fondos del Ministerio de Vivienda, contemplaban la homologación del modelo así como la prueba de control inicial de los medidores adquiridos mediante Licitación Pública n.º 03-2014-SEDACUSCO S.A. "Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad Renovación de macromedidores en el grupo de principales clientes"; en tal

⁴³ v. supra, cita 39

⁴⁴ Tomado del correo electrónico enviado por jkalandra@cni.cz del 21 de diciembre de 2020.

sentido, el ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones derivó el pedido al Departamento de Control de Pérdidas; al respecto, es de precisar que el ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza integró el comité de selección de la Licitación Pública n.º 03-2014-SEDACUSCO S.A.

Seguidamente, el ingeniero Arturo Farfán Díaz, jefe de Departamento de Gestión de Pérdidas mediante informe n.º 049-2016-DGP-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 85**) informó al ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones que, la homologación del modelo y la prueba inicial de los medidores no forman parte de las bases del proceso de contratación; asimismo, señaló que: *"(...) se ha efectuado las indagaciones con los profesionales que estuvieron a cargo de este proceso de adquisición, los cuales manifiestan que por un tema costos finalmente no se puso estas condiciones de adquisición en las bases correspondientes"*. Es así como, el ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza, gerente de Operaciones mediante memorándum n.º 297-2016-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 19 de mayo de 2016, (**Apéndice n.º 86**) remite el citado informe al ingeniero Héctor Pérez Camacho, gerente Comercial, quien a su vez lo remite a la División de Catastro, que finalmente la deriva a la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia con el tenor "Verificar e implementar lo que corresponda".

Luego, la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de E.F. de Perdidas Comerciales mediante informe n.º 073-2016-LQS-SPC-DVC-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 8 de junio de 2016, (**Apéndice n.º 87**) requirió la contratación de un servicio especial para tramitar el certificado de homologación de aprobación de medidores ante INACAL; al respecto, precisó que:

"(...) en el Proceso de Licitación Pública N° 03-2014-Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad de Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes, se adquirió 51 macromedidores para el cumplimiento de esta actividad, y según el Informe N°049-2016-DGP-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. del 16/05/2016 en las bases Integradas de este proceso no se indica sobre la Homologación del modelo, tampoco respecto de la prueba inicial de los medidores.

Para el proceso de facturación según la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 012-2014/SNM-INDECOPI, aprueban disposiciones complementarias respecto de control metrológico de medios de agua potable, energía eléctrica y gas, todo medidor instalado para el proceso de facturación debe contar con el Certificado de Aprobación de Modelo y la prueba de Verificación Inicial otorgado por INACAL o un organismo autorizado por INACAL.

Por lo que es necesario contar con el Servicio Especial para tramitar el Certificado de Homologación para la aprobación del modelo de medidor ante INACAL realizado por una empresa con experiencia en el rubro de medidores que nos ayude a alcanzar este trámite (...)"

En tal sentido, para el cumplimiento de la actividad "Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes" la Entidad adquirió los 51 macromedidores; ahora bien, conforme lo señala la citada ingeniera, para el proceso de facturación es necesario de acuerdo a lo señalado en la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 012-2014/SNM-INDECOPI, que estos macromedidores deban contar con el "Certificado de Aprobación de Modelo" y la "Prueba de Verificación Inicial"; en tal sentido, se precisa que es necesario contar con una empresa para el trámite del Certificado de Aprobación del Modelo. Esto en tanto que, los 51 macromedidores fueron adquiridos con el objetivo de utilizarlos para la facturación.

Con relación al informe n.º 073-2016-LQS-SPC-DVC-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 8 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 87**), emitido por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, supervisora de E.F. de Perdidas Comerciales, el arquitecto David Castro Salazar, jefe del Departamento de Ventas y Catastro, mediante informe n.º 321-2016-DVC-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2016, (**Apéndice n.º 88**) solicitó al gerente Comercial contratar los servicios especializados para tramitar el certificado de homologación de los medidores; asimismo, adjuntó la nota de pedido n.º 0023677 y los términos de referencia.

Seguidamente el gerente Comercial mediante informe n.° 058-2016-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2016, (**Apéndice n.° 89**) solicitó al ingeniero José Luis Becerra Silva, gerente General, la autorización para la contratación, quien derivó el pedido para la evaluación presupuestal; ello a pesar de que, anteriormente había suscrito en representación de la Entidad, el "Acta de Compromiso y Entendimiento n.° 01-2015" con la empresa CTM TECTROL S.A.C. en que, ésta se comprometía a: "(...) 2. Facilitar y apoyar completamente con asesoría técnica y documental, las gestiones que la EPS.SEDACUSCO S.A. realizará ante INDECOPI. 3. Alcanzar a la EPS.SEDACUSCO S.A., toda la documentación e información técnica requerida por INDECOPI para lograr la emisión del Certificado de Homologación. Esta información debe ser traducida al idioma español".

Al respecto, el gerente de Planeamiento y Desarrollo mediante informe n.° 280-2016-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A. de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 90**) emite la disponibilidad presupuestal para el servicio solicitado por S/ 6 000,00; en consecuencia, el ingeniero José Luis Becerra Silva, gerente General mediante proveído de 16 de junio de 2016 remitió la documentación a la Gerencia de Administración para "Su Atención"; a su vez, la Gerencia de Administración remitió pedido a la Oficina de Logística para su trámite; de igual forma, la Oficina de Logística derivó el pedido al Supervisor de Servicios.

La Nota de Pedido n.° 0023677 de 1 de mayo de 2016 fue suscrita por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia y el arquitecto David Castro Salazar (**Apéndice n.° 79**) en la que se solicitó la contratación del "Servicio especial para tramitar el certificado de Homologación de aprobación de Modelo de medidores de agua potable de la LP N° 04 – SEDACUSCO S.A ante INACAL expediente N° 88706, hoja de trámite 5389-2016-TUPA"; asimismo, adjuntaron los términos de referencia en los que se consideró como objeto de la contratación lo siguiente: "Se requiere la contratación de los servicios de un profesional para concluir el trámite de la obtención del Certificado de Homologación para la aprobación del modelo de 51 medidores de agua adquiridos en el proceso de Licitación LP N° 04-2014-EPS SEDACUSCO S.A., que debe ser realizado por un profesional con experiencia en el rubro de medidores que nos ayude a obtener este trámite"

Es de precisar que, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos suscritos por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia y el arquitecto David Castro Salazar, establecían como requisitos del profesional a contratar que cuente con la profesión de ingeniería Civil, Eléctrico o Sanitario, con 5 años de experiencia colegiado, 2 años de experiencia acumulada en asesoría y servicio de equipos medición de flujos, 3 trabajos realizados de Asesoría Evaluación y venta de equipos para Empresas de agua potable; con relación al plazo de ejecución de la consultoría se señaló que: "(...) Plazo de ejecución del servicio en 90 días calendario y/o según los plazos de entrega del certificado de homologación obtenido definidos por INACAL"; finalmente, respecto al valor referencial se precisó que: "(...) Ascende a la suma de S/. 6,000. Nuevos soles (Seis mil con 00/100 nuevos soles) incluido el IGV, y todo tipo de gastos inherentes a la Consultoría".

Es así que, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2016 dirigido a gerencia@ctm-TECTROL.com (**Apéndice n.° 91**), con atención a "Cesar Tamariz M", quien fuera el representante legal de la empresa CTM Tecnología y Control SAC, empresa que vendió los 51 macromedidores a la Entidad, respecto de los cuales es necesario su proceso de homologación; el supervisor de servicios de la Entidad remitió los términos de referencia para la cotización del servicio de trámite de certificado de homologación ante INACAL; ahora bien, posteriormente el supervisor de servicios de la Entidad mediante correo electrónico de 27 de julio de 2016 dirigido a gerencia@ctm-TECTROL.com (**Apéndice n.° 92**) con atención a Cesar Tamariz M, nuevamente le solicitó la cotización adjuntando otros Términos de referencia, estos nuevos términos de referencia establecían como requisitos del profesional a contratar que cuente con la profesión de ingeniería Civil, Eléctrico o Sanitario, con 5 años de experiencia profesional, 2 años de experiencia acumulada en asesoría o venta de equipos medición de flujos, 3 trabajos realizados de Asesoría Evaluación y venta de equipos de medición de flujo; asimismo, el plazo señalado fue el mismo (90 días calendario y/o según los plazos de entrega del certificado de homologación obtenido definidos por

INACAL); sin embargo, el monto del valor referencial se incrementó de S/ 6 000,00 a S/ 7 080,00; finalmente, se agregó una forma de pago, en la que se estableció un pago del 50% a la Orden de servicio y el saldo a su culminación.

En este contexto, la empresa CTM Tecnología y Control SAC remitió su "Cotización N° 408 CTM/2016", de 26 de julio de 2016, (**Apéndice N° 93**) en la que se oferta como Ingeniero Industrial a Cesar Enrique Tamariz Milla, gerente General de CTM Tecnología y Control SAC; quien señala contar con 30 años de experiencia profesional; 22 años de experiencia acumulada en asesoría y/o venta de equipos de medición de flujo; 3 ventas de equipos de medición de flujo, y con conocimiento de instrumentación y control, especialización en el Extranjero; asimismo, se precisa que el servicio se prestará en *90 días calendarios y/o según los plazos de entrega del Certificado de homologación obtenido definidos por INACAL*; asimismo, señala que: "4. Precio Ofertado. *Asciende a la suma de S/ 7,080 Nuevos soles (...) que incluye IGV y todo tipo de gastos inherentes a la consultoría.* 5. *Términos de pago: Pago del 50% con la Orden de Servicio y el saldo de 50% a la culminación del servicio.*" Finalmente, en la citada cotización, se precisa que: "La acreditación de la experiencia, esta adjunta a la presente cotización", sin embargo, de la revisión a los antecedentes de la contratación, se verificó que no obra dicha acreditación.

En este contexto, se verifica que la cotización remitida por Juan Alberto Gallegos Lecca, supervisor de Servicios Generales, fue realizada con relación a los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" modificados, en los que se omitieron los años de experiencia desde la colegiatura, la experiencia en la venta de equipos a empresas de agua potable, se incrementó el valor referencial y se modificó la forma de pago.

Sin perjuicio de ello, se verificó que la Empresa CTM Tecnología y Control SAC ofertaba al ingeniero industrial Cesar Enrique Tamariz Milla identificado con DNI n.° 06754918 quien señaló contar con 30 años de experiencia profesional; en tal sentido, se acudió a verificar el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion>); sin embargo, no se encontraron resultados en la búsqueda por apellidos y nombre, así como tampoco, se encontraron registros con la búsqueda por DNI. En tal sentido, Cesar Enrique Tamariz Milla no tendría un título profesional registrado que permita verificar los años de experiencia y el cumplimiento de los requisitos.

No obstante el incumplimiento de los requisitos, funcionarios de la Oficina de Logística y Servicios, emitieron la Orden de Servicio n.° 00161-2016 de 1 de agosto de 2016, (**Apéndice n.° 94**) mediante la cual se contrató con CTM Tecnología y Control SAC, bajo el concepto de "Servicio de un Profesional. Obtención de la certificación de homologación para la aprobación de 51 medidores de agua", por S/ 7 080,00; posteriormente, CTM TECTROL emitió la Factura 001 - N° 003941 de 17 de agosto de 2016 por S/ 3 540,00 (**Apéndice n.° 95**) en la que detalla: "Servicio de un profesional para concluir el trámite de la obtención de la certificación de homologación para la aprobación de 51 medidores de Agua. Corresponde al 50 % del valor de la Orden de Compra o contrato"; en consecuencia, se emitió la Orden de Servicio N° 0010357 de 18 de agosto de 2016 por S/ 3 540,00, (**Apéndice n.° 96**) a nombre de CTM Tecnología y Control S.A.C. Por el concepto de "SERVICIO ESPECIAL PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE APROBACIÓN DE MODELO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DEL LP N° 03-2014-SEDACUSCO SA ANTE INACAL EXPEDIENTE N° 88706 HOJA DE TRÁMITE 5389-2016-TUPA. PAGO DEL 50% DEL SERVICIO" FACTURA N° 001-003941".

Es así que, la Ing. Lizbeth Quispe Saravia, supervisora E.F. Perdas Comerciales, con Informe n.° 110-2016 LQS-SPC DVC GC EPS SEDACUSCO SA. de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 97**) emitió la conformidad al servicio contratado, refiriendo que: "Conformidad del servicio de un profesional para la obtención del Certificado de homologación de medidores", asimismo, señaló que: "(...) que ya se inició satisfactoriamente, y según los términos de referencia se debe cancelar el 50% de este servicio, costo S/ 3, 5409"; es así como, se viabiliza el trámite de pago al contratista.

En consecuencia, Luis Omar Luna Osorio, Técnico en recaudaciones de la Oficina de Tesorería y Control Financiero de la Entidad mediante la operación n.º 119,370 -100 de 5 de setiembre de 2016 realizó la transferencia de una cuenta de la Entidad a la cuenta de la empresa CTM TECTROL S.A.C. cuenta n.º 009-097-000002857413-75 del Scotiabank Perú S.A. por S/. 3,186; asimismo, por esta transferencia la Entidad pagó una comisión de S/ 19,11; en tal sentido, la Entidad desembolsó S/ 3 559,11 a favor de la empresa CTM TECTROL S.A.C.; (**Apéndice n.º 98**); sobre el particular, es de precisar que, con relación a esta contratación, la Entidad no emitió otra orden de servicio de acuerdo a la verificación de las órdenes de servicio registradas en el sistema informático de la Oficina de Logística y Servicios, área de servicios al 4 de febrero de 2021.

Finalmente, mediante esta contratación se buscó obtener "el certificado de aprobación del certificado de Homologación de aprobación de Modelo de medidores de agua potable de la LP N° 03 – SEDACUSCO S.A ante INACAL" para lo cual se contrató al mismo proveedor que vendió los 51 macromedidores (Licitación Pública n.º 003-2014-SEDACUSCO S.A.); no obstante, según oficio (Documento de INACAL que cierra el trámite), el trámite iniciado ante INACAL con expediente n.º 88706 fue archivado, con lo cual no se logró el objetivo de la contratación; sin embargo, ya se había pagado S/ 3 559,11 sin que haya una contraprestación a favor de la Entidad; por lo que dicho monto, constituiría un perjuicio a la EPS SEDACUSCO S.A.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente a partir del 11 de octubre de 2001.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias, publicada el 4 de junio del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.**

Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

Artículo 5º.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)

Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...)
Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.
(...)

Artículo 25º.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)

Artículo 35°.- Del contrato

(...)

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016.

Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.

Artículo 10°.- Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

(...)

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. (...)

Artículo 39°.- Contenido mínimo

(...)

El plazo de ejecución contractual y el plazo de entrega máximo serán los indicados en el Expediente de Contratación, los cuales serán recogidos en las Bases, constituyendo requerimientos técnicos de obligatorio cumplimiento.

Artículo 42°.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Declaración jurada simple declarando que:

- a. No tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley;
- b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; (...)

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 143°.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado. (...)

Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.

Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.



Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2012/SNM-INDECOPI, publicado y vigente desde el 13 de marzo de 2012.

Artículo 1º. - La aprobación del modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y agua potable son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de energía eléctrica o de agua potable o a las que tengan a su cargo la prestación de los servicios son responsables del correcto funcionamiento de los medidores de energía eléctrica y de agua potable según corresponda mientras éstos se encuentren en uso.

(...)

Artículo 3º. - Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán de ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo y los informes que muestran los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos por los organismos autorizados en el país de origen (...)

Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2014-SNM-INDECOPI, publicado y vigente desde el 17 de enero de 2014

(...)

Artículo 3º. - Los certificados de aprobación de modelo de los medidores de agua potable, energía eléctrica o gas procedentes del extranjero y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos, deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología, ya sea que se otorguen por el órgano competente del país donde ha sido emitidos o por organismos competentes en el país de origen, de acuerdo a la norma metrológica peruana vigente. (...)

Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A.

CLÁUSULA SEXTA:

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A, de 11 de agosto de 2014

Capítulo II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un original y 01 copia:

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

f) Certificación de aprobación del modelo del medidor ofertado que debe ser emitido por la entidad metrológica del país de origen.

(...)

IMPORTANTE:

- La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.

Los hechos expuestos se debieron a las actuaciones de los funcionarios de la Entidad quienes al margen de lo establecido en la normativa de contratación pública y del sistema nacional de metrología adquirieron cincuenta y uno macromedidores inobservando la normativa antes mencionada que se encontraba vigente a la fecha de su adquisición, ocasionando que los 51 macromedidores de flujo por ultrasonido de la marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, no puedan ser utilizados para la medición comercial que pretendía conseguir la Entidad, generando ello un perjuicio económico por S/ 473 557,23, que corresponde



al pago del 94% del monto del contrato original efectuado al contratista, y al pago efectuado al contratista respecto del inicio ante el Servicio Nacional de Metrología del INDECOP del procedimiento de homologación respecto del macromedidor de marca ELIS modelo FLOMIC FL 5034, sin contar con su respectivo Certificado de Aprobación de Modelo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 99** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.º 100**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

YANINA GORETTA CHACÓN HUERTA, identificada con DNI n.º 43866904, técnico en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS. SEDACUSCO S.A., durante el periodo comprendido desde el 3 de marzo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015⁴⁵, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 0011-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios mediante la carta n.º 002-2021-EA-OLS-GAF.EPS.SEDACUSCO S.A. de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

En su condición de técnico en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS. SEDACUSCO S.A., elaboró y suscribió el documento denominado "Formato de Cuadro Comparativo de Bienes" de la Licitación Pública n.º 003-2014-EPS.SEDACUSCO.SA., registrando información que no se condice con la cotización presentada por la empresa cotizada CTM TECTROL S.A.C. a través de su Cotización n.º 139 CTM/2014 remitida mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2014, en respuesta a la cotización efectuada por la mencionada servidora el 9 de mayo de 2014; vulnerando con su actuar el principio⁴⁶ de moralidad que rigen las contrataciones públicas regulado en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificaciones, por el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades –entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado–, están sujetos a las reglas de veracidad.

Asimismo, al haber elaborado el referido documento –que forma parte del Expediente Contratación–, omitió adjuntar los documentos que sustentaron las solicitudes de cotización que se efectuaron a las empresas: Mediciones Servicios y Productos SAC, CTM TECTROL S.A.C., J.S. INDUSTRIAL S.A.C (fuentes de cotización actualizada utilizada para el estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado), tampoco adjuntó las cotizaciones alcanzadas por estas empresas, a pesar que el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación al contenido del Expediente de Contratación, establece que el mismo contiene, entre otra información, lo relacionado al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.

Las situaciones antes expuestas denotan la trasgresión de la normativa de contrataciones antes referida, concordante con el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."; así como, sus deberes funcionales previstos en los numerales 4 y 5 de las funciones del Equipo Funcional de Administración de Compras, del literal B) del numeral 6.5.1.2 de la Oficina de Logística y Servicios, del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de

⁴⁵ Conforme el contrato n.º 106-2014-GG EPS SEDACUSCO S.A (Apéndice n.º 102).

⁴⁶ Según Moron Urubina, "(...) la inobservancia a un principio debe ser considerada como más grave que el incumplimiento de cualquier otra norma sustantiva o procedimental de los procedimientos, ya que el infractor no solo viola una regla jurídica sino uno de los valores que subyacen a todo régimen jurídico de la materia". MORON URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decimo Segunda Edición: Octubre 2017, Gaceta Jurídica SAC. p. 68.

Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que señala: "4. Realizar estudios de mercado para establecer el valor referencial." y "5. Elaborar el cuadro comparativo de acuerdo a las cotizaciones recibidas por los proveedores, ingresando la información al Sistema de Oficina de Logística y Servicios.", respectivamente.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

CÉSAR WILINTON CONTRERAS HUAMÁN, identificado con DNI n.º 80103050, jefe la Oficina de Logística y Servicios de la EPS. SEDACUSCO S.A., por los periodos comprendidos del 28 al 29 de abril de 2014, 4 de junio de 2014, y 30, 31 de julio de 2014 y 1 de agosto de 2014, conforme lo señalado en los Memorandos n.ºs 29, 34 y 41-2014-DSSG-GAF.EPS.SEDACUSCO S.A, respectivamente, y del 5 de noviembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2014⁴⁷ (**Apéndice n.º 103**), se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 012-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios mediante Informe n.º 003-2021.CWCH-OCI-EPS.SEDACUSCO S.A., de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Suscribir el documento denominado "Formato de Cuadro Comparativo de Bienes" de la Licitación Pública n.º 003-2014-EPS.SEDACUSCO.SA., documento que registraba información que no se condecía con la cotización presentada por la empresa cotizada CTM TECTROL S.A.C a través de su Cotización n.º 139 CTM/2014 remitida mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2014, en respuesta a la cotización efectuada por la Técnico en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios, el 9 de mayo de 2014, inobservando con su actuar el principio de moralidad que rigen las contrataciones públicas, regulado en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades *—entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado—*, están sujetos a las reglas de veracidad.

Asimismo, al haber suscrito el referido documento *—que forma parte del Expediente Contratación—*, omitió supervisar se adjunte los documentos que sustentaron las solicitudes de cotización que se efectuaron a las empresas: Mediciones Servicios y Productos SAC, CTM TECTROL S.A.C., J.S. INDUSTRIAL S.A.C (fuentes de cotización actualizada utilizada para el estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado), así como, se adjunten las cotizaciones alcanzadas por estas empresas; ello, a pesar que el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación al contenido del Expediente de Contratación, establecía que el mismo contiene, entre otra información, aquella relacionada al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.

Las situaciones antes expuestas denotan la trasgresión de la normativa de contrataciones antes referida, concordante con el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."; así como, su deber funcional previsto en el numeral 5 del literal B) del numeral 6.5.1.2 de la Oficina de Logística y Servicios, del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que señala: "5. Supervisar los estudios de mercado para establecer el valor referencial."

⁴⁷ Encargado mediante Memorando n.º 264-2014-GAF-EPS. SEDACUSCO S.A.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

JOSÉ LUIS BECERRA SILVA, identificado con DNI n.° 23871673, gerente General de la EPS. SEDACUSCO S.A., por el período de 16 de setiembre de 2013 hasta el 1 de julio de 2019⁴⁸, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), quien presentó sus comentarios mediante documento del 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir el documento denominado "Formato de Cuadro Comparativo de Bienes" de la Licitación Pública n.° 003-2014—EPS.SEDACUSCO S.A., documento que registraba información que no se condecía con la cotización presentada por la empresa cotizada CTM TECTROL S.A.C a través de su Cotización n.° 139 CTM/2014 remitida mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2014, en respuesta a la cotización efectuada por la Técnico en Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios, el 9 de mayo de 2014, inobservando con su actuar el principio de moralidad que rigen las contrataciones públicas, regulado en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, por el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades *—entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado—*, están sujetos a las reglas de veracidad.

Es así que, al haber suscrito el referido documento *—que forma parte del Expediente Contratación—*, omitió ejercer control sobre los documentos que sustentaron las solicitudes de cotización y las cotizaciones alcanzadas en su oportunidad por las empresas: Mediciones Servicios y Productos SAC, CTM TECTROL S.A.C., J.S. INDUSTRIAL S.A.C (fuentes de cotización actualizada utilizada para el estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado) y que sirvieron para determinar el valor referencial del Proceso de Selección; información que no se encuentra en el Expediente de Contratación, a pesar que el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones, establecía que el mismo contiene, entre otra información, aquella relacionada con el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.

- Suscribir la Carta n.° 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, de 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se pronunció favorablemente respecto de la petición de reconsideración de 9 de diciembre de 2014 (registrado en el Expediente n.° 4486) formulada por el contratista a la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo, comunicándole la procedencia de su ampliación de plazo; ello a pesar que: su solicitud se encontraba fuera del plazo y que los supuestos alegados por el contratista no configuraban la causal invocada por éste; más aún, cuando de manera previa, mediante Carta n.° 770-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014, en representación de la Entidad ya había denegado la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante documento del 13 de noviembre de 2014, y que la normativa de contrataciones preveía de manera especialísima como mecanismos de solución de conflictos *—derivados de cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo—*, la conciliación y el arbitraje; situaciones que trasgredieron el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴⁸ Aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de directorio n.° 17-2013/DIR. y Acuerdo n.° 06/17-2013/DIR (**Apéndice n.° 104**).

- Suscribir el documento denominado "Acta de Compromiso y Entendimiento n° 01-2015 - Contrato para la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS, Contrato N° 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A", de 27 de febrero de 2015, por el cual, sin informe técnico y/o legal de por medio que evalúe la procedencia de lo acordado, ni especificando el marco legal que habilite celebrar un acuerdo de dicha naturaleza, ni tampoco, especificar los supuestos de modificación contractual autorizados por la norma de contrataciones vigente que habrían concurrido, celebró el referido acuerdo con el contratista al margen de la norma de contrataciones, asumiendo compromisos en representación de la Entidad que implicaron consentir aspectos vinculados con:

- El contenido de las Guías de Remisión - Remitente n.ºs 001-003218 y 001-003219, de 12 de diciembre de 2014, las mismas que detallaban *—entre otros aspectos—* la entrega de los certificados de aprobación de los macromedidores objeto de adquisición por parte del contratista.
- La emisión de la conformidad a la entrega de bienes efectuada por el contratista el 12 de diciembre de 2014 (compromiso n.º 1 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015"), y como consecuencia de ello, que el contratista haga exigible el pago correspondiente.
- Asumir un costo adicional por el proceso de homologación de los macromedidores ante INDECOPI (compromiso n.º 3 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Modificar la forma de pago, estableciendo nuevas condiciones y plazos a los acordados en el contrato primigenio (compromisos n.ºs 2 y 4 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Establecer porcentajes de pago al contratista (94% y 6% del monto total del contrato), habiendo condicionado el pago del porcentaje mayor a la sola emisión de la conformidad (efectuado el 2 de marzo de 2015, día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 1-2015, efectuada el 27 de febrero de 2015), y el pago del porcentaje menor a la obtención de los documentos necesarios para tramitar el *certificado de homologación ante INDECOPI* (que fue desestimada por la falta del Certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado por el contratista, que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen) (compromiso asumido por parte de la EPS. SEDACUSCO S.A. contenido en el "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Renunciar a toda forma de solución de conflictos derivados del referido acuerdo en los fueros administrativo, arbitral o judicial; ello ante eventuales incumplimientos del mismo. (cuarto acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

Actuación que, contravino el segundo párrafo del artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."** (Énfasis agregado), disposición normativa que es concordante con la especialidad de norma regulada en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía: **"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)".** Y en ese contexto, lo regulado en los artículos 143°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los casos de modificación contractual habilitados por la norma de contrataciones, los cuales se vinculan **"cuando el contratista ofrecía bienes y/o servicios con igual o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista"**; asimismo, a los supuestos específicos vinculados propiamente con **"las prestaciones adicionales, reducciones de las prestaciones y las ampliaciones de plazo"**, respectivamente.

- Suscribir el Memorándum n.° 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cancelación de la factura presentada por el contratista (*Cancelación Factura CTM Tecnología y Control S.A.C*) teniendo en consideración el Acta de Compromiso y Entendimiento n.° 1-2015, por el cual, acordó en representación de la Entidad que el pago debía ser por el 94% del contrato primigenio.

Para tal efecto, a pesar de que el mencionado acuerdo se celebró al margen de la norma de contrataciones, y que, conforme a las cláusulas cuarta y novena del contrato n.° 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de 17 de setiembre de 2014, referidas a la realización del pago y emisión de la conformidad, respectivamente, ésta última exigía *—entre otros documentos—* contar con la *“Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra”*, documento que debía ser emitido por el funcionario encargado; no obstante, tramitó el pago al contratista únicamente con el informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 2 de marzo de 2015, suscrito por el gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas, informe que no hacía referencia a documento alguno que identifique o haga constar lo señalado en el mismo, esto es que *“(…) personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A.(…)”*, y que a su turno, la referida supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales a través del informe n.° 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015, informó al jefe del Departamento de Control de Pérdidas, que *“(…) no se ha cumplido con la entrega del Informe de conformidad de esta Supervisión. (…)”*.

Conductas que trasgredieron la cláusula cuarta del contrato n.° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A., que respecto del pago estipulaba que *“La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días calendarios de ser recibidos. La ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. (…)”*; concordante con el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, respecto de los plazos para los pagos establecía que *“La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato”*

- Disponer el 2 de marzo de 2015, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista (carta fianza n.° 010456081 00 del 12 de setiembre de 2014 emitida por la entidad financiera Banco Scotiabank por un monto de S/ 49 999,80 y vigente hasta el 9 de enero de 2015), conforme al documento denominado “hoja de cargos de la Gerencia de Administración y Finanzas”, cuyo registro n.° 1105 consigna *“devolución de Carta Fianza – DRF: Su atención (02/03/215) por orden de GG [en alusión a la Gerencia General]”* y la Hoja de Envío del Expediente n.° 836, de 2 de marzo de 2015, a pesar que el contratista no cumplió con renovarla oportunamente antes de la fecha de su vencimiento (9 de enero de 2015), y que, el documento por el cual se otorgó conformidad, informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015 suscrito por el gerente de Operaciones y jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, fue emitida sin observar la documentación que exigía para tal efecto la cláusula novena del contrato N° 472-2014 GG EPS SEDACUSCO S.A.

De esa manera, trasgredió la cláusula séptima el contrato que, respecto a la vigencia de la garantía entregada por el contratista, estipulaba que la misma debía "(...) *mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la conformidad de la recepción de la prestación.*"; siendo que, para la emisión de la conformidad, no se verificó el cumplimiento de las condiciones de la cláusula novena del contrato, concordante con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar la contratación de un servicio especial con el objeto de tramitar el certificado de homologación de aprobación de medidores ante INACAL, mediante proveído en el informe n.° 280-2016-GPD-EPS. SEDACUSCO S.A. de 21 de junio de 2016, a pesar que en representación de la Entidad suscribió con la misma empresa "CTM TECTROL S.A.C." el "Acta de Compromiso y Entendimiento n.° 01-2015" por el cual, el contratista asumió el compromiso de "*Facilitar y apoyar completamente con asesoría técnica y documental, las gestiones que la EPS.SEDACUSCO S.A. realizará ante INDECOPI.*", y "*Alcanzar a la EPS.SEDACUSCO S.A., toda la documentación e información técnica requerida por INDECOPI para lograr la emisión del Certificado de Homologación. Esta información debe ser traducida al idioma español.*"; y que el mencionado contratista era el mismo proveedor que vendió 51 macromedidores a la Entidad a través de la Licitación Pública n.° 003-2014-SEDACUSCO S.A.

Conducta que vulneró el principio de eficacia que rigen las contrataciones públicas regulados en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a las contrataciones que realicen las Entidades debe efectuarse con el mejor uso de los recursos materiales, observando criterios de celeridad, economía y eficacia en las contrataciones.

En ese entendido, en su condición de gerente General de la EPS. SEDACUSCO S.A., con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 5° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al ejercicio de funciones del Titular de la Entidad (en el caso de las empresas del Estado, el Gerente General) previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado; asimismo el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*"

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por otra parte, el incumplimiento de sus deberes funcionales previstos en los numerales 5 y 6 del literal D del numeral 6.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 114**), que establecía "*ejercer (...) control y fiscalización de las actividades administrativas y operativas de la empresa*"; asimismo, "*supervisar el cumplimiento de las leyes y normas técnicas, legales y administrativas que rigen la gestión de la empresa*", entre estas, el control de las actividades administrativas de los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y órganos desconcentrados de la Entidad sobre los cuales ejercía una relación de autoridad, y del cumplimiento de las normativa de contrataciones que se encontraba vigente durante el desarrollo del Proceso de Selección "Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDA CUSCO S.A. y la contratación del servicio especial con el objeto de tramitar el certificado de homologación de aprobación de medidores ante INACAL.

Actuaciones que reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c)

Salvaguardar los intereses del Estado (...); así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

ÁLVARO HORACIO FLORES BOZA, identificado con DNI n.° 23858562, gerente de Operaciones de la EPS SEDACUSCO S.A., por el período de 16 de setiembre de 2013 hasta el 2 de junio de 2019⁴⁹, y en su condición de presidente del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 003-2014-EPS.SEDACUSCO S.A.⁵⁰, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante documento s/n de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

En su condición de presidente del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A., referente a la "Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes – MVCS"

- Suscribir el documento denominado *"ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"*, de 28 de agosto de 2014, mediante el cual admitió la propuesta técnica del postor, CTM TECTROL S.A.C., haciendo constar en acto público la *"(...)previa verificación del contenido de los documentos presentados"* por el contratista, entre estos, del documento de presentación obligatoria especificado en el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas, relacionado al certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen. Sin embargo, como parte de la mencionada verificación efectuada al contenido de los documentos presentados por CTM TECTROL S.A.C., no corroboró que el Certificado de Aprobación del modelo del medidor presentado por el postor, correspondía al *"(...) Medidor de agua ultrasónico, Tipo: FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044"*, y no a los medidores que el referido postor ofreció en su propuesta técnica **"FLOMIC FL 5034"**; más aún, cuando usted durante su condición de presidente del Comité Especial se encontraba a cargo de la Gerencia de Operaciones, área usuaria que requirió la adquisición de los mencionados macromedidores.

En ese contexto, a pesar que la propuesta del postor no era admisible, el 29 de agosto de 2014, suscribió el documento denominado *"ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"*, mediante el cual continuó con la etapa de evaluación técnica y económica, para después otorgar la buena pro al mencionado postor; transgrediendo de esta forma el literal f) del

⁴⁹ Ello de conformidad con la Resolución n.° 223-2013-GG-EPS.SEDACUSCO S.A (Apéndice n.° 105).

⁵⁰ De conformidad con la Resolución n.° 146-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A (Apéndice n.° 106).

numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A., de 11 de agosto de 2014, relacionado a la documentación de presentación obligatoria, entre éstas, del certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen, cuya omisión acarrea la no admisión de la propuesta, aspecto que se encontraba expresamente señalado en las Bases Integradas del proceso de selección; lo cual es concordante con el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a los requisitos para la admisión de propuestas, establece que **éstas deben incluir, cumplir y acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezcan en las Bases.**

En su condición de gerente de Operaciones de la EPS SEDACUSCO S.A.

- Tramitar como gerente del área usuaria las especificaciones técnicas registradas por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación, suscritas por la supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales y el jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, sobre los cuales ejercía una relación de autoridad, sin cautelar el cumplimiento de las normas metrológicas contenidas en las Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.ºs 001-2012/SNM-INDECOPI de 13 de marzo de 2012 y 001-2014-SNM-INDECOPI de 17 de enero de 2014.

Asimismo, tramitó el requerimiento sin verificar que *"el certificado de calibración de INDECOPI"* requerido inicialmente en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico n.º 02, de febrero de 2014, suscrito por el propio gerente de Operaciones, no se condecía con ninguno de los procedimientos regulados en las referidas normas metrológicas; conductas que transgredieron el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a que el área usuaria al plantear su requerimiento debe indicar la finalidad para la cual se contrata los bienes, y que las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias.

- Suscribir el Informe n.º 747-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 19 de noviembre de 2014, el mismo que haciendo referencia al contrato suscrito entre la Entidad y el contratista, a los motivos que éste alegó como fuerza mayor, y al artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, recomendó aceptar la ampliación de plazo de 18 días calendario solicitadas por el contratista mediante documento del 13 de noviembre de 2014.

Del mismo modo, con la suscripción del Informe n.º 790-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 12 de diciembre de 2014, en atención al pedido de reconsideración formulado por el contratista a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, ratificó su opinión a favor de otorgar la ampliación de plazo al contratista; todo ello, a pesar que las razones alegadas por el contratista no configuraban la causal invocada por éste (aspecto que en un primer momento fue recogido en el Informe n.º 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014, de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad); que, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista se encontraba fuera del plazo legal; que, mediante Carta N° 770-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., la Entidad ya había denegado la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante documento del 13 de noviembre de 2014; y que la normativa de contrataciones vigente a la fecha de presentada el recurso de reconsideración del contratista a la referida denegatoria, preveía de manera especialísima como mecanismos de solución de conflictos *-derivados de cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo-*, la conciliación y arbitraje; trasgrediendo de esta forma el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suscribir el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de **2 de marzo de 2015**, por el cual otorgó conformidad a los bienes entregados por el contratista **todavía el 12 de diciembre de 2014;**

informe que no hace referencia, ni tampoco adjuntó el documento que sustentó la revisión de los macromedidores por personal técnico del Equipo Funcional del Departamento de Gestión de Pérdidas, menos aún identificó al personal que se encontraba a cargo de dicha revisión; situación última que no se condice con los documentos exigidos para el otorgamiento válido de la conformidad y normativa de contrataciones a que se refiere la cláusula novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., ni tampoco con el informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015, emitido por la supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, integrante del área usuaria y encargada de emitir la conformidad conforme a la mencionada cláusula contractual, quién previo a la emisión del informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., informó al jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas *-jefatura que jerárquicamente depende de la Gerencia de Operaciones a su cargo, y con quién de manera conjunta otorgó conformidad a la entrega de los macromedidores-* los motivos por los cuales no se cumplió con entregar el informe de conformidad respectivo; situaciones que trasgreden lo estipulado en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., concordante con el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones, referido a la recepción y conformidad, y el artículo 181º del referido Reglamento, el cual establece el plazo para el otorgamiento de la conformidad a la recepción de los bienes.

- Visar en señal de conformidad el documento denominado "Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 01-2015 - Contrato para la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS, Contrato N° 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A", de 27 de febrero de 2015, acuerdo que no alude a informe técnico y/o legal alguno que evalúe la procedencia de lo acordado, ni al marco legal que habilitó celebrar un acuerdo de dicha naturaleza, ni tampoco, especificar los supuestos de modificación contractual autorizados por la norma de contrataciones vigente que habrían concurrido para su celebración, visando de esta manera un acuerdo que se encontraba al margen de la norma de contrataciones vigente en ese momento, y por el cual la Entidad asumió compromisos que implicaron consentir aspectos vinculados con:

- El contenido de las Guías de Remisión - Remitente n.ºs 001-003218 y 001-003219, de 12 de diciembre de 2014, las mismas que detallaban *-entre otros aspectos-* la entrega de los certificados de aprobación de los macromedidores objeto de adquisición por parte del contratista.
- La emisión de la conformidad a la entrega de bienes efectuada por el contratista el 12 de diciembre de 2014 (compromiso n.º 1 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015"), y como consecuencia de ello, que el contratista haga exigible el pago correspondiente.
- Asumir un costo adicional por el proceso de homologación de los macromedidores ante INDECOPI (compromiso n.º 3 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Modificar la forma de pago, estableciendo nuevas condiciones y plazos a los acordados en el contrato primigenio (compromisos n.ºs 2 y 4 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Establecer porcentajes de pago al contratista (94% y 6% del monto total del contrato), habiendo condicionado el pago del porcentaje mayor a la sola emisión de la conformidad (efectuado el 2 de marzo de 2015, día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 1-2015, efectuada el 27 de febrero de 2015), y el pago del porcentaje menor a la obtención de los documentos necesarios para tramitar el *certificado de homologación ante INDECOPI* (que fue desestimada por la falta del Certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado por el contratista, que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen) (compromiso asumido por parte de la EPS. SEDACUSCO S.A. contenido en el "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

- Renunciar a toda forma de solución de conflictos derivados del referido acuerdo en los fueros administrativo, arbitral o judicial; ello ante eventuales incumplimientos del mismo. (cuarto acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

Actuación que, contravino el segundo párrafo del artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, que señala: *"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."* (Énfasis agregado), disposición normativa que es concordante con la especialidad de norma regulada en el artículo 5° de la referida Ley, que establecía: *"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)".* Y en ese contexto, lo regulado en los artículos 143°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones, que regulan los casos de modificación contractual habilitados por la norma de contrataciones, los cuales se vinculan "cuando el contratista ofrecía bienes y/o servicios con igual o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista"; asimismo, a los supuestos específicos vinculados propiamente con "las prestaciones adicionales, reducciones de las prestaciones y las ampliaciones de plazo", respectivamente.

En ese entendido, en su condición de presidente del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 003-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A. y gerente de Operaciones de la EPS. SEDACUSCO S.A. (área usuaria del proceso de selección), con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, referido a la responsabilidad de los miembros del Comité Especial respecto de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, y concordante con el artículo 46° de la referida Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por otra parte, el incumplimiento de su deber funcional previsto en el numeral 4 del literal D del numeral 6.6.1 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 114**), que establecía *"dirigir y controlar los sistemas de macro y micro medición"*, y por ende, de la "Actividad 2 Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes", que derivó en la adquisición de los 51 macromedidores (Proceso de Selección "Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDA CUSCO S.A.").

Actuaciones que reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

ARÍSTIDES VALENZUELA MONTESINOS, identificado con DNI n.° 23840996, miembro integrante del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 003-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A.⁵¹, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante documento s/n de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir el documento denominado **"ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"**, de 28 de agosto de 2014, mediante el cual admitió la propuesta técnica alcanzada por el postor, CTM TECTROL S.A.C., haciendo constar en acto público la *"(...)previa verificación del contenido de los documentos presentados"* por el contratista, entre estos, del documento de presentación obligatoria especificado en el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas, relacionado al certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen. Sin embargo, como parte de la mencionada verificación efectuada al contenido de los documentos presentados por CTM TECTROL S.A.C., no corroboró que el Certificado de Aprobación del modelo del medidor presentado por el postor, correspondía al *"(...) Medidor de agua ultrasónico, Tipo: FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044"*, y no a los medidores que el referido postor ofreció en su propuesta técnica **"FLOMIC FL 5034"**.

En ese contexto, a pesar que la propuesta del postor no era admisible, el 29 de agosto de 2014, suscribió el documento denominado **"ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"**, mediante el cual continuó con la etapa de evaluación técnica y económica, para después otorgar la buena pro al mencionado postor; transgrediendo de esta forma el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A. de 11 de agosto de 2014, relacionado a la documentación de presentación obligatoria, entre éstas, del certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen, cuya omisión acarrea la no admisión de la propuesta, aspecto que se encontraba expresamente señalado en las Bases Integradas del proceso de selección; lo cual es concordante con el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones, que respecto a los requisitos para la admisión de propuestas, establece que **éstas deben incluir, cumplir y acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezcan en las Bases.**

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, referido a la responsabilidad de los miembros del Comité Especial respecto de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, y concordante con el artículo 46° de la referida Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del*

⁵¹ De conformidad con la Resolución n.° 146-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A (Apéndice n.° 106).

Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Especifico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe recordar que, el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público debe ser conforme al marco legal vigente, ello conforme el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

CLEVERTH PINEDO VARGAS, identificado con DNI n.º 07628573, miembro integrante del Comité Especial de la Licitación Pública n.º 003-2014-EPS.SEDACUSCO.S.A.⁵², se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 013-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios mediante escrito n.º 01 de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir el documento denominado **"ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"**, de 28 de agosto de 2014, mediante el cual admitió la propuesta técnica alcanzada por el postor, CTM TECTROL S.A.C., haciendo constar en acto público la *"(...)previa verificación del contenido de los documentos presentados"* por el contratista, entre estos, del documento de presentación obligatoria especificado en el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas, relacionado al certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen. Sin embargo, como parte de la mencionada verificación efectuada al contenido de los documentos presentados por CTM TECTROL S.A.C., no corroboró que el Certificado de Aprobación del modelo del medidor presentado por el postor, correspondía al *"(...) Medidor de agua ultrasónico, Tipo: FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL 5044"*, y no a los medidores que el referido postor ofreció en su propuesta técnica **"FLOMIC FL 5034"**.

En ese contexto, a pesar que la propuesta del postor no era admisible, el 29 de agosto de 2014, suscribió el documento denominado **"ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO"**, mediante el cual continuó con la etapa de evaluación técnica y económica, para después otorgar la buena pro al mencionado postor; transgrediendo de esta forma el literal f) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A., de 11 de agosto de 2014, relacionado a la documentación de presentación obligatoria, entre éstas, del certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen, cuya omisión acarrearía la no admisión de la propuesta, aspecto que se encontraba expresamente señalado en las Bases Integradas del proceso de selección; inobservancia que es concordante con el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y

⁵² De conformidad con la Resolución n.º 146-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.º 106).

modificaciones, que respecto a los requisitos para la admisión de propuestas, establece que **éstas deben incluir, cumplir y acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezcan en las Bases.**

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, referido a la responsabilidad de los miembros del Comité Especial respecto de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, y concordante con el artículo 46° de la referida Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe recordar que, el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público debe ser conforme al marco legal vigente, ello conforme el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

ÁNGEL ZÁRATE DUEÑAS, identificado con DNI n.° 23956927, jefe de la Oficina de Tesorería de la EPS. SEDACUSCO S.A., durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 6 de abril de 2016⁵³, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante carta n.° 06-2021-OT-EPS SEDACUSCO S.A., de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Devolver el 2 de marzo de 2015 la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista mediante la carta fianza n.° 010456081 00 del 12 de setiembre de 2014 emitida por la entidad financiera Banco Scotiabank por un monto de S/ 49 999,80 y vigente hasta el 9 de enero de 2015, la misma que le fue derivada para su custodia mediante memorándum n.° 161-2014-OADL EPS SEDACUSCO S.A., de 18 de setiembre de 2014.

Cabe precisar que, si bien la devolución de la misma se realizó por disposición de la Gerencia General, conforme la hoja de cargos de la Gerencia de Administración y Finanzas, cuyo registro n.° 1105 consigna *"devolución de Carta Fianza – DRF: Su atención (02/03/215) por orden de GG [en alusión a la Gerencia General]"* y la Hoja de Envío del Expediente n.° 836, de 2 de marzo de 2015; sin embargo, no se advirtió documento emitido por el mencionado funcionario mediante el cual haya observado la devolución de la carta fianza, por el contrario, realizó su devolución el 2 de marzo de 2015 a pesar que el contratista no cumplió con renovarla oportunamente antes de la fecha de su vencimiento (9 de enero de 2015), y que, el documento por el cual se otorgó conformidad, informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDA CUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015 suscrito por el gerente de Operaciones y jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas, fue emitida sin observar la documentación que exigía para tal efecto la cláusula novena del contrato N° 472-2014 GG EPS SEDACUSCO S.A, que se refiere al otorgamiento de la conformidad.

⁵³ De conformidad con la Resolución n.° 016-2012-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.° 107).

Estos aspectos denotan la trasgresión de la cláusula séptima del contrato que, respecto a la vigencia de la garantía entregada por el contratista, estipulaba que la misma debía "(...) *mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la conformidad de la recepción de la prestación.*"; siendo que, para la emisión de la conformidad, no se verificó el cumplimiento de las condiciones de la cláusula novena del contrato, concordante con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones. Asimismo, contravino el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*"; así como, su deber funcional previsto en los numerales 8 y 16 literal B) del numeral 6.5.1.4 de la Oficina de Tesorería y Control Financiero, del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 114**), que señala: "*Velar y mantener el control previo de los ingresos y gastos de la empresa.*", y "*Administrar los fondos de efectivo que mantiene a su cargo, así como controlar la custodia de los valores de la Empresa.*"

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

LIZBETH QUISPE SARAVIA, identificado con DNI n.° 23939969, supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas de la EPS. SEDACUSCO S.A., por el periodo de 1 de julio de 2013 hasta el 14 de enero de 2018⁵⁴, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante escrito s/n de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir las especificaciones técnicas registradas por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación, sin considerar las normas metrológicas contenidas en las Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.° 001-2012/SNM-INDECOPI de 13 de marzo de 2012, y 001-2014-SNM-INDECOPI de 17 de enero de 2014 de cumplimiento obligatorio, las cuales se encontraban vigentes al momento de elaborado y tramitado el requerimiento por el área usuaria (Gerencia de Operaciones) a la cual pertenecía el Departamento de Control de Pérdidas del cual la mencionada funcionaria desempeñaba la función de supervisora del Equipo Funcional.

Asimismo, suscribió las especificaciones técnicas iniciales del Expediente Técnico n.° 02, de febrero de 2014, en el cual consignó como condición "*el certificado de calibración de INDECOPI*" que debían contar los macromedidores, certificado que no se condecía con ninguno de los procedimientos regulados en las referidas normas metrológicas (la obtención del Certificado de Aprobación de Modelo, su homologación en nuestro país, y la verificación inicial y posterior que se realiza a los medidores de agua para su uso comercial); actuaciones que transgredieron el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, referida a que el área usuaria al plantear su requerimiento debe indicar la finalidad para la cual se contrata los

⁵⁴ Ello de conformidad con memorándum n.° 0629.2013.GG-EPS.SEDACUSCO S.A y memorándum N° 040-2013-DRH-GAF-EPS. SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.° 108**).

bienes, y que las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias.

- Suscribir el Informe n.º 159-2014-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., de 19 de noviembre de 2014, mediante el cual, sin mayor análisis y citando solo el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, opinó a favor de conceder la ampliación de plazo de 18 días calendarios solicitados por el contratista, precisando como fecha de entrega de los macromedidores el 14 de diciembre de 2014, informe que posteriormente es utilizado tanto por el Departamento de Gestión de Pérdidas y la Gerencia de Operaciones, que mediante los informes n.ºs 311-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. y 747-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A., respectivamente, opinaron respecto de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista; todo ello, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista se encontraba fuera del plazo legal, y que las razones alegadas por el contratista no configuraban la causal invocada por éste, lo cual fue recogido en el Informe n.º 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014, de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, que opinó por la denegatoria de la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

No obstante la Entidad denegó en una primera oportunidad la ampliación de plazo solicitada por el contratista, es posteriormente mediante Carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, de 17 de diciembre de 2014, que la Entidad se pronunció favorablemente respecto de la petición de reconsideración de 9 de diciembre de 2014 (registrado en el Expediente n.º 4486) formulada por el contratista a la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo; reconsideración que fue objeto de consulta a la Gerencia de Operaciones, que mediante Informe n.º 790-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. se ratificó en su opinión favorable a la solicitud de ampliación; dicho informe hacía referencia al informe n.º 747-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. que recogió a su vez los argumentos de la mencionada supervisora mediante su informe n.º 159-2014-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A.. En ese sentido, la conducta de la mencionada funcionaria transgredió lo establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones, referido a la ampliación del plazo contractual.

- Por otro lado, en su condición de supervisora del E.F. de Pérdidas Comerciales, a cargo de emitir la conformidad a la recepción de los bienes objeto de la contratación, conforme así lo estipulaba las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., en el plazo de 10 días calendarios de recibidos los 51 macromedidores, no emitió conformidad alguna ni tampoco formuló en el mismo plazo las observaciones que consideraba pertinentes a los bienes entregados por el contratista el 12 de diciembre de 2014, pese a que el mismo día suscribió las Guías de Remisión - Remitente n.ºs 001-003218 y 001-003219 de 12 de diciembre de 2014, cuyo contenido si bien hacían referencia a la entrega del *"Certificado de aprobación del medidor Flocmic FLx4 emitido por la entidad CMI"*, empero la Entidad recibió el Certificado de Aprobación del Modelo: Type Examination Certificate TCM 142/11-4817 de 31 de marzo de 2011, que corresponde a los modelos FLOMIC FL 5024 Y FLOMIC 5044 y no al modelo adquirido por la Entidad FLOMIC FL 5034. Tales guías de remisión fueron suscritas por la mencionada servidora pública en el rubro "Recibí conforme" y consignado de manera manual "Recepción de Equipos", aspecto que fue ratificado mediante su Informe n.º 483-2020-GO-EPS SEDACUSCO S.A.

Cabe precisar que, recién el 10 de febrero de 2015, mediante su informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. y en atención del pago solicitado por el contratista, que la mencionada supervisora, además de ratificar que su supervisión no había cumplido con entregar el informe de conformidad según la cláusula novena del contrato concordante con el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, cuestionó la falta del *Certificado de Homologación* como requisito necesario para la instalación de los macromedidores en

las conexiones del Grupo de Principales Clientes; situaciones que evidentemente, trasgredieron lo estipulado en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., y lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad, y el artículo 181º del citado Reglamento, el cual establece el plazo para el otorgamiento de la conformidad a la recepción de los bienes.

- Habiendo el contratista entregado un Certificado de Aprobación del Modelo distinto al modelo del medidor ofertado y entregado, la mencionada servidora pública suscribió el informe n.º 073-2016-LQA-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A, de 8 de junio de 2016, por el cual requirió la contratación del "Servicio Especial" para tramitar el certificado de homologación para la aprobación del modelo del medidor ante INACAL, alcanzando para tal efecto la nota de pedido n.º 23677 de 1 de mayo de 2016 y los términos de referencia modificados; trámite que culminó con el oficio n.º 974-2016-INACAL/DM, de 29 de noviembre de 2016, por el cual, el Director de Metrología del INACAL indicó al gerente General de la Entidad la no procedencia de la homologación del Certificado de Aprobación de Modelo TCM 142/11-4817 addition 2, al no haberse completado la información para el levantamiento de las observaciones indicadas en el oficio n.º 920-2016-INACAL/DM; situación que refleja la contravención por parte de la mencionada servidora pública del principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, que pondera –entre otros– la adopción de decisiones orientadas a condiciones de calidad y mejor uso de los recursos públicos; así como, la trasgresión de los artículos 1º y 3º de la Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2012/SNM-INDECOPI, publicado y vigente desde el 13 de marzo de 2012, y el artículo 3º de la Resolución del Servicio Nacional de Metrología n.º 001-2014-SNM-INDECOPI, publicado y vigente desde el 17 de enero de 2014, vinculados con la homologación de los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero por el Servicio Nacional de Metrología, normas técnicas cuya observancia resultaban obligatorias.

- Emitir el Informe n.º 110-2016 LQS-SPC DVC GC EPS SEDACUSCO SA. de 25 de agosto de 2016 mediante el cual emitió la conformidad del servicio de un profesional para la obtención del Certificación de homologación de medidores, sin que la Entidad haya recibido alguna contraprestación y sin que el contratista cumpla con los requisitos; trasgrediendo con ello, el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, referido a la recepción y conformidad.

En ese entendido, en su condición de supervisora del Equipo Funcional de Control de Pérdidas del Departamento de Gestión de Pérdidas de la EPS. SEDACUSCO S.A., con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por otra parte, el incumplimiento de su deber funcional previsto en el numeral 1 del Equipo Funcional de Gestión de Pérdidas Comerciales, del literal B, del numeral 6.1.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que establecía *"promover la acreditación del parque de medidores con entidades contrastadoras debidamente acreditadas"*.

Asimismo, estas actuaciones reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

RAMIRO SALAS ÁLVAREZ, identificado con DNI n.° 23832122, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas de la EPS. SEDACUSCO S.A., por el período de 7 de mayo de 2012 hasta el 14 de abril de 2015⁵⁵, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante documento s/n del 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir las especificaciones técnicas registradas por el Departamento de Suministros y Servicios Generales en el Expediente de Contratación, sin hacer referencia alguna a las normas metrológicas contenidas en las Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.°s 001-2012/SNM-INDECOPI de 13 de marzo de 2012, y 001-2014-SNM-INDECOPI de 17 de enero de 2014 de cumplimiento obligatorio, las cuales se encontraban vigentes al momento de elaborado y tramitado el requerimiento por el área usuaria (Gerencia de Operaciones).

Asimismo, suscribió las especificaciones técnicas iniciales del Expediente Técnico n.° 02, de febrero de 2014, en el cual se consignó como condición *"el certificado de calibración de INDECOPI"* que debían contar los macromedidores, certificado que no se condecía con ninguno de los procedimientos regulados en las referidas normas metrológicas (la obtención del Certificado de Aprobación de Modelo, su homologación en nuestro país, y la verificación inicial y posterior que se realiza a los medidores de agua para su uso comercial); actuaciones que transgredieron el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, referida a que el área usuaria al plantear su requerimiento debe indicar la finalidad para la cual se contrata los bienes, y que las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias

- Suscribir el Informe n.° 311-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 19 de noviembre 2014, mediante el cual, sin mayor análisis, remitió la opinión de la supervisora E.F de Pérdidas Comerciales, quién opinó a favor de conceder la ampliación de plazo solicitada por el contratista, y en razón de la cual, este funcionario público en su condición de jefe de departamento señaló que *"(...) queda establecido que el nuevo plazo de entrega de dichos equipos será el 14 de diciembre de 2014."*, ello, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista se encontraba fuera del plazo legal, y que las razones alegadas por éste no configuraban la causal de fuerza mayor que invocaba, lo cual fue recogido en el Informe n.° 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A., de 26 de

⁵⁵ Elio de conformidad con las Resoluciones n.°s 037-2013 y 033-2014-GG EPS SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n° 109**).

noviembre de 2014, de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, que opinó por denegar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

No obstante la Entidad denegó en una primera oportunidad la ampliación de plazo solicitada por el contratista, es posteriormente, mediante Carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., de 17 de diciembre de 2014, que la Entidad se pronunció favorablemente respecto de la petición de reconsideración de 9 de diciembre de 2014 (registrado en el Expediente n.º 4486) formulada por el contratista a la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo; reconsideración que fue objeto de consulta a la Gerencia de Operaciones, que mediante informe n.º 790-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. se ratificó en su opinión favorable a la solicitud de ampliación; dicho informe hacía referencia al informe n.º 747-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. que recogió a su vez los argumentos del mencionado funcionario mediante su informe n.º 311-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. En ese sentido, la conducta del referido funcionario transgredió lo establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones, referido a la ampliación del plazo contractual.

- Suscribir el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de **2 de marzo de 2015**, por el cual otorgó conformidad a los bienes entregados por el contratista **todavía el 12 de diciembre de 2014**; informe que no hace referencia, ni tampoco adjuntó el documento que sustentó la revisión de los macromedidores por personal técnico del Equipo Funcional del Departamento de Gestión de Pérdidas, menos aún identificó al personal que se encontraba a cargo de dicha revisión; situación última que no se condice con los documentos exigidos para el otorgamiento válido de la conformidad y normativa de contrataciones a que se refiere la cláusula novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., ni tampoco con el informe n.º 018-2015-LQS DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2015, emitido por la supervisora del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, integrante del área usuaria y encargada de emitir la conformidad conforme la mencionada cláusula contractual, quién previo a la emisión del informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., informó al mencionado funcionario, jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas los motivos por los cuales no se cumplió con entregar el informe de conformidad respectivo; situaciones que trasgreden lo estipulado en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., concordante con el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones, referido a la recepción y conformidad, y el artículo 181º del referido Reglamento, el cual establece el plazo para el otorgamiento de la conformidad a la recepción de los bienes.

En ese entendido, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas de la EPS. SEDACUSCO S.A. (integrante del área usuaria del proceso de selección), con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificaciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Debe precisarse que, las actuaciones previamente descritas reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, la cual

prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS, identificado con DNI n.° 42393137, jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la EPS SEDACUSCO S.A., por el período de 16 de mayo de 2013 hasta el 16 de julio de 2017⁵⁶, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 101**), presentando sus comentarios mediante documento s/n del 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Visar en señal de conformidad, sin opinión legal previa, la Carta n.° 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se comunicó al contratista la procedencia de la ampliación de plazo solicitada a través de su recurso de reconsideración del 9 de diciembre de 2014, registrado en el Expediente n.° 4486; ello, a pesar que: las razones alegadas por el contratista no configuraban la causal invocada por éste, aspecto que en un primer momento el mencionado funcionario sustentó en su informe n.° 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014; que, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista se encontraba fuera del plazo legal; que, mediante Carta N° 770-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., visada por este funcionario, la Entidad ya había denegado la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante su documento del 13 de noviembre de 2014; y que la normativa de contrataciones vigente a la fecha de presentada el recurso de reconsideración del contratista, preveía de manera especialísima como mecanismos de solución de conflictos derivados de cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo, la conciliación y arbitraje. Con dicha actuación, trasgredió el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones.
- Visar en señal de conformidad el documento denominado *"Acta de Compromiso y Entendimiento n° 01-2015 - Contrato para la Adquisición de Macromedidores de Flujo para la Actividad: Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes - MVCS, Contrato N° 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A, Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A"*, de 27 de febrero de 2015, por el cual, sin hacer mención a ningún informe técnico ni legal que evalúe la procedencia de lo acordado, ni al marco legal que habilitó celebrar un acuerdo de dicha naturaleza, ni tampoco, especificar los supuestos de modificación contractual autorizados por la norma de contrataciones vigente que habrían concurrido para la celebración del referido acuerdo, se asumieron compromisos en representación de la Entidad que implicaron consentir aspectos vinculados con:
 - El contenido de las Guías de Remisión - Remitente n.° 001-003218 y 001-003219, de 12 de diciembre de 2014, las mismas que detallaban *—entre otros aspectos—* la entrega de los certificados de aprobación de los macromedidores objeto de adquisición por parte del contratista.

⁵⁶ Ello de conformidad con la Resolución n.° 124-2013-GG-EPS SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.° 110).

- La emisión de la conformidad a la entrega de bienes efectuada por el contratista el 12 de diciembre de 2014 (compromiso n.º 1 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015"), y como consecuencia de ello, que el contratista haga exigible el pago correspondiente.
- Asumir un costo adicional por el proceso de homologación de los macromedidores ante INDECOPI (compromiso n.º 3 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Modificar la forma de pago, estableciendo nuevas condiciones y plazos a los acordados en el contrato primigenio (compromisos n.ºs 2 y 4 de la EPS. SEDACUSCO S.A., del segundo acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Establecer porcentajes de pago al contratista (94% y 6% del monto total del contrato), habiendo condicionado el pago del porcentaje mayor a la sola emisión de la conformidad (efectuado el 2 de marzo de 2015, día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 1-2015, efectuada el 27 de febrero de 2015), y el pago del porcentaje menor a la obtención de los documentos necesarios para tramitar el *certificado de homologación ante INDECOPI* (que fue desestimada por la falta del Certificado de aprobación de modelo del medidor ofertado por el contratista, que debía ser emitido por la entidad metrológica del país de origen) (compromiso asumido por parte de la EPS. SEDACUSCO S.A. contenido en el "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").
- Renunciar a toda forma de solución de conflictos derivados del referido acuerdo en los fueros administrativo, arbitral o judicial; ello ante eventuales incumplimientos del mismo. (cuarto acuerdo del "Acta de Compromiso y Entendimiento N° 01-2015").

Actuación que, contravino el segundo párrafo del artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1017 y modificaciones, que señala: ***"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."*** (Énfasis agregado), disposición normativa que es concordante con la especialidad de norma regulada en el artículo 5° de la referida Ley, que establecía: ***"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)".*** Y en ese contexto, lo regulado en los artículos 143°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones, que regulan los casos de modificación contractual habilitados por la norma de contrataciones, los cuales se vinculan "cuando el contratista ofrecía bienes y/o servicios con igual o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que estos satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista"; asimismo, a los supuestos específicos vinculados propiamente con "las prestaciones adicionales, reducciones de las prestaciones y las ampliaciones de plazo", respectivamente.

En ese entendido, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la EPS SEDACUSCO S.A., con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, incumplió lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificaciones, que señala: ***"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."***

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 973-2013VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A. (Convenio que financió la adquisición de los 51 macromedidores), que establecía como obligación a cargo de la EPS, garantizar un uso transparente y eficiente de los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por otra parte, el incumplimiento

de sus deberes funcionales previstos en los numerales 2 y 6 del literal D del numeral 6.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que establecía *"Brindar asesoría a la Alta dirección y a los demás órganos de la empresa, en los aspectos jurídicos y legales de su competencia, a fin de garantizar que la gestión empresarial se desarrolle dentro del marco normativo vigente"*; asimismo, *"coordinar y asesorar en el aspecto jurídico y legal de los procesos de adquisición de los bienes y/o servicios por adjudicación, licitaciones y/o concursos."*

Actuaciones que también reflejan el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

SOLEDAD HERMOZA FLORES, identificado con DNI n.º 23830946, supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS SEDACUSCO S.A., por el período de 10 de octubre de 2014 hasta el 14 de agosto de 2018⁵⁷, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 010-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios mediante documento s/n de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Elaborar la Orden de Compra n.º 3693, de 2 de marzo de 2015, por los 51 macromedidores ascendente a S/. 469,998.12, para su consecuente pago por el área correspondiente, pese a no contar con la documentación necesaria que exigía la cláusula novena del contrato que, para el otorgamiento de la conformidad exigía *-entre otros documentos-* contar con la *"Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra"*, considerando en su lugar solo el Informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., suscrito por el gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas, informe que no hacía referencia a documento alguno que identifique o haga constar lo señalado en el mismo, esto es que (...) *personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A. (...)"*.

Cabe precisar que, la mencionada orden de compra la elaboró el mismo día de emitido el referido informe, 2 de marzo de 2015, a pesar que el trámite para su consecuente generación fue de fecha posterior; ello conforme se desprende de la disposición efectuada por la Gerencia General mediante el Memorandum n.º 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A. de 4 de marzo de 2015, para la cancelación de la factura de fecha 17 de marzo de 2015, los proveídos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Logística y Servicios de la Entidad, ambas del 9 de marzo de 2015, registradas en

⁵⁷ Ello de conformidad con la Resolución n.º 088-2015-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 111**).

el referido memorándum, y el proveído del Equipo Funcional de Administración de Compras del 11 de marzo de 2011, registrado también en el mencionado documento.

Las situaciones antes expuestas denotan la trasgresión de lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.º 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A., que respecto del pago estipulaba que *"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días calendarios de ser recibidos. La ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. (...)";* concordante con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificaciones que, respecto de los plazos para los pagos, señala que *"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato."*

En ese entendido, en su condición de supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS SEDACUSCO S.A., con su conducta desplegada antes detallada, incumplió lo previsto en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificaciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*

Por otra parte, el incumplimiento de sus deberes funcionales previstos en los numerales 8 y 10 del Equipo Funcional de Administración de Compras del literal B del numeral 6.5.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que establecía *"gestionar las órdenes de compra de las modalidades de compra por Licitación Pública (...)";* asimismo, *"llevar el control de los procesos de compra de bienes, verificando el cumplimiento de las estipulaciones de (...), plazo de entrega, forma de pago, (...) y otras condiciones previstas en el contrato."*, respectivamente, ello en lo que concierne al trámite de pago por el cual elaboró la orden de compra n.º 3693 durante la ejecución contractual del Proceso de Selección Licitación Pública N.º 03-2014-EPS.SEDA CUSCO S.A.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

PERCI HEBERT GAMARRA CANAVAL, identificado con DNI n.º 23840241, jefe de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS SEDACUSCO S.A., por el período de 21 de enero de 2015 hasta el 3 de noviembre de 2015⁵⁸, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 009-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), presentando

⁵⁸ Ello de conformidad con la Resolución n.º 260-2015-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. (**Apéndice n.º 112**).

sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021-PHGC-EPS.SEDACUSCO S.A, de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Suscribir en señal de conformidad la Orden de Compra n.° 3693, de 2 de marzo de 2015, por los 51 macromedidores ascendente a S/. 469,998.12, elaborado por la supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios, para el consecuente pago por el área correspondiente; documento que fue elaborado a pesar que no se contaba con la documentación necesaria señalada en la cláusula novena del contrato que, para el otorgamiento de la conformidad exigía *–entre otros documentos–* contar con la *"Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra"*, considerando en su lugar solo el Informe n.° 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A., suscrito por el gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas, informe que no hacía referencia a documento alguno que identifique o haga constar lo señalado en el mismo, esto es que ***"(...) personal técnico del EF de Pérdidas Comerciales del Departamento de Gestión de Pérdidas ha efectuado la revisión de los equipos denominados macromedidores de flujo de agua, adquiridos según Contrato N° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A.; (...)"***.

Es de precisar que, la mencionada orden de compra fue elaborada el mismo día que fue emitido el referido informe, 2 de marzo de 2015, a pesar que el trámite para su consecuente generación fue de fecha posterior; ello conforme se desprende de la disposición efectuada por la Gerencia General mediante el Memorándum n.° 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A, de 4 de marzo de 2015, para la cancelación de la factura de fecha 17 de marzo de 2015, el proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, y su proveído como Jefe de la Oficina de Logística y Servicios de la Entidad, ambas del 9 de marzo de 2015, registradas en el referido memorándum, y el proveído del Equipo Funcional de Administración de Compras del 11 de marzo de 2011, registrado también en el mencionado memorándum.

En ese contexto, con su actuación contravino lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.° 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A., que respecto del pago estipulaba que *"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días calendarios de ser recibidos. La ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. (...)";* concordante con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones que, respecto del plazo para el pago, señala *"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato."*

En ese entendido, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios de la EPS SEDACUSCO S.A., con su conducta desplegada antes detallada, incumplió lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."*; así como, el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.º 184-2008-EF y modificaciones, referido al ejercicio de las funciones del órgano encargado de las contrataciones, encargada de las **actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad.**

Por otra parte, el mencionado funcionario incumplió su deber funcional previsto en los numeral 3 del literal B del numeral 6.5.1.2 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 114**), que establecía *"Supervisar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios (...)"*; ello en lo que concierne al trámite de pago por el cual la supervisora del Equipo Funcional de Administración de Compras de la Oficina de Logística y Servicios elaboró la orden de compra n.º 3693 pese a no contar con la documentación que exigía la cláusula novena del contrato, ello durante la ejecución contractual del Proceso de Selección "Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDA CUSCO S.A.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

EDWIN JORGE DUEÑAS LOAYZA, identificado con DNI n.º 23823113, jefe de la Oficina de Contabilidad de la EPS SEDACUSCO S.A., por el período de 2 de setiembre de 2013 a la fecha⁵⁹, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.º 008-2020-CG/OCI-EPS.SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 101**), presentando sus comentarios mediante Carta n.º 01-2021-PHGC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 99**). Su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

- Omitir la evaluación, como parte del control previo y concurrente que realiza a toda documentación sustentatoria contable, de la información transferida el 20 de marzo de 2015 por la Oficina de Logística y Servicios a través del sistema informático "Avalon – Módulo de Contabilidad y Costos", consistente en la documentación sustentatoria de la Orden de Compra n.º 3693, de 2 de marzo de 2015, la cual debía cumplir con las condiciones establecidas en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.º 472-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., que, para el pago a cargo de la Entidad se necesitaba la recepción formal y completa de la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente; esto es, contar *—entre otros documentos—* con la *"Recepción y conformidad del Supervisor de EF de Pérdidas Comerciales, responsable del área usuaria en su condición de inspector de obra"*, considerando en su lugar solo el informe n.º 142-2015-GO-EPS SEDACUSCO S.A. suscrito por el gerente de Operaciones y el jefe del Departamento de Control Pérdidas, para que posteriormente derive la referida orden de compra a la Oficina de Tesorería el mismo día de ingresado a la Oficina de Contabilidad a su cargo, conforme se desprende del registro realizado en el folio 392 del "Libro de Cargo de la Oficina de Contabilidad", cuyo concepto precisa *"CTM Tecnología y Control SAC"* por un importe de S/. 469,998.12.

En ese entendido, contravino lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.º 472-2014-EPS SEDACUSCO S.A., que respecto del pago estipulaba que *"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (10) días*

⁵⁹ Ello de conformidad con el memorándum n.º 865-2013-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. (Apéndice n.º 113).

calendarios de ser recibidos. La ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, **siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.** (...); concordante con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificaciones que, respecto del plazo para el pago, señala "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. **Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.**"

En ese entendido, incumplió lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificaciones, que señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento". Asimismo, incumplió su deber funcional previsto en los numeral 7 del literal B del numeral 6.5.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 5 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 114**), que establecía "Supervisar y controlar la validación de (...) información contable transferida, vía enlace, por los sistemas informáticos de las Oficinas Logística y Servicios, (...)"; ello en lo que concierne al trámite de pago de la orden de compra n.° 3693 cuya información fue transferida el 20 de marzo de 2015 por la Oficina de Logística y Servicios, ello durante la ejecución contractual del Proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDA CUSCO S.A.

Cabe recordar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS


Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios convocaron un proceso de contratación para 51 macromedidores sin considerar normativa metrológica; otorgando la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria; posteriormente, sin sustento le ampliaron el plazo de entrega, acordaron la modificación del contrato y le pagaron sin las conformidades requeridas, pese a que los medidores no contaban con el certificado de aprobación, que permita su uso de acuerdo a su finalidad, ocasionando un perjuicio a la entidad por S/ 473 557,23" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".


Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios convocaron un proceso de contratación para 51 macromedidores sin considerar normativa metrológica; otorgando la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria; posteriormente, sin sustento le ampliaron el plazo de entrega, acordaron la modificación del contrato y le pagaron sin las conformidades requeridas, pese a que los medidores no contaban con el certificado de aprobación, que permita su uso de acuerdo a su finalidad, ocasionando un perjuicio a la entidad por S/ 473 557,23" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. – EPS. SEDACUSCO S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS. SEDACUSCO S.A. convocó un proceso para la adquisición de 51 macromedidores para la renovación de aquellos que por su antigüedad y mal funcionamiento generaban una submedición en la facturación del consumo de agua de 51 principales clientes; es así como, los funcionarios convocaron una Licitación Pública sin considerar las normas metroológicas; posteriormente, le otorgaron la buena pro a postor cuya propuesta no cumplía con la documentación de presentación obligatoria. A pesar de ello, suscribieron un contrato por S/ 499 998,00 y con un plazo de ejecución de 70 días; es así como, el contratista solicitó una ampliación de plazo que se le denegó; sin embargo, la volvió a presentar mediante un recurso de reconsideración, y la declararon procedente a pesar de que fue presentada fuera del plazo normativo, correspondiendo la aplicación de penalidades por mora en la entrega.

Asimismo, encontrándose pendiente el otorgamiento de la conformidad por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en la cláusula novena del contrato, le devolvieron la carta fianza presentada por el contratista a pesar de que esta se encontraba vencida; asimismo, al siguiente año de la contratación (2015) funcionarios de la Entidad se reunieron con el contratista, y acordaron modificaciones al contrato, sin mediar informe técnico ni legal que las evalué, procediendo a suscribir un documento denominado "*Acta de Compromiso y Entendimiento*"; asimismo, consintieron compromisos a cargo de la Entidad vinculados con el otorgamiento de la conformidad y el trámite del proceso de homologación de los bienes ante INDECOPI con recursos propios de la Entidad, a pesar que no se contaba con el Certificado de Aprobación del modelo del medidor ofertado; trámite que posteriormente fue desestimado por falta del referido certificado, ocasionando que los 51 macromedidores, adquiridos por la Entidad no puedan ser utilizados para la medición comercial.

Hechos que contravinieron lo regulado en los artículos 4º, 5, 13º, 25º, 35º, y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 5º, 10º 33º, 39º, 42º, 61º, 143º, 158º, 164º, 175º, 176º y 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan lo referido a la especialidad de la normativa, las características técnicas de los bienes a contratar, la regulación del expediente de contratación, la validez de las ofertas, su contenido mínimo, los requisitos de admisión, las garantías, la ampliación de plazo, la recepción y conformidad por la entrega de los bienes, el plazo de los pagos y la modificación del contrato; asimismo, contravinieron las Resoluciones del Servicio Nacional de Metrología n.ºs 001-2012/SNM-INDECOPI y 001-2014-SNM-INDECOPI que regulan el procedimiento y requisitos para la aprobación de modelos de medidores de agua potable; de igual forma, transgredieron las condiciones de las bases del proceso de contratación y su consecuente contrato.

Situaciones que se debieron a las actuaciones de los funcionarios de la Entidad quienes al margen de lo establecido en la normativa de contratación públicas y del sistema nacional de metrología adquirieron 51 macromedidores de flujo por ultrasonido de la marca ELIS, modelo FLOMIC FL5034, que no puedan ser utilizados para la medición comercial que pretendía conseguir la Entidad, generando ello un

perjuicio económico por S/ 473 557,23, que corresponde al pago del 94% del monto del contrato original efectuado al contratista, y al pago efectuado al contratista respecto del inicio ante el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI del procedimiento de homologación.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. – EPS. SEDACUSCO S.A. comprendidos en los hechos irregulares de: Funcionarios convocaron un proceso de contratación para 51 macromedidores sin considerar normativa metrológica; otorgándole la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria; posteriormente, sin sustento le ampliaron el plazo de entrega, acordaron la modificación del contrato y le pagaron sin las conformidades requeridas, pese a que los medidores no contaban con el certificado de aprobación, que permita su uso de acuerdo a su finalidad, ocasionando un perjuicio a la entidad por S/ 473 557,23, descritas en el Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS. SEDACUSCO S.A.:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de Personas Comprendidas en los Hechos.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del Convenio n.º 973 - 2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU; "Convenio Específico de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Entidad Municipal Prestadora de Servicios del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A.", suscrito el 20 de diciembre de 2013 y de su Anexo n.º 1 "Detalle de las actividades de mantenimiento a ejecutar con los recursos de la transferencia SEDACUSCO S.A.", mediante el cual establecen lineamientos administrativos y compromisos de las partes para la transferencia de recursos del Ministerio a favor de la EPS SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del informe n.º 01-2021-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 14 de enero de 2021 mediante el cual se adjunta la copia autenticada del Expediente: "2. Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes, mantenimiento de la infraestructura y sanitaria"; de noviembre 2013, remitido a la comisión del OCI con Informe N° 01-2021-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Informe n.º 011-2015-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 30 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de "Expediente Técnico N° 02 RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES.", de febrero

Informe de Control Específico N° 002-2021-2-3471-SCE
Periodo de 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016

de 2014, que contiene el "Formulario de información gastos de mantenimiento e infraestructura de agua potable y saneamiento en el ámbito de la EPS", adjuntan el "Requerimiento de Materiales", "Especificaciones Técnicas para macromedidores electromagnéticos o ultrasonido en línea", "Cronograma de ejecución de Actividades" y "Nota de Pedido".

- Apéndice n.º 8:** Copia simple de Nota de Pedido 0000662, de 20 de febrero de 2014, para "Renovación de macromedidores en el grupo de principales clientes"
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MACROMEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS O ULTRASÓNICOS COMPACTOS EN LÍNEA".
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de Informe n.º 123-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., de 21 de mayo de 2014, mediante el cual reformulan las Especificaciones Técnicas macromedidores para Programa Mantenimiento "Renovación de macromedidores en el grupo de principales clientes" - MVCS
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de Memorándum n.º 201-2014-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 22 de mayo de 2014, mediante el cual remiten las especificaciones técnicas macromedidores para actividad "Renovación de macromedidores en el grupo de principales clientes" MVCS, recibido por la Gerencia de Administración el 23 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades de Mercado (Bienes/Servicios)", de 5 de junio de 2014, suscrito por personal del departamento de Suministro y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)", para la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2014; destinado a la "ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA ACTIVIDAD RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES PARA LA EPS.SEDACUSCO.SA-MVCS".
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de los Oficios n.ºs 0021, 0022, 0023-2020-EPS.SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002, de 17 de diciembre de 2020, mediante los cuales se requiere información.
- Apéndice n.º 15:** Impresión del correo electrónico de CTM TECTROL S.A.C. de 22 de diciembre de 2020, al cual se adjunta copia simple de la carta n.º 056/2020 GG-CTM de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del documento: "Certificación de Crédito Presupuestario n.º 051-2014", de 10 de junio de 2014, emitido por el jefe del Departamento de Desarrollo Empresarial, por el monto de S/ 425,000.00.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de Memorándum n.º 657-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., de 6 de junio de 2014, mediante el cual el gerente General aprueba el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A., recibido por la Gerencia de Operaciones el 9 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la Sección Generalidades del Expediente de Contratación, para la Licitación Pública n.º 03-2014- EPS SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de Resolución n.º 146-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A de 6 de junio de 2014, mediante la cual conforman el Comité Especial que lleve a cabo el proceso de la Licitación Pública N.º 003-2014-EPS SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de Memorándum n.º 740-2014.GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 30 de junio de 2014, mediante el cual, el gerente General aprueba las Bases Administrativas de la Licitación Pública N.º 03-2014- EPS SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de las "BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES", LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A. primera convocatoria, "CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA

ACTIVIDAD: RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES – MVCS”, junio 2014; excepto los folios 258, 277 al 279, y 281 al 284 en copias simples.

- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de “ACTA DE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-20124-EPS.SEDACUSCO S.A.” de 8 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de “ACTA DE POSTERGACIÓN DE PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-20124-EPS.SEDACUSCO S.A.” de 18 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de “ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 03 -2014 - EPS SEDACUSCO S.A.”, respecto de las consultas formuladas por las empresas participantes CTM TECTROL S.A.C. JS INDUSTRIAL, TRIVECA S.A.C., y MESP.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de “ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 03 -2014 – EPS SEDACUSCO S.A.” emitida arazon de las observaciones formuladas por los participantes CTM TECTROL S.A.C., JS INDUSTRIAL S.A.C.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 03-2014-EPS. SEDACUSCO S.A. “CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA ACTIVIDAD: RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES – MVCS; BASES INTEGRADAS”, de julio de 2014.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de 5 registros de participantes a la Licitación Pública N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A.: CTM Tecnología y Control S.A.C., JS INDUSTRIAL S.A.C., CONSORCIO A&G S.A.C., EATHISA PERU S.A., e INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.; excepto los folios 395 al 402 en copia simple.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de “ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO”, de 28 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de Propuesta Técnica “Adquisición de Macromedidores de Flujo” de CTM TECTROL S.A.C.; excepto folio 418 en copia simple.
- Apéndice n.º 30:** Informe Técnico N° 001-2020-CGR/OCI EPS SEDACUSCO S.A.-SCEPHI-CECE, de 12 de enero de 2021 emitido por el Ing. Cesar Elijah Camero Estrada, al cual se adjunta copia simple del Manual Técnico “Diseño de proyecto, instalación de medidores y manual de servicio” para “Medidores de flujo y agua ultrasónicos a batería FLOMIC FL 50X4, FL50C5”; copia simple de la carta n.º 0103-2020 -OCI /EPS.SEDACUSCO S.A. y la impresión del correo electrónico mediante el cual respondieron el pedido de información; finalmente, copia autenticada del acta de recopilación de información n.º 001-2020-SEDACUSCO S.A/OCI de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de Carta n.º 0103-2020-OCI /EPS.SEDACUSCO S.A., de 18 de diciembre de 2020 acompañada de la copia simple de su traducción al idioma ingles (Letter n.º 0103-2020-OCI /EPS.SEDACUSCO S.A.), y copia simple del EC-TYPE EXAMINATION CERTIFICATE n.º TCM 142/11 – 4817.
- Apéndice n.º 32:** Correo electrónico de 21 de diciembre de 2020 del Czech Metrology Institute, respecto del requerimiento información sobre los macromedidores adquiridos FLOMIC FL 5034.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de “ACTA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 03-2014 ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES PARA EL GRUPO



PRINCIPALES CLIENTES-MVCS DE LA EPS SEDACUSCO" de 29 de agosto de 2014.

- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de Contrato n.º 472-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MACROMEDIDORES DE FLUJO PARA LA ACTIVIDAD: RENOVACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL GRUPO DE PRINCIPALES CLIENTES - MVCS." de 17 de setiembre de 2014, suscrito entre el gerente General de la EPS SEDACUSCO S.A. y la empresa CTM TECTROL S.A.C.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de Carta Fianza n.º 010456081 000 de 12 de setiembre de 2014, por S/. 49,999.80
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de Memorándum n.º 161-2014-OADL-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de setiembre de 2014, mediante la cual el jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, alcanza la Carta Fianza de la Empresa CTM TECTROL SAC. para su custodia, a la Oficina de Tesorería y Finanzas.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de documento s/n de 2 de marzo de 2015 de CTM TECTROL a la EPS SEDACUSCO S.A., solicitando la devolución de la carta fianza.
- Apéndice n.º 38:** Copia simple de Hoja de Envío del Expediente N° 836 de 2 de marzo de 2015, mediante la cual se da trámite al documento presentado por CTM TECTROL S.A.C.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de la Carta n.º 01-2021-OT-EPS SEDACUSCO S.A de 11 enero de 2021; copia autenticada de la Carta n.º 02-2021-OT-EPS SEDACUSCO S.A de 15 enero de 2021, a la cual se adjunto copia simple de la hoja de envío del expediente n.º 836 y copia autenciada del Memorándum n.º 161-2014-OADL-EPS. SEDACUSCO S.A. de 18 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de Informe n.º 142-2015-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 2 de marzo de 2015, mediante el cual el jefe del Departamento de Control de Perdidas y el gerente de Operaciones "Otorga Conformidad" a los macromedidores entregados por CTM TECTROL SAC.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de Informe n.º 483-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2020, emitida por la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, ex supervisora del EF de Perdidas Comerciales.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de documento s/n de 10 de noviembre de 2014 emitido por CTM TECTROL S.A.C., mediante el cual *"Solicita extensión de tiempo de entrega - Contrato N° 472-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., Adquisición de Macromedidores de Flujo LP N° 03-2014-EPS SEDACUSCO S.A."*, recibido por Trámite Documentario de la Entidad el 13 de noviembre de 2014, con el Expediente n.º 4142.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de Documento s/n de la Empresa fabricante ELIS, PLZEN, de 10 de noviembre de 2014, presentado por el contratista CTM TECTROL S.A.C. para su solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de Informe n.º 159-2014-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 19 de noviembre de 2014, emitido por la Supervisora de Equipo Funcional de Perdidas Comerciales al jefe del Departamento de Control de Perdidas, con opinión favorable a la ampliación de plazo para el contratista.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de Informe n.º 311-2014-DCP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 19 de noviembre de 2014, del jefe del Departamento de Control de Perdidas al Gerente de Operaciones, considerando opinión favorable a la ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de Informe n.º 747-2014-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el gerente de Operaciones, manifiesta su opinión favorable para la ampliación de plazo al contratista.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de Informe n.º 211-2014-OADL-EPS SEDACUSCO S.A. de 26 de noviembre de 2014, mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal opina sobre la denegatoria de la ampliación de plazo al contratista.

- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de Carta n.º 770 -2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., de 26 de noviembre de 2014, mediante la cual la Gerencia General comunica al Contratista la denegatoria de la ampliación de plazo en la entrega de los bienes adquiridos
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del documento s/n de 5 de diciembre de 2014, del contratista CTM TECTROL S.A.C., recibido el 9 de diciembre de 2014 (Expediente n.º 4486) por Trámite Documentario de la Entidad, solicitando reconsideración a la denegatoria de la ampliación de plazo, al cual se adjunta copia simple de documentos sustentantes.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de Informe n.º 790-2014-GO-EPS. SEDACUSCO S.A. de 12 de diciembre de 2014, recibido el 15 de diciembre de 2014 por la Gerencia General.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de Memorándum n.º 156-2020 -OADL-EPS.SEDACUSCO SA, de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría y Defensa Legal hace precisiones a la Carta n.º 775-2014-GG EPS.SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de Carta n.º 775-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 17 de diciembre de 2014, mediante la cual comunica la Gerencia General al contratista la procedencia de la ampliación de plazo solicitada.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente 001 - N° 003218 y 001 - 003219, de fecha 12 de diciembre de 2014, con los cuales el contratista CTM TECTROL S.A.C. ingresó los bienes a la Entidad.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del Informe n.º 486-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 18 de diciembre de 2020, emitido por la ex supervisora del EF de perdidas comerciales, remitiendo documentación en copia simple relacionada a la adquisición de macromedidores mediante la Licitación Pública N° 03-2014; excepto folios 606 al 854 en copia simple.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de Informe n.º 018-2015-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 10 de febrero de 2015, de la Supervisora del Equipo funcional de Perdidas Comerciales.
- Apéndice n.º 56:** Copia simple de Factura 001 - N° 003289 de 12 de diciembre de 2014, emitida por CTM TECTROL SAC. por el monto de S/499,998.00.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de la Carta n.º 049 – 2020 -OSP-GAF-GG - EPS. SEDACUSCO S.A., de 22 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Entidad alcanzó información de los funcionarios y servidores de la EPS. SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de Memorándum n.º 178.2015/GG.EPS.SEDACUSCO S.A. 4 de marzo de 2015, mediante el cual el gerente General dispone el trámite para la cancelación de Factura CTM Tecnología y Control S.A.C.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada de Acta de Compromiso y Entendimiento n.º 01 -2015, de 27 de febrero de 2015, mediante el cual la EPS SEDACUSCO y el contratista CTM TECTROL, asumen compromisos.
- Apéndice n.º 60:** Copia simple de Factura 001- N° 003292 de 8 de enero de 2015, emitida por el contratista CTM TECTROL SAC., segunda factura emitida por el contratista.
- Apéndice n.º 61:** Copia simple de Carta n.º 4-2014- EFC-DSSG-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de 31 de diciembre de 2014, emitido por la jefe del Departamento de Suministros y Servicios Generales; con la cual comunica al contratista que su pago está condicionado a los certificados d homologación de aprobación del modelo.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada de Carta Notarial de 23 de enero de 2015 del Contratista, presentada el 04 de febrero a la EPS SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada de Factura 001 - N° 003313 de 17 de marzo de 2015, por el monto de S/ 469,998.12, que corresponde al 94% del monto contractual.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del Oficio n.º 0014-2020-EPS.SEDACUSCO S.A./OCI-SCE002 de 15 de diciembre de 2020 mediante el cual se solicitó información al administrador de la EPS SEDACUSCO, sobre documentación que no se halla en el Expediente de Contratación.

- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de Informe n.º 126 -2020.-OTCF-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A. de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina de Tesorería alcanza a la Comisión de Control el comprobante de pago y documentación sustentatoria para el pago al contratista; excepto los folios 894, 895 y 897 en copias simples.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de Comprobante Caja Banco Egreso (CBE) n.º 0000000494, de 23 de marzo de 2015, por el monto de S/. 469,998.12, con el que proceden a pagar al contratista por el 94% del monto total del contrato.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de Orden de Compra n.º 0003693 de 2 de marzo de 2015, emitida por la EPS SEDACUSCO S.A. por el monto de S/. 469 998,12 que corresponde al 94% del monto contractual.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de folio n.º 392 del Libro de cargos de la oficina de Contabilidad, mediante el cual se consigna la fecha en que la Oficina de Contabilidad tramita la Orden de Servicio n.º 3693 a la oficina de Tesorería.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de depósito bancario por el monto de S/ 455 898,18 de 24 de marzo de 2015, mediante el cual se efectúa el depósito a la cuenta de CTM TECTROL por el pago de la última factura emitida
- Apéndice n.º 70:** Copia simple de la hoja de envío con expediente 2725 el 08 de julio de 2015, al cual se adjuntó el documento s/n de 6 de julio de 2015 presentado a la EPS SEDACUSCO S.A. por parte del contratista CTM TECTROI S.A.C, el mismo que adjunta la Factura 001-Nº 003324 por S/ 29 999,88
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada del Informe n.º 011-2015-LQS-DCP-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 30 de enero de 2015, mediante el cual la Ing. Lizbeth Quispe Saravia precisó que la inclusión de la "Actividad 2 Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes" en los programas financiados por el MVCS, se realizó previo estudio efectuado en junio de 2013 a través del Equipo Funcional de Pérdidas Comerciales, documento alcanzado con el Informe N° 486-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada del Informe n.º 456-2020-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 7 de diciembre de 2020 de la ingeniera Lizbeth Quispe Saravia, mediante el cual remite copia simple del Informe N° 199-2017-LQS-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 73:** Copia simple de Padrón general de intervención, Programa "Renovación de Macromedidores en el Grupo de Principales Clientes EXP N° 2" el mismo que considera 51 usuarios.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada de oficio n.º 802-2014-GG.EPS.SEDACUSCO S.A., de 9 de octubre de 2014, mediante la cual se efectúa "Consulta de adquisición de macromedidores para el grupo de Principales Clientes de la EPS SEDACUSCO S.A" a INDECOPI.
- Apéndice n.º 75:** Copia simple de Oficio n.º 425-2014/INDECOPI-SNM de 20 de octubre de 2014, mediante el cual INDECOPI alcanzó respuesta al gerente General de la EPS SEDACUSCO S.A., recibido por Trámite Documentario de la EPS SEDACUSCO S.A. el 24 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada de Oficio n.º 880-2014-GG.EPS.SEDACUSCO S.A. de 3 de noviembre de 2014, recibido por la Gerencia de Operaciones el 10 de noviembre de 2014, mediante el cual el gerente General de la EPS SEDACUSCO comunica a CTM TECTROL S.A.C. que los macromedidores adquiridos deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 01-2012- INDECOPI.
- Apéndice n.º 77:** Copia simple de Oficio: 086CTM/2014 de 11 de noviembre de 2014 de CTM TECTROL S.A.C., recibido por Trámite Documentario de la EPS SEDACUSCO S.A. el 13 de noviembre de 2014.

- Apéndice n.º 78:** Copia autenticada de Certificado de Examen de tipo EC; Numero: TCM 142/11 - 4817 válido hasta el 30 de marzo de 2021 de fecha 31 de marzo de 2011, mediante el cual CTM TECTROL S.A.C. presentó como el CERTIFICADO de aprobación del lugar de origen, para medidor de agua ultrasónico, Tipo FLOMIC FL 5024 y FLOMIC FL5044.
- Apéndice n.º 79:** Copia autenticada de Nota de Pedido 0023677, emitido el 1 de mayo de 2016, solicitando el servicio especial de tramitar el Certificado de Homologación de aprobación de modelo de la LP N° 03-2014 SEDACUSCO S.A. ante INACAL.
- Apéndice n.º 80:** Copia simple de Oficio N° 974-2016-INACAL/DM, de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual INACAL comunica al gerente General la improcedencia de la homologación solicitada.
- Apéndice n.º 81:** Copia simple de Oficio N° 920-2016-INACAL/DM, de 4 de noviembre de 2016, mediante el cual INACAL hace observaciones a los certificados presentados.
- Apéndice n.º 82:** Copia autenticada del Oficio N.º 548-2016.GC.EPS.SEDACUSCO S.A., de 12 de agosto de 2016, sobre "Entrega de medidores para evaluación. Solicitud de Homologación de Medidores de Agua (Exp. 88706)". Hoja de Trámite 5389-TUPA; excepto los folios 963 al 972.
- Apéndice n.º 83:** Copia simple del Oficio n.º 249-2016-INACAL/DM de 14 de abril de 2016, del director de INACAL al gerente General de la EPS SEDACUSCO S.A., mediante el cual efectúa observaciones sobre el proceso de homologación presentado
- Apéndice n.º 84:** Copia autenticada de Memorandum N° 230-2016-GC-EPS. SEDACUSCO S.A. de 4 de mayo de 2016, recibido por la gerencia de Operaciones el 6 de mayo de 2016, mediante el cual el gerente Comercial solicita información sobre la homologación de los bienes adquiridos (macromedidores).
- Apéndice n.º 85:** Copia autenticada de Informe N° 049-2016-DGP-GO-EPS SEDACUSCO S.A. de 16 de mayo de 2016, recibido por la Gerencia de Operaciones el 17 de mayo de 2016, mediante el cual, el jefe del Departamento de Gestión de Perdidas, comunica al gerente de Operaciones, que las bases integradas de la LP N° 03-2014 no indica sobre la homologación del modelo, tampoco respecto a la prueba inicial de los medidores; excepto el folio 981 en copia simple.
- Apéndice n.º 86:** Copia autenticada de Memorandum N° 297-2016-GO-EPS.SEDACUSCO S.A. de 19 de mayo de 2016, recibida por la Gerencia Comercial el 20 de mayo de 2016, mediante el cual el gerente de operaciones remite el Informe N° 49-2016-DGP-GO-EPS SEDACUSCO S.A., dando respuesta al Memorandum N° 230-2016-GC-EPS. SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.º 87:** Copia autenticada de Informe N° 073-2016-LQS-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 8 de junio de 2016, mediante el cual la ex supervisora de Perdidas Comerciales del Departamento de Ventas y Catastro, informa sobre el "Requerimiento del Servicio Especial para Tramitar el Certificado de Homologación de Aprobación de medidores ante INACAL"
- Apéndice n.º 88:** Copia autenticada de Informe N° 321-2016-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2016, mediante el cual el jefe del Departamento de Ventas y Catastro "Solicita contratar el servicio especializado de tramitar el certificado de homologación de medidores"
- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada de Informe N° 058-2016-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 15 de junio de 2016, recibido por la Gerencia General el 16 de junio de 2016, mediante el cual el gerente Comercial solicita al gerente General "Autorización para contratar servicio especializado Tramitador Certificado de Homologación de Medidores"
- Apéndice n.º 90:** Copia autenticada de Informe N° 280-2016-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A. de 21 de junio de 2016, recibido por la Gerencia General el 22 de junio de 2016, mediante el cual el gerente de Planeamiento y Desarrollo comunica al gerente General la disponibilidad presupuestal para el servicio especial para tramitar el Certificado de Homologación de Medidores.

- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada de correo electrónico de 14 de julio de 2016, que remite el supervisor de servicio envía al ingeniero Cesar Tamariz M. y le alcanza los TDR para el servicio de homologación ante el INACAL., con un valor referencia de S/. 6,000.00
- Apéndice n.º 92:** Copia autenticada de correo electrónico de 27 de julio de 2016, mediante el cual el supervisor de servicios (e), de la EPS SEDACUSCO le remitió a la gerencia@ctm-tectrol.com y alcanza los TDR para el servicio de homologación ante el INACAL., con un valor referencia de S/. 7,080.00
- Apéndice n.º 93:** Copia autenticada de "Cotización N° 408 CTM/2016" de 26 de julio de 2016, mediante el cual CTM TECTROL, alcanza su cotización por S/. 7080.00, en pago del 50% con la Orden de Servicio y 50% a la culminación.
- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada de Orden de Servicio N° 00161-2016, de 01 de agosto de 2016, por concepto de "Servicio de un profesional" obtención de la certificación de homologación para la aprobación de 51 medidores de agua.
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada de Factura 001 - N° 003941 de 17 de agosto de 2016, por concepto del servicio profesional para concluir el trámite de la obtención de la certificación de la homologación para la aprobación de 51 medidores de agua.
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada de Orden de Servicio N° 0010357 de 2016, mediante el cual se genera para el pago de 50% del monto total para el servicio especial para tramitar el certificado de homologación, por el monto de S/. 3 540.00.
- Apéndice n.º 97:** Copia autenticada de Informe N° 110-2016-LQS-SPC-DVC-GC-EPS.SEDACUSCO S.A. de 25 de agosto de 2016, mediante el cual emite la supervisora de EF de Perdidas Comerciales, la conformidad del servicio de un profesional para la obtención de la Certificación de Homologación de medidores.
- Apéndice n.º 98:** Copia autenticada de la Transferencia interbancaria, mediante Número de Operación 119,370-100 de 5 de setiembre de 2016, mediante el cual se realiza la transferencia a la cuenta de CTM TECTRO el pago por el 50% del servicio especial para tramitar el certificado de homologación. Por el monto de S/3 205.11.00 más la comisión interbancaria de S/.19.11 y Constancia de Depósito, Sistema de pago de obligaciones tributarias D.Leg. 940, por concepto de depósito de detracción del pago de la Orden de Servicio N.º 0010357 a CTM TECTROL por S/ 354.00
- Apéndice n.º 99:** Copia autenticada de los comentarios presentados por los administrados, de acuerdo con el detalle siguiente:
- Documento s/n de 8 de febrero de 2021 presentado por José Luis Becerra Silva.
 - Documento s/n de 15 de febrero de 2021 presentado por Álvaro Horacio Flores Boza; excepto los folios 1060 al 1166 en copia simple.
 - Documento s/n de 15 de febrero de 2021, presentado por Aristides Valenzuela Montesinos.
 - Carta N.º 06-2021-OT-EPS SEDACUSCO S.A, de 10 de febrero de 2021 presentado por Ángel Zárate Dueñas, recibido el 11 de febrero; excepto los folios 1182 al 1184 en copia simple.
 - Documento s/n de 12 de febrero de 2021 presentado por Lizbeth Quispe Saravia; excepto los folios 1206 al 1570 en copia simple.
 - Documento s/n de 12 de febrero de 2021 presentado por Ramiro Salas Álvarez; excepto los folios 1586 al 1719 en copia simple.
 - Documento s/n de 12 de febrero de 2021 presentado por Juan Ernesto Figueroa Vargas, recibido el 15 de febrero de 2021.
 - Carta n.º 01-2021-EJDL-OCC-GAF-EPS.SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2021 presentado por Edwin Jorge Dueñas Loayza; excepto los folios 1725 y 1726 en copia simple.
 - Carta n.º 01-2021-PHGC-EPS.SEDACUSCO S.A., de 10 de febrero de 2021 presentado por Perci Hébert Gamarra Canaval.

- Documento s/n de 11 de febrero de 2021 presentado por Soledad Hermoza Flores.
- Carta n.° 002-2021-EA-OLS-GAF.EPS.SEDACUSCO S.A., de 15 de febrero de 2021 presentado por Yanina Goretta Chacón Huerta, excepto los folios 1745 al 1775.
- Informe N° 003-2021-CWCH-OCI-EPS.SEDACUSCO S.A., de 15 de febrero de 2021 presentado por Cesar Wilinthon Contreras Huamán; excepto los folios 1778 al 1782 en copia simple.
- Escrito n.° 01 de 15 de febrero de 2021 presentado por Cleverth Pinedo Vargas, excepto los folios 1787 al 1832 en copia simple.

Apéndice n.° 100: Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 101: Copias autenticadas de las Cédulas de comunicación mediante las que se comunicaron los Pliegos de Hechos, de acuerdo con el detalle siguiente:

- Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a José Luis Becerra Silva.
- Cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Álvaro Horacio Flores Boza.
- Cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Arístides Valenzuela Montesinos.
- Cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Ángel Zárate Dueñas.
- Cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Lizbeth Quispe Saravia; excepto el folio 1941 en copia simple.
- Cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Ramiro Salas Álvarez.
- Cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Juan Ernesto Figueroa Vargas.
- Cédula de comunicación n.° 008-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Edwin Jorge Dueñas Loayza.
- Cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Perci Hébert Gamarra Canaval.
- Cédula de comunicación n.° 010-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Soledad Hermoza Flores.
- Cédula de comunicación n.° 011-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Yanina Goretta Chacón Huerta.
- Cédula de comunicación n.° 012-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Cesar Wilinthon Contreras Huamán.



- Cédula de comunicación n.° 013-2020-CG/OCI- EPS. SEDACUSCO S.A. de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se le comunicó el Pliego de Hechos a Cleverth Pinedo Vargas.
- Apéndice n.° 102:** Copia autenticada del contrato N.° 106-2014-GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 3 de marzo de 2014, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada, para Chacón Huerta Yanina Goretta.
- Apéndice n.° 103:** Copia autenticada de los memorandos n.°s 29, 34 y 41-2014-DSSG-GAF.EPS.SEDACUSCO S.A., de 26 de abril de 2014, 04 de junio de 2014 y 25 de julio de 2014, respectivamente.
- Apéndice n.° 104:** Copia autenticada de la Acta de Sesión Ordinaria de directorio N.o. 17-2013/DIR. y del Acuerdo N.o. 06/17-2013/DIR., mediante el cual se designa a partir del 16 de setiembre de 2013 en el cargo de confianza de Gerente General de la EPS SEDACUSCO S.A. al ing. José Luis Becerra Silva.
- Apéndice n.° 105:** Copia autenticada de la Resolución N° 223-2013-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 16 de septiembre de 2013, encargan al Ing. Álvaro Horacio Flores Boza, en el cargo de funcionario de confianza de gerente de Operaciones de la EPS SEDACUSCO S.A. a partir del 16 de septiembre de 2013
- Apéndice n.° 106:** Copia autenticada de la Resolución N° 146-2014-GG-EPS SEDACUSCO S.A., de 06 de junio de 2014, mediante la cual conforman el Comité Especial, para que lleve a cabo el proceso de la Licitación Pública N° 03-2014-EPS.SEDACUSCO S.A.
- Apéndice n.° 107:** Copia autenticada de la Resolución N° 016-2012-GG-EPS. SEDACUSCO S.A., de 27 de enero de 2012, mediante la cual "Retornan a su puesto de origen al CPC Ángel Zarate Dueñas de jefe del Departamento de Administración de Recursos financieros de la gerencia de Administración a partir del 01 de enero de 2012"
- Apéndice n.° 108:** Copia autenticada del Memorándum N° 0629.2013.GG-EPS.SEDACUSCO S.A de 27 de junio de 2013, y copia simple del Memorándum N° 040-2013-DRH-GAF-EPS. SEDACUSCO S.A. de 27 de junio de 2013 mediante el cual, a partir del 01 de julio de 2013, retornan a su puesto de supervisor en Perdidas Comerciales del Departamento de Control de Perdidas - Gerencia de Operaciones de la EPS SEDACUSCO S.A. la Ing. Lizbeth Quispe Saravia.
- Apéndice n.° 109:** Copia autenticada de la Resoluciones Nos 037-2013-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 13 de febrero de 2013, y 033-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 21 de enero de 2014, mediante las cuales encargan al ingeniero Ramiro Salas Álvarez el puesto de jefe del Departamento de Control de Perdidas de la Gerencia de Operaciones.
- Apéndice n.° 110:** Copia autenticada de la Resolución N° 124-2013-GG-EPS. SEDACUSCO S.A., de 17 de mayo de 2013, mediante la cual designan al abogado Juan Ernesto Figueroa Vargas como jefe de la oficina de Asesoría y Defensa Legal de la EPS SEDACUSCO S.A. a partir del 16 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 111:** Copia autenticada de la Resolución N° 088-2015-GG-EPS. SEDACUSCO S.A. de 22 de abril de 2015, mediante la cual encargan el puesto de Supervisor de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios de la Gerencia de Administración y Finanzas a la trabajadora abogada Soledad Hermoza Flores.
- Apéndice n.° 112:** Copia autenticada de la Resolución N° 260-2015-GG-EPS. SEDACUSCO S.A., de 04 de noviembre de 2015, mediante la cual encargan en el puesto de Supervisor de Servicios Generales de la Oficina de Logística y Servicios de la gerencia de Administración y Finanzas al CPC Percy Gamarra Canaval.
- Apéndice n.° 113:** Copia autenticada del Memorándum N.° 0865. 2013.GG-EPS.SEDACUSCO S.A. de 29 de agosto de 2013, mediante el cual la gerencia general efectúa "Movimientos administrativos de personal" mediante el cual determinan que "El CPC Edwin J. Dueñas Loayza, pasa al puesto de jefe del Departamento de Contabilidad, a partir de 02 de setiembre de 2013.

Apéndice n.º 114: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 255-2014-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 5 de setiembre de 2014. Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 064-2016-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 14 marzo de 2016; Manual de Organización y Funciones de la EPS. SEDACUSCO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 209- 2016-GG-EPS. SEDACUSCO S.A de 1 de agosto 2016; excepto folio 2007.

Wanchaq, 17 de febrero de 2021



César Wildor Ordoñez Enríquez
Supervisor de la Comisión de
Control



Cesar Elijah Camero Estrada
Especialista Técnico de la
Comisión de Control



Steve Raysso Figueroa Espinoza
Jefe de la Comisión de Control



Steve Raysso Figueroa Espinoza
Abogado de la Comisión de
Control
ICAC N° 5316

El jefe del Órgano de Control Institucional de la EPS SEDACUSCO S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Wanchaq, 17 de febrero de 2021



César Wildor Ordoñez Enríquez
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
EPS SEDACUSCO S.A.

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Becerra Silva	23871673	Gerente General	16/09/2013	1/07/2019	CAP	Dirección Calle Nueva Alta N° 487 Cusco	Funcionarios convocaron a proceso de contratación para 51 macromedidores sin considerar normativa metroológica, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con presentar documentación obligatoria; posteriormente, sin sustento le ampliaron el plazo de entrega, acordaron la modificación del contrato y le pagaron sin las conformidades requeridas, pese a que los macromedidores no contaban con el certificado de aprobación que permita su uso de acuerdo a su finalidad, ocasionando un perjuicio a la Entidad por s/ 473 557,23		X	X
2	Álvaro Horacio Flores Boza	23858562	Gerente de la Gerencia de Operaciones. Miembro del Comité Especial LP N° 30-2014 EPS SEDACUSCO S.A.	16/09/2013	02/06/2019	CAP	Urb. COVIDUC H-4 San Sebastián Cusco			X	X
3	Aristides Valenzuela Montesinos	23840996	Miembro del Comité Especial LP N° 30-2014 EPS SEDACUSCO S.A.	06/06/2014	05/09/2014	CAP	CS Diego Quispe Tito N° 107 - San Sebastián - Cusco				X
4	Ángel Zárate Dueñas	23956927	Jefe de la Oficina de Tesorería y Control Financiero	01/01/2012	06/04/2016	CAP	Urb. El Trébol B-7 San Sebastián - Cusco				X
5	Lizbeth Quispe Saravia	23939969	Supervisor del EF de Control de Pérdidas	01/07/2013	14/01/2018	CAP	Urb. Yanacora N° A-9 Cusco				X
6	Ramiro Salas Álvarez	23832122	Jefe del Departamento de Control de Pérdidas de la Gerencia de Operaciones	7/05/2012	14/04/2015	CAP	APV Agua Buenas A-14 San Sebastián Cusco				X
7	Juan Ernesto Figueroa Vargas.	42393137	Jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal	16/05/2013	16/07/2017	CAP	Calle Naval 101 Asoc. PV Los Licenciados San Sebastián - Cusco				X
8	Edwin Jorge Dueñas Loayza	23823113	Jefe de la Oficina de Contabilidad y Costos	02/09/2013	A la fecha	CAP	Av. Los Incas 1608 Cond.				X

①

- 000092

Wanchaq, 26 de marzo de 2021

OFICIO N° 0038-2021-OCI/EPS SEDACUSCO S.A.

Señor:
Ing. Jaime Pantigoso Choque
Presidente de Directorio
EPS Seda Cusco S.A.
Av. Anselmo Álvarez n.° 364
Cusco/Cusco/Wanchaq

GERENCIA GENERAL
30 MAR. 2021
13:41

SECRETARIA
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
30 MAR. 2021
hora: 13:38
Firma: [Firma]

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2021-2-3471-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0099-2020-OCI/EPS SEDACUSCO S.A. de 9 de diciembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado con el proceso de contratación de Macromedidores de flujo para la actividad: "Renovación de Macromedidores en el grupo de principales clientes – MVCS"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2021-2-3471-SCE, al cual se adjunta en medio digital (1 DVD), a fin de que adopte las acciones correspondientes, respecto de las recomendaciones del informe con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, se ha emitido el argumento jurídico con presunta responsabilidad penal, el cual se ubica en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; por lo que, el informe en cuatro (4) tomos con 2420 folios debe ser remitido a la Oficina de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(COE/sfe)
C.c. Archivo

EPS SEDACUSCO S.A.
[Firma]
ABG. CESAR W. ORDONEZ ENRIQUEZ
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL